



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-002/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-002/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

VIII. El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

IX. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

X. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

XI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XII. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:



Instituto Electoral del Estado

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

XIII. El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido Revolucionario Institucional presentó su Informe Justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

XIV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XV. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN"**, identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Instituto Electoral del Estado

Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XVI. El siete de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el Oficio número IEE/UF-0138/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 005/14, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

XVII. La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido Revolucionario Institucional, mediante Oficio número IEE/UF-0151/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVIII. En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se celebró la sesión de audiencia y confronta, señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal acreditado por el Titular del Órgano de Administración y Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día diez y once de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficios números CDE-SAF/048/14 y CDE-SAF/049/14 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-002/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.*

XXI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la



Instituto Electoral del Estado

Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-002/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

XXII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXIII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C.P. Fernando Tezcucano Garcés, por ser la persona así designada para tal fin.

CUARTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.



Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Revolucionario Institucional, de presentar los Informes Justificatorios Trimestrales y Anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas** o **sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan



Instituto Electoral del Estado

porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En el orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las



Instituto Electoral del Estado

jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005**

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.
Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”



Instituto Electoral del Estado

**"Partido del Trabajo
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XLV/2002**

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."



Instituto Electoral del Estado

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico



Instituto Electoral del Estado

electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.



Instituto Electoral del Estado

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:



Instituto Electoral del Estado

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“Partido Alianza Social

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95



Instituto Electoral del Estado

Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente,



Instituto Electoral del Estado

por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

SIXTO. Que Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificado el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.

ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
1.	Informe justificatorio El 20 de octubre de se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013 sin que anexara comprobante fiscal y que éste fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>En fecha 27 de octubre de 2014, se le explicó a personal del partido político que en su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, adjuntó póliza y documentación comprobatoria (Contrato) registrada en el mes de diciembre de 2013, que corresponde a un gasto que no se contempló en su informe justificatorio del segundo trimestre de 2013, por lo que se omitió registrar el gasto en el momento en el que se generó y se recibió una nueva versión del informe del cuarto trimestre, aunado a que el gasto registrado ya había sido facturado y pagado a un proveedor distinto, mediante la póliza diario No. 02 del mes de agosto de 2013, como consta en la Minuta No. IEE/UF-0043/14</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación resulta subjetiva, en virtud de que no se tipifica con certeza la póliza y contrato del que se hace referencia, aunado a que no se comparte en que el anexo de ésta Única póliza y contrato hagan encuadrar que por ello se esté presentando una nueva versión del informe, toda vez que el ordenamiento referido señala que los cambios "solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hechos por la Unidad", y dado que la Unidad estuvo imposibilitada técnicamente para requerir el ajuste debido a que en el cuarto trimestre no pudo determinarlo, por ello se determinó sin que fuera un hecho de dolo o mala fe, sino para hacerlo de conocimiento mediante la información contable con base en los artículos 25, 30 inciso b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de cumplir con los ordenamientos señalados y que la misma fuera veraz y confiable y que en nada perjudicó al proceso de fiscalización esta inclusión, hecho que se puede afirmar en virtud de que la Unidad de Fiscalización no encuadra el daño patrimonial que pudiera representar un hecho doloso o con circunstancias perjudiciales para el proceso de fiscalización, además de que el término "nueva versión" no queda interpretado legalmente por el Reglamento. Así mismo, como ya se mencionó la irregularidad, si hubiera sido no reportar dicha obligación ineludible de pago para este instituto político, por lo que es conveniente manifestar en relación a que "en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013, sin que se anexara comprobante fiscal y que este fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014", que este señalamiento no ha lugar para este tipo de póliza y movimiento, ya que al ser en esta observación la creación de un pasivo que concuerda con el formato de pasivos existentes al final del ejercicio 2013 presentado y validado por la Unidad.</p> <p>Así mismo, señaló que se puede llegar a concluir que al determinar y fundamentar el señalamiento de la omisión a anexar el comprobante fiscal, la Unidad de Fiscalización no analizó el registro contable, ya que del mismo se desprende la creación de un pasivo omitido, cuyo pago se encontró condicionado a la disponibilidad de recursos y el contrato de prestación de servicios que sustenta el mismo, destacando lo que señala el Reglamento de Fiscalización, la NIF A-2 "Postulados Básicos", NIF C-9, por lo que solicita a la Unidad de Fiscalización tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente.</p> <p>Adicionalmente, señaló que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre del año 2013, así como en el detalle de los pasivos solicitado en el formato XVIII adjunto al informe anual del ejercicio 2013, mismo que fue presentado en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del informe del primer trimestre de 2014.</p> <p>Del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, se señaló que, como el mismo menciona, es una sola la póliza de la que la Unidad desconocía su existencia, al ser anexa a su informe anual y no a los informes justificatorios trimestrales, como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, obstaculizando la oportuna revisión de la integración de los gastos, pues como se reiteró en sesión de audiencia y se estableció en la relación de errores u omisiones técnicas, el concepto que ampara la factura registrada con la póliza en mención ya había sido reportado, registrado y pagado en el transcurso del año 2013, a otro prestador de servicios y por un importe distinto.</p> <p>Gasto que de acuerdo a la documentación presentada, tendría que haber sido registrado en el segundo trimestre de 2013, aun cuando no hubiera sido pagado, por lo que es de señalarse que el partido político no cumplió con lo establecido en el punto 10 de la guía contabilizadora de actividades ordinarias, contenida en el Reglamento de Fiscalización, respecto a que el documento fuente de datos o comprobante para el registro de gastos, son los "COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES".</p> <p>De igual forma, el Apartado 10 de las Normas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, contempla que las cuentas de egresos se afectan por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria, siendo el contrato anexo a la póliza insuficiente para tal efecto, por lo que al afectarse la cuenta de egresos "Servicios profesionales" con la creación del pasivo, tendría que haberse anexado la factura que diera certeza a la Unidad de Fiscalización de la operación pactada con el proveedor, máxime considerando que el contrato anexo a la póliza fue firmado en fecha 01 de mayo de 2013 y que conforme a las disposiciones fiscales, el proveedor tiene la obligación de expedir facturas en el momento en que se efectúe la operación.</p>	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																																																																																			
	En este orden de ideas, se consideró que los argumentos vertidos por el partido político, no justifican el registro de la operación de la que la Unidad de Fiscalización no tenía conocimiento, y que con su registro se presentó una nueva versión del informe justificatorio trimestral presentado previamente por el partido político, pues con ello modificó los saldos que al final del ejercicio se habían reportado, por lo que se considera que no solventa la observación.																																																																																																																																																																																																				
	Activo Fijo																																																																																																																																																																																																				
2	El 20 de octubre de 2014, se determinó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 005/14 notificada en fecha 07 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observó que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:	\$1,572,812.24																																																																																																																																																																																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Tarjeta memory stick 16MB</td><td>998.99</td></tr> <tr><td>2</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>Impresora compaq IJ-650 color</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>5</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>6</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>7</td><td>Impresora hp deskjet 940C color</td><td>2,886.50</td></tr> <tr><td>8</td><td>Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits</td><td>2,176.95</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>DVD rom artec 16X</td><td>816.50</td></tr> <tr><td>21</td><td>Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo</td><td>5,468.00</td></tr> <tr><td>22</td><td>Cdrom 52X</td><td>339.25</td></tr> <tr><td>23</td><td>Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO</td><td>1,092.50</td></tr> <tr><td>24</td><td>3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad</td><td>1,017.75</td></tr> <tr><td>25</td><td>2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X</td><td>3,105.00</td></tr> <tr><td>26</td><td>2 Discos duros 20GB. IDE</td><td>1,863.00</td></tr> <tr><td>27</td><td>3 Memorias dimm 32 MB</td><td>1,200.60</td></tr> <tr><td>28</td><td>Cd writer interno con controladores</td><td>1,552.50</td></tr> <tr><td>29</td><td>Disco duro 40GB. IDE</td><td>1,032.70</td></tr> <tr><td>30</td><td>Quemador hp externo con entrada USB</td><td>2,357.50</td></tr> <tr><td>31</td><td>4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI</td><td>897.00</td></tr> <tr><td>32</td><td>2 Unidades de disco duro 40GB IDE</td><td>2,065.40</td></tr> <tr><td>33</td><td>3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100</td><td>1,431.75</td></tr> <tr><td>34</td><td>2 Unidades de cd rom 52X velocidad</td><td>678.50</td></tr> <tr><td>35</td><td>Memoria dimm 32 MB ram PC-66</td><td>327.75</td></tr> <tr><td>36</td><td>Scanner hp scanjet 4400</td><td>1,919.00</td></tr> <tr><td>37</td><td>Concentrador UB 8 pto. Dual Speed 3 com</td><td>1,673.82</td></tr> <tr><td>38</td><td>Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10</td><td>994.75</td></tr> <tr><td>39</td><td>Kit fotoconductor lexmark optra W810</td><td>4,232.00</td></tr> <tr><td>40</td><td>Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM</td><td>1,474.75</td></tr> <tr><td>41</td><td>Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM</td><td>1,474.75</td></tr> <tr><td>42</td><td>Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM</td><td>1,474.75</td></tr> <tr><td>43</td><td>Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM</td><td>1,474.75</td></tr> <tr><td>44</td><td>Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM</td><td>1,474.75</td></tr> <tr><td>45</td><td>Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM</td><td>1,417.85</td></tr> <tr><td>46</td><td>Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM</td><td>1,417.85</td></tr> <tr><td>47</td><td>Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM</td><td>1,417.85</td></tr> <tr><td>48</td><td>Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON</td><td>1,241.25</td></tr> <tr><td>49</td><td>Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON</td><td>1,241.25</td></tr> <tr><td>50</td><td>Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON</td><td>1,241.25</td></tr> <tr><td>51</td><td>Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON</td><td>1,241.25</td></tr> <tr><td>52</td><td>Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC</td><td>298.52</td></tr> <tr><td>53</td><td>Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC</td><td>298.52</td></tr> <tr><td>54</td><td>Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC</td><td>298.52</td></tr> <tr><td>55</td><td>Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC</td><td>298.52</td></tr> <tr><td>56</td><td>Cd rewritable lg 52X24X52 box</td><td>1,148.05</td></tr> <tr><td>57</td><td>Cd rewritable lg 52X24X52 box</td><td>1,148.05</td></tr> <tr><td>58</td><td>Pinzas para crimpear R J45</td><td>459.90</td></tr> <tr><td>59</td><td>Probador de cable NETWORK RJ45</td><td>583.92</td></tr> <tr><td>60</td><td>Impresora hp deskjet 5550</td><td>2,126.44</td></tr> <tr><td>61</td><td>Gabinete P-PA-AX P5 300W</td><td>481.14</td></tr> <tr><td>62</td><td>Memoria 128 MB p/compaq presario 120</td><td>791.19</td></tr> <tr><td>63</td><td>Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate</td><td>1,336.40</td></tr> <tr><td>64</td><td>Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate</td><td>1,336.40</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99	2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	4	Impresora compaq IJ-650 color	0.01	5	Mouse pad c/calculadora	0.01	6	Mouse pad c/calculadora	0.01	7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50	8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95	9	Cd writer interno	1,495.00	10	Cd writer interno	1,495.00	11	Cd writer interno	1,495.00	12	Cd writer interno	1,495.00	13	Cd writer interno	1,495.00	14	Cd writer interno	1,495.00	15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	20	DVD rom artec 16X	816.50	21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00	22	Cdrom 52X	339.25	23	Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	1,092.50	24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	1,017.75	25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	3,105.00	26	2 Discos duros 20GB. IDE	1,863.00	27	3 Memorias dimm 32 MB	1,200.60	28	Cd writer interno con controladores	1,552.50	29	Disco duro 40GB. IDE	1,032.70	30	Quemador hp externo con entrada USB	2,357.50	31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	897.00	32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	2,065.40	33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	1,431.75	34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	678.50	35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	327.75	36	Scanner hp scanjet 4400	1,919.00	37	Concentrador UB 8 pto. Dual Speed 3 com	1,673.82	38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	994.75	39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	4,232.00	40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75	41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75	42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75	43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75	44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75	45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85	46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85	47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85	48	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25	49	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25	50	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25	51	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25	52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52	53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52	54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52	55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52	56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05	57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05	58	Pinzas para crimpear R J45	459.90	59	Probador de cable NETWORK RJ45	583.92	60	Impresora hp deskjet 5550	2,126.44	61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	481.14	62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	791.19	63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40	64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40	
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																																																																																																																																																																																			
1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99																																																																																																																																																																																																			
2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																																																																																																																																																																			
3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																																																																																																																																																																			
4	Impresora compaq IJ-650 color	0.01																																																																																																																																																																																																			
5	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																																																																																																																																																																			
6	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																																																																																																																																																																			
7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50																																																																																																																																																																																																			
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95																																																																																																																																																																																																			
9	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
10	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
11	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
12	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
13	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
14	Cd writer interno	1,495.00																																																																																																																																																																																																			
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																																																																																																																																																			
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																																																																																																																																																			
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																																																																																																																																																			
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																																																																																																																																																			
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																																																																																																																																																																			
20	DVD rom artec 16X	816.50																																																																																																																																																																																																			
21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00																																																																																																																																																																																																			
22	Cdrom 52X	339.25																																																																																																																																																																																																			
23	Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	1,092.50																																																																																																																																																																																																			
24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	1,017.75																																																																																																																																																																																																			
25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	3,105.00																																																																																																																																																																																																			
26	2 Discos duros 20GB. IDE	1,863.00																																																																																																																																																																																																			
27	3 Memorias dimm 32 MB	1,200.60																																																																																																																																																																																																			
28	Cd writer interno con controladores	1,552.50																																																																																																																																																																																																			
29	Disco duro 40GB. IDE	1,032.70																																																																																																																																																																																																			
30	Quemador hp externo con entrada USB	2,357.50																																																																																																																																																																																																			
31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	897.00																																																																																																																																																																																																			
32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	2,065.40																																																																																																																																																																																																			
33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	1,431.75																																																																																																																																																																																																			
34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	678.50																																																																																																																																																																																																			
35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	327.75																																																																																																																																																																																																			
36	Scanner hp scanjet 4400	1,919.00																																																																																																																																																																																																			
37	Concentrador UB 8 pto. Dual Speed 3 com	1,673.82																																																																																																																																																																																																			
38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	994.75																																																																																																																																																																																																			
39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	4,232.00																																																																																																																																																																																																			
40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75																																																																																																																																																																																																			
41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75																																																																																																																																																																																																			
42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75																																																																																																																																																																																																			
43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75																																																																																																																																																																																																			
44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75																																																																																																																																																																																																			
45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85																																																																																																																																																																																																			
46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85																																																																																																																																																																																																			
47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85																																																																																																																																																																																																			
48	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25																																																																																																																																																																																																			
49	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25																																																																																																																																																																																																			
50	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25																																																																																																																																																																																																			
51	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25																																																																																																																																																																																																			
52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52																																																																																																																																																																																																			
53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52																																																																																																																																																																																																			
54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52																																																																																																																																																																																																			
55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52																																																																																																																																																																																																			
56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05																																																																																																																																																																																																			
57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05																																																																																																																																																																																																			
58	Pinzas para crimpear R J45	459.90																																																																																																																																																																																																			
59	Probador de cable NETWORK RJ45	583.92																																																																																																																																																																																																			
60	Impresora hp deskjet 5550	2,126.44																																																																																																																																																																																																			
61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	481.14																																																																																																																																																																																																			
62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	791.19																																																																																																																																																																																																			
63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40																																																																																																																																																																																																			
64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40																																																																																																																																																																																																			



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																																																																																																																																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>65</td><td>Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate</td><td>1,336.40</td></tr> <tr><td>66</td><td>Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate</td><td>1,336.40</td></tr> <tr><td>67</td><td>Bobina de cable GTP cat 5</td><td>888.73</td></tr> <tr><td>68</td><td>Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris</td><td>925.05</td></tr> <tr><td>69</td><td>Kit fotoconductor para optra W810</td><td>5,237.10</td></tr> <tr><td>70</td><td>Impresora hp deskjet 5650</td><td>1,499.23</td></tr> <tr><td>71</td><td>Impresora samsung 1710</td><td>2,254.92</td></tr> <tr><td>72</td><td>Scanner hp 3970</td><td>1,562.56</td></tr> <tr><td>73</td><td>TV Nvidia geforce FX5200</td><td>1,067.59</td></tr> <tr><td>74</td><td>TV Nvidia geforce FX5200</td><td>1,067.59</td></tr> <tr><td>75</td><td>Impresora HP 4200</td><td>17,214.30</td></tr> <tr><td>76</td><td>Multifuncional HP 4255</td><td>2,115.50</td></tr> <tr><td>77</td><td>Multifuncional HP 4255</td><td>2,115.50</td></tr> <tr><td>78</td><td>Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)</td><td>10,580.00</td></tr> <tr><td>79</td><td>14 Impresoras hp laser jet 1160</td><td>74,704.00</td></tr> <tr><td>80</td><td>Multifuncional xerox M15 (Impresora scanner copiadora)</td><td>8,050.00</td></tr> <tr><td>81</td><td>Servidor compaq proliant ML 150 G2</td><td>21,850.00</td></tr> <tr><td>82</td><td>Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW</td><td>1,035.00</td></tr> <tr><td>83</td><td>Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320</td><td>5,290.00</td></tr> <tr><td>84</td><td>Windows 2003 server 5 clientes OEM</td><td>10,005.00</td></tr> <tr><td>85</td><td>Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4</td><td>9,895.06</td></tr> <tr><td>86</td><td>Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320</td><td>6,468.98</td></tr> <tr><td>87</td><td>Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321</td><td>6,468.98</td></tr> <tr><td>88</td><td>Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW</td><td>766.36</td></tr> <tr><td>89</td><td>Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100</td><td>1,081.00</td></tr> <tr><td>90</td><td>Paquete con 2 Bocinas para PC</td><td>133.41</td></tr> <tr><td>91</td><td>Paquete con 2 Bocinas para PC</td><td>133.41</td></tr> <tr><td>92</td><td>Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB</td><td>2,064.83</td></tr> <tr><td>93</td><td>Scanjet 3800 2400x4800 DPI resolución óptica 488ts</td><td>1,474.86</td></tr> <tr><td>94</td><td>Gabinete para disco duro</td><td>575.00</td></tr> <tr><td>95</td><td>Multiplexor Tipo USB</td><td>575.00</td></tr> <tr><td>96</td><td>Impresora HP Deskjet D4160</td><td>898.14</td></tr> <tr><td>97</td><td>Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI</td><td>230.00</td></tr> <tr><td>98</td><td>Tarjeta Madre Intel 945</td><td>989.00</td></tr> <tr><td>99</td><td>3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G</td><td>1,035.00</td></tr> <tr><td>100</td><td>Disco Duro Externo de 160 GB</td><td>1,529.99</td></tr> <tr><td>101</td><td>Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA</td><td>7,337.00</td></tr> <tr><td>102</td><td>Impresora Láser HP 3600N color</td><td>8,050.00</td></tr> <tr><td>103</td><td>HP Color Laserjet 3600N</td><td>7,935.00</td></tr> <tr><td>104</td><td>TARJETA DE reD INALÁMBRICA smc</td><td>690.00</td></tr> <tr><td>105</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>106</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>107</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>108</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>109</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>110</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>111</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>112</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>113</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>114</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>115</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>116</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>117</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>118</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>119</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>120</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>121</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>122</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>123</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>124</td><td>Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB</td><td>9,500.00</td></tr> <tr><td>125</td><td>Pantalla Dalite 2.13 X 2.13 C/Tripie</td><td>1,840.00</td></tr> <tr><td>126</td><td>Impresora HP Desk Jet 1460 color</td><td>552.00</td></tr> <tr><td>127</td><td>Digitalizador de Firmas</td><td>4,349.71</td></tr> <tr><td>128</td><td>Digitalizador de Firmas</td><td>4,349.71</td></tr> <tr><td>129</td><td>Impresora HP Desk Jet D4260 Color</td><td>828.00</td></tr> <tr><td>130</td><td>Impresora HP Desk Jet D4260 Color</td><td>828.00</td></tr> <tr><td>131</td><td>Persona c30e ID Card Printer Sigle Side</td><td>15,020.96</td></tr> <tr><td>132</td><td>Persona c30e ID Card Printer Sigle Side</td><td>15,020.96</td></tr> <tr><td>133</td><td>SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.</td><td>1,782.50</td></tr> <tr><td>134</td><td>Computadora Laptop HP 550</td><td>6,900.00</td></tr> <tr><td>135</td><td>HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner</td><td>6,148.00</td></tr> <tr><td>136</td><td>HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner</td><td>6,148.00</td></tr> <tr><td>137</td><td>Scanner Multi Brother MFC</td><td>3,869.00</td></tr> <tr><td>138</td><td>Servidor Compaq Proliant ML 370 4G</td><td>23,667.00</td></tr> <tr><td>139</td><td>Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN</td><td>7,888.00</td></tr> <tr><td>140</td><td>Automóvil sedan</td><td>63,400.00</td></tr> <tr><td>141</td><td>Automóvil sedan</td><td>63,400.01</td></tr> <tr><td>142</td><td>Automóvil sedan</td><td>63,400.01</td></tr> <tr><td>143</td><td>Sedan confort 2003 rojo tornado</td><td>46,825.70</td></tr> <tr><td>144</td><td>Jeep Liberty 4X2</td><td>240,500.00</td></tr> <tr><td>145</td><td>V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005</td><td>70,000.00</td></tr> <tr><td>146</td><td>Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)</td><td>450,000.00</td></tr> <tr> <td></td> <td>IMPORTE TOTAL</td> <td>1'572,812.24</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40	66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40	67	Bobina de cable GTP cat 5	888.73	68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	925.05	69	Kit fotoconductor para optra W810	5,237.10	70	Impresora hp deskjet 5650	1,499.23	71	Impresora samsung 1710	2,254.92	72	Scanner hp 3970	1,562.56	73	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59	74	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59	75	Impresora HP 4200	17,214.30	76	Multifuncional HP 4255	2,115.50	77	Multifuncional HP 4255	2,115.50	78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	10,580.00	79	14 Impresoras hp laser jet 1160	74,704.00	80	Multifuncional xerox M15 (Impresora scanner copiadora)	8,050.00	81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	21,850.00	82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	1,035.00	83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	5,290.00	84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	10,005.00	85	Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4	9,895.06	86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	6,468.98	87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	6,468.98	88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	766.36	89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	1,081.00	90	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41	91	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41	92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	2,064.83	93	Scanjet 3800 2400x4800 DPI resolución óptica 488ts	1,474.86	94	Gabinete para disco duro	575.00	95	Multiplexor Tipo USB	575.00	96	Impresora HP Deskjet D4160	898.14	97	Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI	230.00	98	Tarjeta Madre Intel 945	989.00	99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	1,035.00	100	Disco Duro Externo de 160 GB	1,529.99	101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	7,337.00	102	Impresora Láser HP 3600N color	8,050.00	103	HP Color Laserjet 3600N	7,935.00	104	TARJETA DE reD INALÁMBRICA smc	690.00	105	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00	125	Pantalla Dalite 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00	126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00	127	Digitalizador de Firmas	4,349.71	128	Digitalizador de Firmas	4,349.71	129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	131	Persona c30e ID Card Printer Sigle Side	15,020.96	132	Persona c30e ID Card Printer Sigle Side	15,020.96	133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50	134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00	135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	137	Scanner Multi Brother MFC	3,869.00	138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00	139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00	140	Automóvil sedan	63,400.00	141	Automóvil sedan	63,400.01	142	Automóvil sedan	63,400.01	143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70	144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00	145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00	146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00		IMPORTE TOTAL	1'572,812.24	
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																																																																																																																																																																																																																																												
65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40																																																																																																																																																																																																																																																												
66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40																																																																																																																																																																																																																																																												
67	Bobina de cable GTP cat 5	888.73																																																																																																																																																																																																																																																												
68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	925.05																																																																																																																																																																																																																																																												
69	Kit fotoconductor para optra W810	5,237.10																																																																																																																																																																																																																																																												
70	Impresora hp deskjet 5650	1,499.23																																																																																																																																																																																																																																																												
71	Impresora samsung 1710	2,254.92																																																																																																																																																																																																																																																												
72	Scanner hp 3970	1,562.56																																																																																																																																																																																																																																																												
73	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59																																																																																																																																																																																																																																																												
74	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59																																																																																																																																																																																																																																																												
75	Impresora HP 4200	17,214.30																																																																																																																																																																																																																																																												
76	Multifuncional HP 4255	2,115.50																																																																																																																																																																																																																																																												
77	Multifuncional HP 4255	2,115.50																																																																																																																																																																																																																																																												
78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	10,580.00																																																																																																																																																																																																																																																												
79	14 Impresoras hp laser jet 1160	74,704.00																																																																																																																																																																																																																																																												
80	Multifuncional xerox M15 (Impresora scanner copiadora)	8,050.00																																																																																																																																																																																																																																																												
81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	21,850.00																																																																																																																																																																																																																																																												
82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	1,035.00																																																																																																																																																																																																																																																												
83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	5,290.00																																																																																																																																																																																																																																																												
84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	10,005.00																																																																																																																																																																																																																																																												
85	Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4	9,895.06																																																																																																																																																																																																																																																												
86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	6,468.98																																																																																																																																																																																																																																																												
87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	6,468.98																																																																																																																																																																																																																																																												
88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	766.36																																																																																																																																																																																																																																																												
89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	1,081.00																																																																																																																																																																																																																																																												
90	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41																																																																																																																																																																																																																																																												
91	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41																																																																																																																																																																																																																																																												
92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	2,064.83																																																																																																																																																																																																																																																												
93	Scanjet 3800 2400x4800 DPI resolución óptica 488ts	1,474.86																																																																																																																																																																																																																																																												
94	Gabinete para disco duro	575.00																																																																																																																																																																																																																																																												
95	Multiplexor Tipo USB	575.00																																																																																																																																																																																																																																																												
96	Impresora HP Deskjet D4160	898.14																																																																																																																																																																																																																																																												
97	Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI	230.00																																																																																																																																																																																																																																																												
98	Tarjeta Madre Intel 945	989.00																																																																																																																																																																																																																																																												
99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	1,035.00																																																																																																																																																																																																																																																												
100	Disco Duro Externo de 160 GB	1,529.99																																																																																																																																																																																																																																																												
101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	7,337.00																																																																																																																																																																																																																																																												
102	Impresora Láser HP 3600N color	8,050.00																																																																																																																																																																																																																																																												
103	HP Color Laserjet 3600N	7,935.00																																																																																																																																																																																																																																																												
104	TARJETA DE reD INALÁMBRICA smc	690.00																																																																																																																																																																																																																																																												
105	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																																																																																																																																																												
124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00																																																																																																																																																																																																																																																												
125	Pantalla Dalite 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00																																																																																																																																																																																																																																																												
126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00																																																																																																																																																																																																																																																												
127	Digitalizador de Firmas	4,349.71																																																																																																																																																																																																																																																												
128	Digitalizador de Firmas	4,349.71																																																																																																																																																																																																																																																												
129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00																																																																																																																																																																																																																																																												
130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00																																																																																																																																																																																																																																																												
131	Persona c30e ID Card Printer Sigle Side	15,020.96																																																																																																																																																																																																																																																												
132	Persona c30e ID Card Printer Sigle Side	15,020.96																																																																																																																																																																																																																																																												
133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50																																																																																																																																																																																																																																																												
134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00																																																																																																																																																																																																																																																												
135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00																																																																																																																																																																																																																																																												
136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00																																																																																																																																																																																																																																																												
137	Scanner Multi Brother MFC	3,869.00																																																																																																																																																																																																																																																												
138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00																																																																																																																																																																																																																																																												
139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00																																																																																																																																																																																																																																																												
140	Automóvil sedan	63,400.00																																																																																																																																																																																																																																																												
141	Automóvil sedan	63,400.01																																																																																																																																																																																																																																																												
142	Automóvil sedan	63,400.01																																																																																																																																																																																																																																																												
143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70																																																																																																																																																																																																																																																												
144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00																																																																																																																																																																																																																																																												
145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00																																																																																																																																																																																																																																																												
146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00																																																																																																																																																																																																																																																												
	IMPORTE TOTAL	1'572,812.24																																																																																																																																																																																																																																																												

Al respecto, el partido político refirió que muchos de los equipos de cómputo ya fueron desechados porque eran inservibles, obsoletos o designados a Comités Municipales, sin



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>embargo debido a los cambios de dirigencia se ha desatendido la depuración y actualización de dichos equipos, no existiendo para la Unidad certeza del momento en que los bienes dejaron de estar a disposición del partido.</p> <p>Por lo que respecta a los automóviles, el compareciente informó que únicamente puede asegurar la presentación del identificado como Lupo, no así de los vehículos Volkswagen Sedan y Jeep Liberty ya que no se encuentran dentro de las instalaciones del partido y es muy difícil que se puedan mostrar debido a que se encuentran en el interior del Estado, asignados a integrantes del partido, como consta en las actas levantadas en fechas 07 y 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de la existencia y ubicación de los bienes adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes relacionados en la presente observación, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político; la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia en la visita de verificación practicada; o, en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió acta administrativa de fecha 06 de noviembre de 2014, correspondiente a reunión presidida por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se expresa que por acuerdo de todas las personas reunidas, los activos fijos que se relacionan en dicha acta, por no encontrarse ubicados físicamente dentro del patrimonio que integra el Partido Revolucionario Institucional, sean declarados como perdidos y/o robados y en consecuencia dados de baja del inventario de activos y dar aviso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, de los bienes que se identifican en esta observación con los números: 1 al 78, 81 al 89, 92, 94 al 101, 103, 104, 106 al 123, 126 al 134, 137 y 138, que suman un importe de \$ 462, 416.83.</p> <p>Es de resaltar, que en el acta administrativa en referencia se consideró la baja de Servidor HP Proliant DL 120 Rack DVDRW, 4G, con un valor de \$18,000.00, el cual fue localizado por personal de la Unidad de Fiscalización que realizó la visita de verificación al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, según consta en el acta de folio No. UF/VFI/005 14007, identificado como el bien con el número 45.</p> <p>Así mismo, el partido político refirió que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, que ubicó en el interior de las oficinas que en el momento de la visita de verificación realizada por parte de esta Unidad se encontraron cerradas, por lo que solicitó que fueron verificados dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, dentro del periodo establecido para el análisis de aclaraciones y dictaminación, y como consta en la Minuta No IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes identificados en esta observación con los números 79 (parcialmente), 80, 90, 91, 93, 102, 105, 124 (parcialmente), 125, 135, 136, 139, 141, 142, 144 y 145, que suman un importe de \$ 568,169.71.</p> <p>Sin embargo, en lo que corresponde al bien señalado con el número 124, el partido político solo presentó la pantalla de 80", señalando que la Unidad de Fiscalización le indique como realizar la aplicación del importe por el bien localizado, en virtud de que desconoce la ubicación del Proyector KIT IN2104+CAB, adquirido en paquete con la pantalla, mientras que por cuanto hace a los bienes identificados con el número 79 (14 impresoras HP Laser jet 1160), solo fueron verificadas 6 impresoras, quedando pendiente la validación de 8, no obstante conforme a lo aclarado en la observación inmediata posterior, 4 impresoras fueron verificadas en la visita de fecha 07 de octubre y erróneamente observados como de origen desconocido, por lo que una vez aclarado lo conducente por el partido político, se considera que respecto a este punto solo queda pendiente la presentación de 4 impresoras.</p> <p>De igual forma, respecto al bien identificado con el No. 140, el partido político remite copia simple de la denuncia realizada ante la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público Delegación Oriente, Segundo Turno, por el delito de abuso de confianza en contra de la C. Gabriela García González, en virtud de que derivado de la búsqueda de los bienes observados, se localizó la factura original expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional y el original del resguardo del vehículo en donde la ciudadana en comento, firma de aceptación y recibo de conformidad del vehículo, tarjeta de circulación y el Certificado de verificación con las características consistentes en un automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2002, color verde, número de motor ACD445607, número de chasis 3VWS1A1B52M931599 y con número de placa TXC 1282, aceptando que el vehículo lo entrega el partido para uso exclusivo de la C. Gabriela García González, comprometiéndose a devolverlo en el momento que le sea requerido, motivo por el cual se procedió a su búsqueda, acudiendo en diferentes ocasiones al domicilio que proporcionó, sin que alguna persona atendiera su llamado, por lo que no se</p>	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>pudo localizar, adjuntando a la denuncia copia simple de la factura No. 55839 expedida por Automotores de Chachapa, S.A. de C.V., del resguardo de vehículo y de credencial de elector de la ciudadana en cita.</p> <p>Así mismo, señala que el bien relacionado con el número 143 (Volkswagen Sedán Modelo 2002 placas TTX-6745), se encuentra en el corralón de Acatzingo, Puebla, por un siniestro en el km 3 de la carretera federal Acatzingo-Perote, rumbo al seco y del activo que corresponde al señalado con el número 146 (Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix, Modelo 2008), se informa que registró su baja por siniestro en el informe justificatorio del segundo trimestre de 2014.</p> <p>Del análisis de la documentación y argumentos vertidos por el partido político se señala, respecto al acta administrativa presentada, que es de resaltar que la fecha en que fue levantada, por parte del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es no solo posterior a la visita de verificación realizada por la Unidad de Fiscalización, sino al requerimiento formulado por el ente fiscalizador, es decir, la visita de verificación se realizó en el período comprendido del 07 al 08 de octubre de 2014, así como las observaciones determinadas del informe justificatorio anual que nos ocupa fueron notificadas el 20 de octubre de 2014, mientras que el acta administrativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional es del 06 de noviembre del mismo año, por lo que cabe decir que el partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada por esta Unidad de Fiscalización.</p> <p>Esta circunstancia resta credibilidad a la acción realizada por el partido para subsanar la referida observación, aunado a que de la documentación entregada por el partido se desprende que los bienes en cuestión son declarados como perdidos y/o robados, cuestión que evidencia la falta de control respecto al activo fijo adquirido con recursos públicos, al no tener seguridad de la forma en que dejaron de pertenecer al sujeto obligado, siendo que en caso de que hayan sido robados, un acta administrativa no es suficiente para acreditar tal hecho, sino la presentación de un acta ministerial, además de su omisión de hacer del conocimiento a la Unidad de Fiscalización el supuesto extravió o robo, debiendo hacerlo desde que tuvo conocimiento del mismo y no esperarse a que la autoridad fiscalizadora emitiera el requerimiento respectivo, pues debe tenerse en cuenta que el partido nunca refirió que la causa de que hubiera tenido conocimiento del extravió o robo de los bienes muebles en comento, haya sido el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora.</p> <p>Por ende, el único elemento probatorio que se encuentra en el expediente es insuficiente, por sí mismo para acreditar el extravió o robo de los bienes muebles materia de la presente observación, por lo que no hay base para considerar que esta autoridad debe tener por subsanada la ausencia de dichos bienes, sin que se omita señalar que el bien identificado con el número 45 en el Acta de la verificación realizada el 07 de octubre de 2014, se reporta como extraviado o robado en el acta administrativa presentada por el partido, cuando fue verificado por personal de la Unidad de Fiscalización en la visita en comento.</p> <p>Máxime considerando que en la presente observación se requirió la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes, así como su presentación ante la Unidad, acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en su Resolución TEEP-AE-004/2014, y recordando que el procedimiento que prevé el Reglamento de Fiscalización para dar de baja bienes, se encuentra establecido en su numeral 46, siendo de conocimiento previo del partido político, que sólo podrán dar de baja sus activos por obsolescencia, mediante la información de baja a la Unidad, señalando los motivos de la baja, especificando sus características y relacionándolos con el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, así como permitiendo su verificación por parte de la Unidad.</p> <p>Por cuanto corresponde a los bienes muebles que pudieron ser verificados por personal de la Unidad, en diligencia de fecha 21 de noviembre de 2014, así como en lo que concierne al bien identificado con el número 146 (camioneta Suburban 4 x 2 Modelo 2008), de la que consta en la documentación que integra el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, que el partido político registra con la póliza de ingresos No. 01 del mes de abril de 2014, su baja por siniestro, se considera solventado el requerimiento realizado al respecto, salvo las precisiones realizadas respecto a la presentación parcial de los bienes identificados con los números 79 y 124.</p> <p>No obstante, por cuanto hace al vehículo tipo sedán, modelo 2002 con número de placa TXC-1282, se determina que los argumentos vertidos por el partido no justifican el requerimiento realizado, toda vez que al igual que el acta administrativa levantada, la denuncia en contra de la C. Gabriela García González fue realizada en fecha 09 de noviembre de 2014, posterior al requerimiento de la Unidad de Fiscalización, destacando de lo informado por el partido que el bien fue puesto a disposición de la referida ciudadana en fecha 01 de abril de 2011, sin que se tuviera el adecuado cuidado y control del activo adquirido con recurso público y sin que se aclarara los motivos por los que el vehículo fue puesto a disposición de la ciudadana, pues no se hace referencia alguna a la existencia de alguna relación laboral con la misma.</p> <p>Por último, en lo que corresponde al vehículo identificado con el número 143 en esta</p>	



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																																																																																																								
	observación, placas TTX 6745 se señala que resultan insuficientes los argumentos vertidos por el partido, toda vez que omite presentar documentación que sustente su dicho, respecto a la ubicación del vehículo, con la oportunidad necesaria que permitiera a la Unidad de Fiscalización su verificación física, subsistiendo la observación.																																																																																																																																																																																																																									
3.	<p>En 20 de octubre de 2014, se observó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional los días 07 y 08 de octubre de 2014, según consta en las respectivas actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las características que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>EN USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Impresora Samsung ML2240</td><td>X</td></tr> <tr><td>2</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>3</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>4</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>5</td><td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>6</td><td>Impresora HP LaserJet 1102w</td><td>X</td></tr> <tr><td>7</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr> <tr><td>8</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr> <tr><td>9</td><td>Impresora HP OfficeJet Pro K5400</td><td>X</td></tr> <tr><td>10</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>11</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>12</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>13</td><td>Proyector 3M 1612</td><td>X</td></tr> <tr><td>14</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>15</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>16</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>17</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>18</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>19</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>20</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>21</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>22</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>23</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>24</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>25</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>26</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>27</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>28</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>29</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>30</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>31</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>32</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>33</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>34</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>35</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>36</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>37</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>38</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>39</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>40</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>41</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>42</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>43</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>44</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>45</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>46</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>47</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>48</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>49</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>50</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>51</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>52</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>53</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>54</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>55</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>56</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>57</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>58</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>59</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>60</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>61</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>62</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>63</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>64</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>65</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>66</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>67</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>68</td><td>Monitores para computadora de escritorio emachines</td><td>X</td></tr> <tr><td>69</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> <tr><td>70</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> <tr><td>71</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	1	Impresora Samsung ML2240	X	2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	3	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	4	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	5	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	6	Impresora HP LaserJet 1102w	X	7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X	10	No break ISB sola basic	X	11	No break ISB sola basic	X	12	No break ISB sola basic	X	13	Proyector 3M 1612	X	14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	17	Teclados para computadora de escritorio	X	18	Teclados para computadora de escritorio	X	19	Teclados para computadora de escritorio	X	20	Teclados para computadora de escritorio	X	21	Teclados para computadora de escritorio	X	22	Teclados para computadora de escritorio	X	23	Teclados para computadora de escritorio	X	24	Teclados para computadora de escritorio	X	25	Teclados para computadora de escritorio	X	26	Teclados para computadora de escritorio	X	27	Teclados para computadora de escritorio	X	28	Teclados para computadora de escritorio	X	29	Teclados para computadora de escritorio	X	30	Teclados para computadora de escritorio	X	31	Teclados para computadora de escritorio	X	32	Teclados para computadora de escritorio	X	33	Teclados para computadora de escritorio	X	34	Teclados para computadora de escritorio	X	35	Teclados para computadora de escritorio	X	36	Teclados para computadora de escritorio	X	37	Teclados para computadora de escritorio	X	38	Teclados para computadora de escritorio	X	39	Teclados para computadora de escritorio	X	40	Teclados para computadora de escritorio	X	41	Teclados para computadora de escritorio	X	42	Teclados para computadora de escritorio	X	43	Teclados para computadora de escritorio	X	44	Mouse para computadora de escritorio	X	45	Mouse para computadora de escritorio	X	46	Mouse para computadora de escritorio	X	47	Mouse para computadora de escritorio	X	48	Mouse para computadora de escritorio	X	49	Mouse para computadora de escritorio	X	50	Mouse para computadora de escritorio	X	51	Mouse para computadora de escritorio	X	52	Mouse para computadora de escritorio	X	53	Mouse para computadora de escritorio	X	54	Mouse para computadora de escritorio	X	55	Mouse para computadora de escritorio	X	56	Mouse para computadora de escritorio	X	57	Mouse para computadora de escritorio	X	58	Mouse para computadora de escritorio	X	59	Mouse para computadora de escritorio	X	60	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	61	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	62	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	63	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	64	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	65	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	66	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	67	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	68	Monitores para computadora de escritorio emachines	X	69	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	70	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	71	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	No determinado
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																																																																																																								
1	Impresora Samsung ML2240	X																																																																																																																																																																																																																								
2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																																																																																																																																																								
3	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																																																																																																																																																								
4	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																																																																																																																																																								
5	Regulador Smartbitt AVR 1350	X																																																																																																																																																																																																																								
6	Impresora HP LaserJet 1102w	X																																																																																																																																																																																																																								
7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																																																																																																																																																								
8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																																																																																																																																																								
9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X																																																																																																																																																																																																																								
10	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																																																																																																								
11	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																																																																																																								
12	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																																																																																																								
13	Proyector 3M 1612	X																																																																																																																																																																																																																								
14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																																																																																																								
15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																																																																																																								
16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																																																																																																								
17	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
18	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
19	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
20	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
21	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
22	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
23	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
24	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
25	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
26	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
27	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
28	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
29	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
30	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
31	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
32	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
33	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
34	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
35	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
36	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
37	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
38	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
39	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
40	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
41	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
42	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
43	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
44	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
45	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
46	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
47	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
48	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
49	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
50	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
51	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
52	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
53	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
54	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
55	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
56	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
57	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
58	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
59	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																																																																																																								
60	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
61	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
62	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
63	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
64	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
65	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
66	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
67	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
68	Monitores para computadora de escritorio emachines	X																																																																																																																																																																																																																								
69	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																								
70	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																								
71	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																								



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																																																																																																																																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>EN USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>72</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> <tr><td>73</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> <tr><td>74</td><td>Monitores para computadora de escritorio hacer</td><td>X</td></tr> <tr><td>75</td><td>Monitores para computadora de escritorio samsung</td><td>X</td></tr> <tr><td>76</td><td>Monitores para computadora de escritorio LG</td><td>X</td></tr> <tr><td>77</td><td>Monitores para computadora de escritorio LG</td><td>X</td></tr> <tr><td>78</td><td>Monitores para computadora de escritorio Benq</td><td>X</td></tr> <tr><td>79</td><td>Monitores para computadora de escritorio HP</td><td>X</td></tr> <tr><td>80</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>81</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>82</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>83</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>84</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>85</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>86</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>87</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>88</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>89</td><td>CPU para computadora de escritorio ensamble</td><td>X</td></tr> <tr><td>90</td><td>Regulador Triplite</td><td>X</td></tr> <tr><td>91</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>92</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>93</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>94</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>95</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>96</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>97</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>98</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>99</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>100</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>101</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>102</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>103</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>104</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>105</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>106</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>107</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>108</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>109</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>110</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>111</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>112</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>113</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>114</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>115</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>116</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>117</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>118</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>119</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>120</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>121</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>122</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>123</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr> <tr><td>124</td><td>Impresora HP LaserJet M1120MFP</td><td>X</td></tr> <tr><td>125</td><td>Impresora Lexmark</td><td>X</td></tr> <tr><td>126</td><td>Impresora HP LaserJet 1010</td><td>X</td></tr> <tr><td>127</td><td>Impresora HP LaserJet 1010</td><td>X</td></tr> <tr><td>128</td><td>Impresora Láser printer 9045N</td><td>X</td></tr> <tr><td>129</td><td>Multifuncional HP DeskJet 2515</td><td>X</td></tr> <tr><td>130</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>131</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>132</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>133</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>134</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>135</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>136</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>137</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>138</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>139</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2525</td><td>X</td></tr> <tr><td>140</td><td>Equipo de cómputo Dell</td><td>X</td></tr> <tr><td>141</td><td>Impresora LaserJet P1606 DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>142</td><td>Impresora HP LaserJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>143</td><td>Impresora HP LaserJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>144</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3505N</td><td>X</td></tr> <tr><td>145</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3505N</td><td>X</td></tr> <tr><td>146</td><td>Plotter HP designJet 500</td><td>X</td></tr> <tr><td>147</td><td>Quemador para 12 Cd LG</td><td>X</td></tr> <tr><td>148</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>149</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>150</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>151</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>152</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>153</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2025</td><td>X</td></tr> <tr><td>154</td><td>Multifuncional HP DeskJet F4280</td><td>X</td></tr> <tr><td>155</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>156</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>157</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X	75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X	76	Monitores para computadora de escritorio LG	X	77	Monitores para computadora de escritorio LG	X	78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X	79	Monitores para computadora de escritorio HP	X	80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X	90	Regulador Triplite	X	91	Computadoras de escritorio ensambladas	X	92	Computadoras de escritorio ensambladas	X	93	Computadoras de escritorio ensambladas	X	94	Computadoras de escritorio ensambladas	X	95	Computadoras de escritorio ensambladas	X	96	Computadoras de escritorio ensambladas	X	97	Computadoras de escritorio ensambladas	X	98	Computadoras de escritorio ensambladas	X	99	Computadoras de escritorio ensambladas	X	100	Computadoras de escritorio ensambladas	X	101	Computadoras de escritorio ensambladas	X	102	Computadoras de escritorio ensambladas	X	103	Computadoras de escritorio ensambladas	X	104	Computadoras de escritorio ensambladas	X	105	Computadoras de escritorio ensambladas	X	106	Computadoras de escritorio ensambladas	X	107	Computadoras de escritorio ensambladas	X	108	Computadoras de escritorio ensambladas	X	109	Computadoras de escritorio ensambladas	X	110	Computadoras de escritorio ensambladas	X	111	Computadoras de escritorio ensambladas	X	112	Computadoras de escritorio ensambladas	X	113	Computadoras de escritorio ensambladas	X	114	Computadoras de escritorio ensambladas	X	115	Computadoras de escritorio ensambladas	X	116	Computadoras de escritorio ensambladas	X	117	Computadoras de escritorio ensambladas	X	118	Computadoras de escritorio ensambladas	X	119	Computadoras de escritorio ensambladas	X	120	Computadoras de escritorio ensambladas	X	121	Computadoras de escritorio ensambladas	X	122	Computadoras de escritorio ensambladas	X	123	Computadoras de escritorio ensambladas	X	124	Impresora HP LaserJet M1120MFP	X	125	Impresora Lexmark	X	126	Impresora HP LaserJet 1010	X	127	Impresora HP LaserJet 1010	X	128	Impresora Láser printer 9045N	X	129	Multifuncional HP DeskJet 2515	X	130	Regulador ISB 1300 plus	X	131	Regulador ISB 1300 plus	X	132	Regulador ISB 1300 plus	X	133	Regulador ISB 1300 plus	X	134	Regulador ISB 1300 plus	X	135	Regulador ISB 1300 plus	X	136	Regulador ISB 1300 plus	X	137	Regulador ISB 1300 plus	X	138	Regulador ISB 1300 plus	X	139	Impresora HP Color Laser Jet CP2525	X	140	Equipo de cómputo Dell	X	141	Impresora LaserJet P1606 DN	X	142	Impresora HP LaserJet 1160	X	143	Impresora HP LaserJet 1160	X	144	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X	145	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X	146	Plotter HP designJet 500	X	147	Quemador para 12 Cd LG	X	148	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	149	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	150	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	151	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	152	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	153	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X	154	Multifuncional HP DeskJet F4280	X	155	Impresora HP DeskJet 6940	X	156	Impresora HP DeskJet 6940	X	157	Impresora HP DeskJet 6940	X	
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																																																																																																																																																					
72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
76	Monitores para computadora de escritorio LG	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
77	Monitores para computadora de escritorio LG	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
79	Monitores para computadora de escritorio HP	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
90	Regulador Triplite	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
91	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
92	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
93	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
94	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
95	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
96	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
97	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
98	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
99	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
100	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
101	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
102	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
103	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
104	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
105	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
106	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
107	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
108	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
109	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
110	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
111	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
112	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
113	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
114	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
115	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
116	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
117	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
118	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
119	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
120	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
121	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
122	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
123	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
124	Impresora HP LaserJet M1120MFP	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
125	Impresora Lexmark	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
126	Impresora HP LaserJet 1010	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
127	Impresora HP LaserJet 1010	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
128	Impresora Láser printer 9045N	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
129	Multifuncional HP DeskJet 2515	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
130	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
131	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
132	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
133	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
134	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
135	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
136	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
137	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
138	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
139	Impresora HP Color Laser Jet CP2525	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
140	Equipo de cómputo Dell	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
141	Impresora LaserJet P1606 DN	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
142	Impresora HP LaserJet 1160	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
143	Impresora HP LaserJet 1160	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
144	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
145	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
146	Plotter HP designJet 500	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
147	Quemador para 12 Cd LG	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
148	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
149	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
150	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
151	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
152	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
153	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
154	Multifuncional HP DeskJet F4280	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
155	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
156	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																																																																																																																																																					
157	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																																																																																																																																																					



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																																																																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>EN USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>158</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>159</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>160</td><td>Impresora HP Color LaserJet CP1518 IN</td><td>X</td></tr> <tr><td>161</td><td>Impresora HP LaserJet CP1215</td><td>X</td></tr> <tr><td>162</td><td>Impresora HP OfficeJet Pro 8000</td><td>X</td></tr> <tr><td>163</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3525N</td><td>X</td></tr> <tr><td>164</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3525N</td><td>X</td></tr> <tr><td>165</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3525N</td><td>X</td></tr> <tr><td>166</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP3525N</td><td>X</td></tr> <tr><td>167</td><td>Impresora HP Photosmart D5069</td><td>X</td></tr> <tr><td>168</td><td>Equipo de cómputo Compaq MV540</td><td>X</td></tr> <tr><td>169</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>170</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>171</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>172</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>173</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>174</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>175</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>176</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>177</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>178</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>179</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>180</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td><td>X</td></tr> <tr><td>181</td><td>Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048</td><td>X</td></tr> <tr><td>182</td><td>Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048</td><td>X</td></tr> <tr><td>183</td><td>Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048</td><td>X</td></tr> <tr><td>184</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>185</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>186</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>187</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>188</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>189</td><td>Impresora HP DeskJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>190</td><td>Impresora HP LaserJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>191</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>192</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>193</td><td>Impresora HP DeskJet 2460</td><td>X</td></tr> <tr><td>194</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>195</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>196</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>197</td><td>Impresora Epson Stylus CX5600</td><td>X</td></tr> <tr><td>198</td><td>Equipo HP Pavilion 20</td><td>X</td></tr> <tr><td>199</td><td>Impresora DeskJet 1515</td><td>X</td></tr> <tr><td>200</td><td>Impresora HP DeskJet D2460</td><td>X</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	158	Impresora HP DeskJet 6940	X	159	Impresora HP DeskJet 6940	X	160	Impresora HP Color LaserJet CP1518 IN	X	161	Impresora HP LaserJet CP1215	X	162	Impresora HP OfficeJet Pro 8000	X	163	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X	164	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X	165	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X	166	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X	167	Impresora HP Photosmart D5069	X	168	Equipo de cómputo Compaq MV540	X	169	Equipo de cómputo ensamblado	X	170	Equipo de cómputo ensamblado	X	171	Equipo de cómputo ensamblado	X	172	Equipo de cómputo ensamblado	X	173	Equipo de cómputo ensamblado	X	174	Equipo de cómputo ensamblado	X	175	Equipo de cómputo ensamblado	X	176	Equipo de cómputo ensamblado	X	177	Equipo de cómputo ensamblado	X	178	Equipo de cómputo ensamblado	X	179	Equipo de cómputo ensamblado	X	180	Equipo de cómputo ensamblado	X	181	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X	182	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X	183	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X	184	Regulador ISB 1300 Plus	X	185	Regulador ISB 1300 Plus	X	186	Regulador ISB 1300 Plus	X	187	Regulador ISB 1300 Plus	X	188	Impresora HP DeskJet 6940	X	189	Impresora HP DeskJet 1160	X	190	Impresora HP LaserJet 1160	X	191	Regulador ISB 1300 Plus	X	192	Regulador ISB 1300 Plus	X	193	Impresora HP DeskJet 2460	X	194	Impresora HP DeskJet 6940	X	195	Regulador ISB 1300 Plus	X	196	Regulador ISB 1300 Plus	X	197	Impresora Epson Stylus CX5600	X	198	Equipo HP Pavilion 20	X	199	Impresora DeskJet 1515	X	200	Impresora HP DeskJet D2460	X	
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																				
158	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																				
159	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																				
160	Impresora HP Color LaserJet CP1518 IN	X																																																																																																																																				
161	Impresora HP LaserJet CP1215	X																																																																																																																																				
162	Impresora HP OfficeJet Pro 8000	X																																																																																																																																				
163	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X																																																																																																																																				
164	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X																																																																																																																																				
165	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X																																																																																																																																				
166	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X																																																																																																																																				
167	Impresora HP Photosmart D5069	X																																																																																																																																				
168	Equipo de cómputo Compaq MV540	X																																																																																																																																				
169	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
170	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
171	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
172	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
173	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
174	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
175	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
176	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
177	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
178	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
179	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
180	Equipo de cómputo ensamblado	X																																																																																																																																				
181	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X																																																																																																																																				
182	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X																																																																																																																																				
183	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X																																																																																																																																				
184	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
185	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
186	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
187	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
188	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																				
189	Impresora HP DeskJet 1160	X																																																																																																																																				
190	Impresora HP LaserJet 1160	X																																																																																																																																				
191	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
192	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
193	Impresora HP DeskJet 2460	X																																																																																																																																				
194	Impresora HP DeskJet 6940	X																																																																																																																																				
195	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
196	Regulador ISB 1300 Plus	X																																																																																																																																				
197	Impresora Epson Stylus CX5600	X																																																																																																																																				
198	Equipo HP Pavilion 20	X																																																																																																																																				
199	Impresora DeskJet 1515	X																																																																																																																																				
200	Impresora HP DeskJet D2460	X																																																																																																																																				
	<p>En este sentido, se le requirió al compareciente con quien se atendió la visita de verificación, la presentación de la documentación que acreditara la propiedad de dichos bienes, a lo que manifestó que en ese momento no contaba con ella, pero que haría las gestiones y justificaciones para incorporarlas al patrimonio y, en su caso, agregar soporte documental de lo cual informará o aclarará lo pertinente a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado según lo permita el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 90, 124 al 141, 144 al 171, 179, 180, 184 al 188 y 191 al 200 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determinó que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose esta Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia de los límites establecidos para el financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.</p> <p>Adicionalmente, se observó que en el contrato en cita se establece que el partido político</p>																																																																																																																																					



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																						
	<p>recibió en comodato 17 equipos de cómputo, que la Unidad de Fiscalización no verificó físicamente ni tenía conocimiento de ellos, sin que se aporten elementos que permitan aclarar su ubicación o destino.</p> <p>De igual forma, el partido refirió que los equipos de cómputo ensamblados que se identifican en la observación con los números 91 al 110, fueron adquiridos con recursos federales, anexando copia simple de la factura folio 61, sin embargo como consta en el acta de la visita de verificación realizada al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, de folio UF/VFI/005 14028, dicha factura ya había sido presentada y considerada en la verificación practicada, por lo que los equipos de cómputo que ampara no fueron incluidos en esta observación, considerando que el partido político no justifica el origen de los veinte equipos de cómputo a los que hace referencia.</p> <p>Por otra parte, el partido político mencionó que los bienes que se señalan en la presente observación con los números 111 al 123 y 172 al 178 fueron adquiridos con recursos estatales, anexando copia simple de la factura folio 49, con la que pretende sustentar su dicho, sin embargo al haberse adquirido con recurso estatal, esos bienes ya se encuentran incluidos en el inventario del activo fijo presentado por el partido, y por tanto, revisados en la visita practicada el 07 de octubre de 2014, recordándose que los bienes señalados en esta observación son los que se localizaron físicamente y no se encuentran incluidos en el inventario del partido, ni soportados con documentación alguna, por lo que los argumentos vertidos no justifican su origen.</p> <p>En lo que corresponde a los bienes señalados con los números 181 al 183, el partido político aclaró que se encuentran en sus registros contables identificados bajo el rubro de "otros activos", determinándose de la revisión a dicho rubro que los bienes si se reflejan en sus registros contables, solventando la observación al respecto.</p> <p>Por último, el partido aclaró que los bienes identificados en esta observación con los números 142, 143, 189 y 190, si se encuentran incluidos en el inventario de activo fijo que presentó y que fueron requeridos en la observación inmediata anterior, identificados con el número 79, al ser 4 de las 14 impresoras que se señalaban como no localizadas, determinándose que los bienes en cuestión corresponden con los que hace referencia el partido, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.</p>																							
4.	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó que durante el recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional realizado en la visita de verificación realizada los días 07 y 08 de octubre de 2014, se observó que en tres de las seis oficinas a las que no se permitió el acceso por no contar en el momento de la visita con las llaves, según consta en las actas de inicio y de cierre, se logró identificar desde el exterior, diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="527 1592 1031 1872"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>2</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>3</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>4</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>5</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>6</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>7</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>8</td><td>Impresora</td></tr> <tr><td>9</td><td>Regulador</td></tr> <tr><td>10</td><td>Regulador</td></tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicitó al compareciente la apertura de las oficinas, mencionando que parte del personal no se encontró presente en el momento y en otros casos llevan tiempo de no presentarse los responsables de las oficinas y no se contaba con llave de las mismas, aun cuando se requirió su apertura, como consta en el documento que se pegó en algunas de las puertas.</p> <p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	Equipo de cómputo ensamblado	2	Equipo de cómputo ensamblado	3	Equipo de cómputo ensamblado	4	Equipo de cómputo ensamblado	5	Equipo de cómputo ensamblado	6	Equipo de cómputo ensamblado	7	Equipo de cómputo ensamblado	8	Impresora	9	Regulador	10	Regulador	<p>No determinado</p>
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																							
1	Equipo de cómputo ensamblado																							
2	Equipo de cómputo ensamblado																							
3	Equipo de cómputo ensamblado																							
4	Equipo de cómputo ensamblado																							
5	Equipo de cómputo ensamblado																							
6	Equipo de cómputo ensamblado																							
7	Equipo de cómputo ensamblado																							
8	Impresora																							
9	Regulador																							
10	Regulador																							



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>bienes identificados en esta observación con los números 1 al 10 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determina que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose esta Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia de los límites establecidos para el financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.</p>	
5.	<p>En 20 de octubre de 2014, se observó que durante la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el rubro de activo fijo, no se permitió el acceso a los visitantes a todos los lugares que integran las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aun cuando existió solicitud de aperturar dichas áreas por parte del personal de la Unidad, tal como consta en la foja UF/VFI/005 14005 del acta de fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se obstaculizó el correcto desarrollo de la visita de verificación así como la revisión total del activo fijo, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político solicitó que personal de esta Unidad de Fiscalización asistiera al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, con el objeto de verificar y revisar la existencia y/o aclaración de activos fijos que fueron localizados por el partido.</p> <p>Durante la diligencia realizada a las oficinas del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, personal del partido informó que las oficinas que se encontraron cerradas durante la visita de verificación de fechas 07 y 08 de octubre de 2014, ya se encontraban abiertas y solicita al personal de la Unidad de Fiscalización proceda a su revisión, no obstante al haberse dado por concluida la visita de verificación en comento, se informó que la diligencia solo correspondía a la verificación del activo fijo solicitada mediante el oficio No. CDE/SAF-048/14, a efecto de que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones al respecto determinadas, considerándose que no solventa la presente observación, al impedir la revisión de las oficinas durante el periodo de realización de la visita, pues su apertura en fecha posterior no da certeza a la Unidad de Fiscalización de los bienes que se encontraban en su interior en días anteriores.</p>	No aplica
6.	<p>Proveedores</p> <p>En 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia simple de los expedientes de algunos de los proveedores con los que realizó operaciones, cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión se determina que se omite presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los proveedores: Grupo Promotor Empresarial SJC S.A. de C.V., Guadalupe Venancio Novas, Consorcio Optur Poblano S.A. de C.V., Comercializadora Camorhu S.A. de C.V. y Grupo Meyker S.A. de C.V.; • Copia de Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los proveedores: Kepler Soluciones Integrales S.C. y Opina Consultoría Estratégica S.A. de C.V.; y • Expediente completo de Proveedora Industrial Torlec, S.A. de C.V., del que el partido político refiere que lo solicitó vía telefónica al proveedor, sin que a la fecha de presentación de sus aclaraciones recibiera documentación legal. <p>Por lo que se considera que el partido político no solventa la observación, al recibirse la documentación de manera incompleta.</p>	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 867,494.09



Instituto Electoral del Estado

ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 25,334.40	Prensa Convocatorias Desplegados	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (DESPLEGADO DE MEDIA PLANA) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que se puede llegar a determinar que basa únicamente su consideración en el hecho de que el desplegado contiene el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante.</p> <p>Así mismo, señala que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, pues para que este gasto pueda ser considerado como tal debe cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada.</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que la publicación observada es de fecha 09 de mayo de 2013, es decir, durante el período de campaña, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, aunado a que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.</p>
2	\$ 154,174.61	Propaganda Institucional	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el período del 12 de abril al 30 de abril) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que esta observación fue determinada erróneamente como gasto de campaña, toda vez que se tomó únicamente un requisito (obtención del voto) para considerar el gasto como de campaña, no obstante se requiere que el partido político aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización, sin que se omita señalar que la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales y con el propósito de postular candidatos, conforme lo establece el artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que reafirma los argumentos expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013, y de los cuales no hay certeza de que se hayan evaluado por parte de la Unidad, toda vez que no externo el resultado de los mismos, además del nuevo requerimiento de que el partido aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que debe ser decretada como improcedente.</p> <p>No obstante, el partido político señaló que en relación a los programas y metas de sus actividades continuas o normales que originaron este gasto, es que el mismo fue ejecutado con base en el artículo 6 de sus estatutos, teniendo como objeto dar a conocer el emblema de la "Coalición Mover a Puebla", sin que fuera su intención la promoción del voto, por lo cual el periodo de exhibición no se efectuó en el de campaña electoral, lo que se puede verificar en la factura correspondiente, por lo que un gasto ejercido para la elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje, mediante el recurso obtenido para el sostenimiento de actividades ordinarias no corresponde a dicho rubro, por no tratarse de un gasto de campaña, al señalar que la observación se determinó por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, mencionando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa esta observación es indebida, basándose únicamente en el hecho de que las lonas contienen el emblema de la coalición "Mover a Puebla", emblema que incluso al iniciar el periodo de campañas electorales, fue modificado por el de "5 de mayo", situación adicional para considerar que el mismo no puede ser considerado un gasto de campaña.</p> <p>Así mismo, señaló que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, ya que para que este gasto pueda ser considerado como tal debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada.</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que al contener el emblema de la coalición de la que fue integrante, se considera que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, y en virtud de que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, aunado a que el artículo 6 de sus estatutos, al que hace referencia, no tiene relación alguna con la conformación de la coalición a la que corresponde el gasto, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.</p>



Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
3	\$ 23,400.00	Renta de Salones	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de servicios (Renta de salones) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por observarse en la evidencia presentada el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que la misma se determinó exclusivamente por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, señalando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa ésta observación, resulta indebida, toda vez que se basa únicamente en el hecho de que en la evidencia presentada se aprecia una lona que contiene el emblema de la coalición "5 de Mayo", colocada en los salones rentados, así mismo refirió que para que este gasto pueda ser considerado de campaña debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada.</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones presentadas por el partido político, se señaló que el gasto fue realizado durante el periodo de campañas y que al identificarse el emblema de la coalición en la evidencia presentada, se está promocionando a la coalición, aunado a que el gasto es considerado que se dirige a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, reiterándose que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
\$ 202,909.01			

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

Sentado lo anterior se procede al análisis de las observaciones, separando aquéllas que se consideren como faltas formales, sustanciales o el inicio de procedimiento oficioso.

1. FALTAS SUSTANCIALES

A) OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que, de la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio Anual del Partido Revolucionario Institucional y de la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización en la que se levantó inventario exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observó que varios bienes no fueron localizados (mismos que se detallan en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado). En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita iniciara las gestiones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes.

Atento a lo anterior, el partido refirió y remitió lo siguiente:

- a) Por lo que hace a los bienes identificados con los numerales 1 a 78, 81 a 89, 92, 94 a 101, 103, 104, 106 a 123, 126 a 134, 137 y 138 establecidos en el Anexo 1 del Dictamen de referencia, el partido en cita remitió acta administrativa del seis de noviembre de dos mil trece en el que los declaró como perdidos y/o robados.
- b) Respecto de los bienes 79, 80, 90, 91, 93, 102, 105, 124, 125, 135, 136, 139, 141, 142, 144 y 145, el instituto político en cita refirió que procedió



Instituto Electoral del Estado

- a localizarlos, por lo que solicitó a la Unidad de Fiscalización verificará lo conducente.
- c) El partido político refirió respecto del bien identificado con el numeral 140 que se presentó denuncia ante la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público por el delito de abuso de confianza.
 - d) Asimismo, respecto del bien relacionado con el numeral 143 del Dictamen Consolidado, el partido señaló que se encuentra en un corralón por un siniestro.

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso a)** y del análisis de la documentación y argumentos vertidos por el partido político, se desprende que el acta administrativa levantada por parte del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es no sólo posterior a la visita de verificación realizada por la Unidad de Fiscalización, sino al requerimiento formulado por el ente fiscalizador; esto es, la visita de verificación se realizó en el periodo comprendido del siete al ocho de octubre de dos mil catorce, así como las observaciones determinadas del Informe Justificatorio Anual fueron notificadas el veinte de octubre de dos mil catorce, mientras que el acta administrativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional es del seis de noviembre del mismo año, por lo que cabe decir que el partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada por la Unidad de referencia.

De igual forma, en el acta administrativa de referencia, el partido político en cita dio de baja un Servidor HP Proliant DL 120 Rack DVDRW, 4G, el cual fue localizado por personal de la Unidad de Fiscalización que realizó la visita de verificación; respecto del mismo, que fue identificado con el número 45 en el Acta de la verificación realizada el siete de octubre de dos mil catorce, sin embargo conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, para dar de baja un activo fijo, solo será mediante petición por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuestión que no realizó el sujeto obligado, en tal cuestión no es procedente la baja contable hasta en tanto no se realice como lo establece el precepto normativo citado.

Estas circunstancias restan credibilidad a la acción realizada por el partido para subsanar la referida observación, aunado a que de la documentación entregada por el partido se desprende que los bienes en cuestión son declarados como perdidos y/o robados, cuestión que evidencia la falta de control respecto al activo fijo adquirido con recursos públicos, al no tener seguridad de la forma en que dejaron de pertenecer al sujeto obligado, siendo que en caso de que hayan sido robados, un acta administrativa no es suficiente para acreditar tal hecho, sino la presentación de un acta ministerial, además de su omisión de hacer del conocimiento a la Unidad de Fiscalización el supuesto extravío o robo, debiendo hacerlo desde que tuvo conocimiento del mismo y no esperarse a que la autoridad fiscalizadora emitiera el requerimiento respectivo, pues debe tenerse en cuenta que el partido nunca refirió que la causa de que hubiera tenido conocimiento del extravío o robo de los bienes muebles en comento, haya sido el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora.

Por ende, el único elemento probatorio que se encuentra en el expediente es insuficiente, por sí mismo para acreditar el extravío o robo de los bienes muebles materia de la presente observación, por lo que se considera correcta la determinación por parte de la Unidad de Fiscalización al no solventar la presente observación.

Máxime considerando que se requirió la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes, así como su presentación ante la Unidad,



Instituto Electoral del Estado

acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave TEEP-AE-004/2014, y recordando que el procedimiento que prevé el Reglamento de Fiscalización para dar de baja bienes del activo fijo, se encuentra establecido en su numeral 46, siendo de conocimiento previo del partido político, que sólo podrán dar de baja sus activos por obsolescencia, previa la información por escrito a la Unidad, señalando los motivos de la misma, especificando sus características y relacionándolos con el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, así como permitiendo su verificación por parte de la Unidad.

Por cuanto hace al **inciso b)** los bienes muebles pudieron ser verificados por personal de la Unidad, en diligencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, excepto por los identificados con:

- El numeral 124, dado que el partido político sólo presentó la pantalla referida en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado; y
- Del numeral 79 quedó pendiente la presentación de cuatro de las catorce impresoras observadas.

Respecto al **inciso c)** se determina que los argumentos vertidos por el partido no justifican el requerimiento realizado, toda vez que al igual que el acta administrativa levantada, la denuncia en contra de la C. Gabriela García González fue realizada en fecha nueve de noviembre de dos mil catorce, esto es, posterior al requerimiento de la Unidad de Fiscalización, destacando de lo informado por el partido que el bien fue puesto a disposición de la referida ciudadana en fecha uno de abril de dos mil once, sin que se tuviera el adecuado cuidado y control del activo adquirido con recurso público y sin que se aclararan los motivos por los que el vehículo fue puesto a disposición de la ciudadana en cita, pues no se hace referencia alguna a la existencia de alguna relación laboral con la misma.

Finalmente, y en referencia al **inciso d)**, en esta observación, se señala que resultan insuficientes los argumentos vertidos por el partido, toda vez que omite presentar documentación que sustente su dicho, respecto a la ubicación del vehículo, con la oportunidad necesaria que permitiera a la Unidad de Fiscalización su verificación física, subsistiendo la observación.

En ese tenor, los bienes del activo fijo de los cuales el partido político no justificó lo referente a su ubicación y existencia son los siguientes:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	Tarjeta memory stick 16MB	\$998.99
2	Impresora hp deskjet 930C	\$1,999.00
3	Impresora hp deskjet 930C	\$1,999.00
4	Impresora compaq IJ-650 color	\$0.01
5	Mouse pad c/calculadora	\$0.01
6	Mouse pad c/calculadora	\$0.01
7	Impresora hp deskjet 940C color	\$2,886.50
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	\$2,176.95
9	Cd writer interno	\$1,495.00
10	Cd writer interno	\$1,495.00
11	Cd writer interno	\$1,495.00
12	Cd writer interno	\$1,495.00
13	Cd writer interno	\$1,495.00
14	Cd writer interno	\$1,495.00
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	\$5,727.00
20	DVD rom artec 16X	\$846.50
21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	\$5,468.00
22	Cdrom 52X	\$339.25
23	Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	\$1,092.50
24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	\$1,017.75
25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	\$3,105.00
26	2 Discos duros 20GB. IDE	\$1,863.00
27	3 Memorias dimm 32 MB	\$1,200.60
28	Cd writer interno con controladores	\$1,552.50
29	Disco duro 40GB. IDE	\$1,032.70
30	Quemador hp externo con entrada USB	\$2,357.50
31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	\$897.00



Instituto Electoral del Estado

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	\$2,065.40
33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	\$1,431.75
34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	\$678.50
35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	\$327.75
36	Scanner hp scanjet 4400	\$1,919.00
37	Concentrador UB 8 ptos. Dual Speed 3 com	\$1,673.82
38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	\$994.75
39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	\$4,232.00
40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.75
44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	\$1,474.74
45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	\$1,417.85
48	Dimm 512 MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
49	Dimm 512 MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
50	Dimm 512 MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
51	Dimm 512 MB pc 133 MHZ KINGSTON	\$1,241.25
52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	\$298.52
56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	\$1,148.05
57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	\$1,148.05
58	Pinzas para crimpear R J45	\$459.90
59	Probador de cable NESTWORK RJ45	\$583.92
60	Impresora hp deskjet 5550	\$2,126.44
61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	\$481.14
62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	\$791.19
63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	\$1,336.40
67	Bobina de cable GTP cat 5	\$888.73
68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	\$925.05
69	Kit fotoconductor para optra W810	\$5,237.10
70	Impresora hp deskjet 5650	\$1,499.23
71	Impresora samsung 1710	\$2,254.92
72	Scanner hp 3970	\$1,562.56
73	TV Nvidia geforce FX5200	\$1,067.59
74	TV Nvidia geforce FX5200	\$1,067.59
75	Impresora HP 4200	\$17,214.30
76	Multifuncional HP 4255	\$2,115.50
77	Multifuncional HP 4255	\$2,115.50
78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	\$10,580.00
79	14 Impresoras hp laser jet 1160	NA
81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	\$21,850.00
82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	\$1,035.00
83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	\$5,290.00
84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	\$10,005.00
85	Procesador intel X3 2/800 ML5370 G4	\$9,895.06
86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	\$6,468.98
87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	\$6,468.98
88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	\$766.36
89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	\$1,081.00
92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	\$2,064.83
94	Gabinete para disco duro	\$575.00
95	Multiplexor Tipo Usb	\$575.00
96	Impresora HP Deskjet D4160	\$898.14
97	Tarjeta Red Intelinet 10/100 PCI	\$230.00
98	Tarjeta Madre Intel 945	\$989.00
99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	\$1,035.00
100	Disco Duro Externo de 160 GB	\$1,529.99
101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	\$7,337.00
103	HP Color Laserjet 3600N	\$7,935.00
104	TARJETA DE reD INALAMBRICA smc	\$690.00
106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	\$6,800.01
124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	NA
126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	\$552.00
127	Digitalizador de Firmas	\$4,349.71
128	Digitalizador de Firmas	\$4,349.71
129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	\$828.00
130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	\$828.00
131	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	\$15,020.96
132	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	\$15,020.96
133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT	\$1,782.50
134	Computadora Laptop HP 550	\$6,900.00
137	Scanner Multi Brother MFC	\$3,869.00
138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	\$23,667.00
140	Automóvil sedan	\$63,400.00
143	Sedan confort 2003 rojo tornado	\$46,825.70
IMPORTE TOTAL		\$554,642.53



Instituto Electoral del Estado

En virtud de ello, se clasifica dicha observación con el carácter de sustancial, dado que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido, la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino del activo fijo requerido.

En ese orden de ideas se debe señalar que el patrimonio del partido político debe ser vigilado por el propio instituto bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida en su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a efecto de recuperar los objetos no encontrados.

En tal sentido se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido Revolucionario Institucional, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo, debidamente registrado, y en caso de pérdida o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio Anual, en visita de verificación realizada al partido político, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, a pesar de haber sido solicitada su búsqueda, localización y recuperación por parte de la Unidad de Fiscalización, desconociendo su paradero, omitiéndose la presentación en tiempo y forma del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dichos bienes.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización,



Instituto Electoral del Estado

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado al dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce la ubicación de aquéllos, así como no presentó en tiempo y forma el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se violentó el contenido de los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 46 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

Dicho dispositivo normativo, presunta la intención de controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio.

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar



Instituto Electoral del Estado

registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes, tanto muebles como inmuebles, adquiridos con financiamiento en ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”

El artículo que antecede tiene por objeto precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados. Agregando que en caso de pérdida o robo se deberá presentar documento idóneo para tal acreditación.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los recursos del Partido Revolucionario Institucional, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Revolucionario Institucional en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se originó de la visita de verificación realizada al activo fijo durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así, mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Revolucionario Institucional no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, en el cual se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.



Instituto Electoral del Estado

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino de los bienes del activo fijo, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional como **GRAVE MAYOR**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes..

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos reportados en su inventario y por ende la totalidad de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende por lo menos a la cantidad de \$554,642.53 (Quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos,



Instituto Electoral del Estado

53/100 M.N.); estableciendo que respecto de diversos bienes del activo fijo observado, su cuantificación no puede hacerse a través de medios objetivos.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General señalar, que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia. Sin embargo, la propia normativa en materia de fiscalización impone un mínimo y un máximo sobre el que se gradúen las infracciones.

En tal entendido, esta autoridad está imposibilitada a sancionar por un monto mayor al señalado en la ley, empero considera que establecer la sanción mínima no sería idónea para disuadir e inhibir la comisión de infracciones en un



Instituto Electoral del Estado

futuro. Por lo que se considera establecer una medida ejemplar que cumpla con tal finalidad represora de futuras conductas irregulares y similares a la que nos ocupa.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad, y evitar su comisión en lo sucesivo. Esto debido a que ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente a los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE MAYOR**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El monto del detrimento a su patrimonio asciende por lo menos a \$554,642.53 (Quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.).

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

*...
g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento,*

...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron



Instituto Electoral del Estado

previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales..."

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas sustanciales cometidas por el Partido Revolucionario Institucional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral,



Instituto Electoral del Estado

como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas, por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE MAYOR**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Revolucionario Institucional, así la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, teniendo en cuenta que este Consejo General se encuentra imposibilitado a imponer una sanción mayor de las establecidas en la normatividad aplicable y aunado a que el monto del detrimento a su patrimonio, adquirido con recurso público, asciende por lo menos a la cantidad de \$554,642.53 (Quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos, 53/100 M.N.), por lo que el Partido Revolucionario Institucional a efecto de reparar el daño causado por su falta de cuidado, se hace acreedor a que se le fije una sanción de **5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$306,900.00 (Trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.64% (Cero punto sesenta y cuatro por ciento), del financiamiento público a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.



Instituto Electoral del Estado

B) OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que durante la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización, en la que se levantó inventario de activo fijo exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", no se permitió el acceso de los visitantes a todos los lugares que integran las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aun cuando existió solicitud de aperturar dichas áreas por parte del personal de la Unidad, tal como consta en el acta de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con lo que se obstaculizó el correcto desarrollo de la visita de verificación, así como la revisión total del activo fijo, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Atento a lo anterior, el partido refirió que solicitó a la Unidad de Fiscalización asistiera al domicilio del instituto político en comento, con el objeto de verificar y revisar la existencia y/o aclaración de activos fijos que fueron localizados por el mismo; señalando que durante la diligencia realizada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, personal del partido informó que las oficinas que se encontraron cerradas durante la visita de verificación de fechas siete y ocho de octubre de dos mil catorce, ya se encontraban abiertas, solicitando al personal de la Unidad de Fiscalización procediera a su revisión.

No obstante ello, al haberse dado por concluida la visita de verificación en comento, la diligencia sólo correspondía a la verificación del activo fijo solicitada, a efecto de que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones al respecto determinadas, considerándose que no solventa la presente observación, al impedir la revisión de las oficinas durante el periodo de realización de la visita, pues su apertura en fecha posterior no da certeza a la Unidad de Fiscalización de los bienes que se encontraban en su interior en días anteriores.

En virtud de ello, se clasifica dicha observación con el carácter de sustancial, dado que resulta evidente el impedimento a la Unidad de Fiscalización de revisar el activo fijo del partido político en comento, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino del activo fijo que se encontraba en el inmueble del partido político en cuestión.

En tal sentido se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido Revolucionario Institucional, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en el su uso y disfrute el activo fijo debidamente registrado.



Instituto Electoral del Estado

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Se acreditó la obstaculización a la Unidad de Fiscalización de revisar el activo fijo del partido político en comento, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino del recurso partidario erogado.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización,

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a saber el inmueble ubicado en Diagonal Defensores de la República, marcado con el número 862, colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 72240, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

La observación que nos ocupa vulneró lo establecido por los artículos 234 y 242 incisos f) y g) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 234.- Los partidos o coaliciones, sujetos a una visita de verificación y la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir al personal



Instituto Electoral del Estado

designado por la Unidad el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado que corresponda, de la que el personal designado por la Unidad podrá sacar copias del original, fotografías o video de los mismos, para que formen parte del acta que se levante con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de material de propaganda electoral alusiva a la precampaña o campaña que tenga el sujeto obligado en los lugares visitados.”

Tal dispositivo regula las obligaciones de los partidos políticos de permitir al personal designado por la Unidad el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, cuya finalidad es tener un control sobre los ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos,

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento.”

El artículo previamente trasunto establece las infracciones en que pueden incurrir los partidos políticos, en el caso particular, el incumplimiento de las reglas para el manejo y comprobación de recursos sobre el origen, monto y destino de los mismos, que en el caso particular aconteció dado que el partido en comento obstaculizó la revisión del activo fijo, al no permitir el acceso del personal de la Unidad de Fiscalización a diversas oficinas.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los recursos del Partido Revolucionario Institucional, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Revolucionario Institucional en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se originó de la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el activo fijo durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Medios de ejecución

El Partido Revolucionario Institucional, no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le solicitó aperturar las áreas a las que se les había denegado el acceso.



Instituto Electoral del Estado

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se impide a la Unidad de Fiscalización a tener la certeza sobre el total del activo fijo perteneciente al sujeto obligado, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional como **GRAVE ORDINARIA**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, las Leyes y el Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por



Instituto Electoral del Estado

acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en el contenido del dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político se benefició en su actuar, al no permitir la revisión total del activo fijo respecto de diversos bienes de los que ha obtenido el uso y goce, sin embargo, del Dictamen Consolidado no se desprende algún monto, ni la existencia de elementos objetivos para determinar el monto del beneficio obtenido.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.



Instituto Electoral del Estado

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso d del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

d. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampañas y campañas o no atender los requerimiento de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser



Instituto Electoral del Estado

sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Revolucionario Institucional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Revolucionario Institucional, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **600 (seiscientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la



Instituto Electoral del Estado

misma representa el 0.07% (Cero punto cero siete por ciento), del financiamiento público a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

C) OBSERVACIONES 1, 2 Y 3 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En relación a las presentes observaciones, se señala que el Partido Revolucionario Institucional presentó comprobantes que amparan la adquisición de bienes y servicios que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de gastos que se consideran pertenecen al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, esto se advierte al observarse en la evidencia comprobatoria anexa al documento comprobatorio del gasto, el emblema de la coalición de la que el sujeto obligado fue integrante junto con el Partido Verde Ecologista de México, sin que el Partido Revolucionario Institucional presentara documentación y/o aclaración suficiente para solventar dichos señalamientos, como se desprende del análisis que realizó la Unidad de Fiscalización sobre las observaciones que nos atañen, contenido en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado.

A efecto de comprender la violación en que incurrió el partido se plasman a continuación las conductas que derivaron en faltas a la debida comprobación de los gastos:

1. El comprobante que ampara la adquisición de publicidad en prensa (DESPLEGADO DE MEDIA PLANA) no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante y realizarse dentro del periodo de campañas.
2. El sujeto obligado presentó comprobante que ampara la adquisición de bienes (Elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el periodo del doce de abril al treinta de abril de dos mil trece) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la otrora coalición "Mover A Puebla", de la que el partido político fue integrante, observándose la promoción de coalición en cita y por ende obteniendo un provecho
3. El Partido Revolucionario Institucional presentó un comprobante que ampara la adquisición de servicios (Renta de salones) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por observarse en la evidencia presentada el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante y realizarse dentro del periodo de campañas.

En este sentido es preciso señalar que las coaliciones son la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales, como lo refiere el primer párrafo del artículo 59 del Código, el cual establece

"Artículo 59

Se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria, de dos o más partidos políticos, con fines electorales. Los partidos políticos podrán formar coaliciones con el



Instituto Electoral del Estado

propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de Ayuntamientos.

En ese sentido es dable afirmar que las coaliciones, sólo tienen fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones respectivas, las cuales se extinguen al término del proceso electoral, cuestión que evidencia la vigencia de existencia de las coaliciones sujeta a la conclusión del proceso electoral, lo anterior encuentra sustento en las tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes.

***“Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVII/2002***

COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES.- Los partidos políticos que formen una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales, de ahí que, en el código electoral federal, se prevean ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición de los medios de impugnación legales por quien ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones (sostenimiento de la plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición) que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo, según se prevé en el código electoral federal, sin que ello signifique que los respectivos partidos políticos queden inertes o en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y obligaciones durante el proceso electoral pues, además, los mismos partidos políticos serán los que continúen existiendo después del proceso electoral, de conformidad con la votación que la coalición haya obtenido y de acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio de coalición, no así la propia coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral, como se estatuye en los artículos 58, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y l), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Notas: El contenido de los artículos 56, párrafo 2, 58, párrafo 8 y 63 párrafo 1, inciso f) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 93 párrafo 2; 95, párrafo 8 y 98 párrafo 1, incisos d) y f) del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 103 y 104.”

***“Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral***



Instituto Electoral del Estado

Tesis XX/2007

COALICIONES. AL EXTINGUIRSE POR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE FORMARON, CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRARON SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA CONTINUAR LAS ACCIONES INICIADAS O INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS INTERESES DE AQUÉLLA.- De conformidad con los artículos 58, párrafos 1 y 8, 59, párrafo 1, inciso a), 61, párrafo 1, inciso c), 62, párrafo inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, para fines electorales, pueden formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales. Al coaligarse, se erige una nueva representación que, por regla general, sustituye, para todos los efectos, la de los partidos políticos coaligados. Por tanto, las acciones o recursos que se intenten durante la vigencia de la coalición, por afectación a los intereses comunes de los partidos que la conforman, debe hacerse a través de aquélla. Ahora, una vez realizada la declaración de validez de la elección para la cual se formó, la coalición desaparece de pleno derecho, con lo cual los partidos políticos coaligados, reasumen la representación que depositaron en la asociación, circunstancia que legitima a los institutos políticos que la integraron para continuar las acciones iniciadas e interponer los medios de impugnación procedentes para la defensa de los intereses de aquélla.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-2/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de febrero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido de los artículos 58, párrafos 1 y 8, 59, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los artículos 95, párrafos 1 y 8, y 96 del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Los artículos 61, párrafo 1, inciso c) y 62, párrafo inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron derogados.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 54 y 55.”

En ese contexto, es dable concluir que las actividades de las coaliciones son preponderantemente con el objeto de obtener el voto de los ciudadanos a favor de los candidatos que postulen dentro de un proceso electoral, mismas que de conformidad con el artículo 47 del Código serán cubiertas principalmente mediante financiamiento público otorgado a los partidos políticos que la integran, el cual a la letra precisa:

“Artículo 47

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

...

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas.”

Sentado lo anterior, es indudable que la propaganda de una coalición tiene como finalidad el obtener un posicionamiento con los ciudadanos a efecto de obtener el voto a favor de sus candidatos, en tal sentido se procede a realizar un análisis sobre lo precisado por la Unidad de Fiscalización respecto a la evidencia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, anexa a la documentación comprobatoria relativa a diversos gastos.



Instituto Electoral del Estado

En primer término debemos tener presente lo que el Reglamento de Fiscalización estima como Gastos de Campaña, precisando diversos supuestos que se deberán cumplir para ser determinados como tales, por lo que en el caso que nos ocupa, es necesario asentar el contenido de los artículos 132 fracción III y 133 numeral 10, del Reglamento de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:

III. Gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campañas electorales por los sujetos obligados, en su caso, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, aun cuando no hayan sido pagados, los cuales cumplan con dos o más de los siguientes criterios:

- 1) Durante el periodo de campañas;*
- 2) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del sujeto obligado, así como su respectiva promoción; y*
- 3) Cuyo provecho sea exclusivamente para las campañas, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.”*

“ARTÍCULO 133.- Para los efectos de lo establecido por el artículo anterior, se considera que se dirigen a la obtención del voto los diarios impresos y digitales, revistas, cineminuto, salas de cines, páginas de internet, redes sociales, teléfono fijo y celular, servicios de radiocomunicación, espectaculares, así como las erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- ...
- 10. La aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al sujeto obligado o a cualquiera de sus candidatos.”*

De lo anterior y en relación con las **OBSERVACIONES 1 Y 3** del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, relativas a la aparición del emblema de la coalición de la que el sujeto obligado fue integrante durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en la evidencia anexa a documentos comprobatorios, de la que se advierte que cumplen con los tres criterios del artículo 132, ya que 1) el gasto se realizó durante el periodo de campaña, 2) se realizó promoción ante la ciudadanía de la coalición de la que fue integrante el sujeto obligado, y 3) el provecho indudablemente fue exclusivo para la etapa de campañas, cuya finalidad es la obtención del voto de los ciudadanos a favor de los candidatos que postula.

Aunado a lo anterior, cumple de igual forma con el numeral 10 del artículo 133 del Reglamento de Fiscalización, pues la evidencia presentada contiene el emblema de la coalición en la que participó el Partido Revolucionario Institucional para contender en el proceso electoral en cita.

Ahora bien, por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 2**, el mismo partido en su escrito de aclaración manifiesta que la propaganda que hace alusión a la coalición de la que formó parte, tuvo la intención de dar a conocer el emblema de la misma, encuadrando en el supuesto 2) del artículo 132, cuestión que como ya fue precisado anteriormente, las coaliciones se conforman con la finalidad de postular candidatos en las elecciones, por lo que su difusión o promoción necesariamente tiende a la obtención del voto de la ciudadanía, lo que nos lleva a acreditar el numeral 3) del citado artículo, al ser evidente que dicha propaganda es provechosa exclusivamente para las campañas.

En el mismo orden de ideas, al aparecer el emblema de la coalición, acredita la característica señalada en el numeral 10 del artículo 133 del Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

En conclusión, existen elementos objetivos, certeros y legales para determinar que los gastos observados son pertenecientes al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto y no así, al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cuestión que el partido político al momento de tratar de justificar erogaciones realizadas bajo el segundo rubro señalado, con documentación y evidencia comprobatoria que no pertenece al mismo, acredita la utilización de recurso de actividades ordinarias para un rubro distinto al mismo, así como la intención de engañar a la autoridad y evadir su obligación de registrar en su informe anual únicamente gastos correspondientes a sus actividades ordinarias, evidenciándose la transgresión de los principios de certeza y la debida rendición de cuentas por lo que las presentes observaciones se consideran **sustanciales**.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es viable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**, esto es así ya que se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo esto es, utilizar los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado de forma indistinta en relación a los rubros de actividades ordinarias y obtención del voto

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. El Partido Revolucionario Institucional presentó comprobantes y documentación anexa que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña, demostrando el ejercicio de recurso de actividades ordinarias permanentes para sus actividades tendientes a la obtención de voto.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización,

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las



Instituto Electoral del Estado

observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido el actuar del Partido Revolucionario Institucional, de ninguna forma se puede considerar de buena fe, por lo que existen pruebas en contrario, ya que se presentan comprobantes de gastos de campaña con la intención de comprobar egresos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, evidenciando el uso del recurso que obtiene el sujeto obligado de manera indistinta en relación a sus actividades.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 60, 132 fracción I, 136 y 184 inciso fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;
Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y ...”

“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:

- I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido



Instituto Electoral del Estado

pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

- II. *Gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación, los servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados proporcionados por los medios de comunicación social y cuya finalidad sea la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los institutos políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;*

Estos artículos tienen como objeto el definir los ingresos obtenidos mediante financiamiento público y gastos, señalando el objeto de cada rubro, es decir, sobre los ingresos y gastos para el sostenimiento de las actividades ordinarias que son aquellos requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales y los ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto tienen la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, por lo que de ninguna manera pueden usarse de manera indistinta.

“ARTÍCULO 136.- Los sujetos obligados deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo.”

El precepto que antecede tiene por objeto obligar a los partidos políticos a utilizar los recursos de financiamiento público otorgados por la Autoridad Electoral exclusivamente en los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias y para sus actividades tendientes a la obtención del voto, según lo señalado por el Consejo General, tal motivo demuestra que el realizar erogaciones con fines distintos a los dos rubros precisados darían incumplimiento al presente precepto, así como a lo señalado por el Consejo General al momento de asignar el recurso.

“ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece...”

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:...

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte...”

De las normas señaladas se puede concluir que tienen como finalidad el regular la presentación de los informes, con los cuales deberán reportar todos los ingresos y gastos durante el ejercicio objeto del informe, con la documentación soporte respectiva, precisándose que el Informe Anual, exclusivamente se referirá a los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional vulneró en forma sistemática las disposiciones



Instituto Electoral del Estado

reglamentarias aludidas, es decir, dicho instituto político cometió las irregularidades con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado, siendo la utilización de recursos de forma distinta a su fin.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El sujeto obligado, en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** en su actuar, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, se originó de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los mismos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Revolucionario Institucional, actuó dolosamente al intentar comprobar gastos eminentemente de campaña en su informe anual de actividades ordinarias, evidenciando el uso de recursos adquiridos por el sujeto obligado para sus actividades ordinarias permanentes en gastos de campaña, obteniéndose como efecto la transgresión a la normativa electoral y la conculcación a los principios que rigen a la fiscalización.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustancial**, es decir, se acreditó la afectación directa a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos.

En ese sentido, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida como de **GRAVEDAD ESPECIAL**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, las Leyes y el Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, se transgredieron los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas al haber presentado gastos correspondientes a campaña en su informe anual de gastos ordinarios dos mil trece.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el sujeto obligado haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión del informe anual como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.



Instituto Electoral del Estado

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político en cuestión se benefició de los recursos ordinarios al utilizarlos indistintamente para adquirir bienes y servicios para actos de campaña, violentando de esta forma la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización. Desprendiéndose del Dictamen que el monto del beneficio asciende a una cantidad de \$202,909.01 (Doscientos dos mil novecientos nueve pesos 01/100 M.N.).

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción debe ser equivalente al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente:



Instituto Electoral del Estado

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a los principios de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como de **GRAVEDAD ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración al principio sustancial protegido por la legislación en materia electoral, específicamente la equidad en la contienda.
- Se ejerció indebidamente recurso público del rubro de actividades ordinarias permanentes en gastos de campaña.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditada la intención de realizar la infracción, a efecto de obtener un beneficio.
- Se obtuvo un beneficio con su actuar, por un monto total de \$202,909.01 (Doscientos dos mil novecientos nueve pesos 01/100 M.N.).

Se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha señalado, están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin. Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento...”

Lo anterior, derivado, de que el partido político infractor incumplió las disposiciones señaladas en el artículo 60, 132 fracción I, 181 inciso a) y 136 del Reglamento de Fiscalización, ya que indebidamente presento facturas de bienes y servicios para actos de campaña, en su informe de gastos de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2013.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:



Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales..."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Revolucionario Institucional, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.



Instituto Electoral del Estado

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue de **GRAVEDAD ESPECIAL**, que se vulneró el principio de equidad, no es reincidente, que existió un beneficio por un monto total de \$202,909.01 (Doscientos dos mil novecientos nueve pesos, 01/100 M.N.) y tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, el Partido Revolucionario Institucional, se hace acreedor a que se le fije una sanción económica, de **3,340 (tres mil trescientos cuarenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiendo un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$205,009.20 (Doscientos cinco mil nueve pesos, 20/100 M.N.)**.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos, 08/100 M.N.) por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.43% (Cero punto cuarenta y tres por ciento), del financiamiento otorgado al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES: 1 Y 6 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en conductas tales como la presentación sin autorización de una nueva versión del informe anual y la presentación incompleta de los expedientes relativos a la relación de proveedores y prestadores de servicio.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.



Instituto Electoral del Estado

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Revolucionario Institucional, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en los cuadros referentes a lo Anexo 1 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observaciones" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización,

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.



Instituto Electoral del Estado

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento se estudiarán, las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta. Atento a lo anterior, se procede al análisis de las observaciones conducentes:

OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

El partido político en comento presentó una nueva versión del Informe Justificatorio del cuarto trimestre correspondiente al año 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, conculcándose con ello el contenido del artículo 182 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

Este artículo prescribe que los sujetos obligados no podrán presentar nuevas versiones de los informes sin que medie requerimiento previo de la Unidad de Fiscalización. La única oportunidad que tienen aquéllos para modificarlos es que dicha Unidad haya solicitado aclaraciones respecto a los informes y en su caso se concilie el informe respectivo con las correcciones verificadas; hacer lo contrario pone en peligro la certeza que la Unidad de Fiscalización debe tener al momento de analizar los informes presentados por los sujetos obligados, ya que, tal circunstancia dificulta que se conozca de forma cierta la fiscalización y que se cuente con los elementos necesarios para la revisión total de los informes.



Instituto Electoral del Estado

Aunado a ello, estas presentaciones espontáneas afectan la función fiscalizadora que está sujeta a plazos fatales, ya que de tomarlos en consideración, la Unidad debería reiniciar el proceso de revisión para adecuarlo a los nuevos datos y elementos, generando nuevas oportunidades para los partidos políticos de modificar su contabilidad, retardando la formulación de las conclusiones respectivas, entorpeciendo el proceso de fiscalización.

OBSERVACIÓN 6 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

El partido político en comento remitió copia simple de los expedientes de algunos proveedores, con los que realizó operaciones, cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo. De la revisión de los mismos se determinó que omitió presentar copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los proveedores Grupo Promotor Empresarial SJC S.A. de C.V., Guadalupe Venancio Novas, Consorcio Optur Poblano S.A. de C.V., Comercializadora Camorhu S.A. de C.V. y Grupo Meyker S.A. de C.V.; copia de Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los proveedores: Kepler Soluciones Integrales S.C. y Opina Consultoría Estratégica S.A. de C.V.; y expediente completo de Proveedor Industrial Torlec, S.A. de C.V., del que el partido político refiere que lo solicitó vía telefónica al proveedor, sin que a la fecha de presentación de sus aclaraciones recibiera documentación legal. Infringiendo con tales conductas lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de fiscalización, que a continuación se incrusta:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado...”

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal al elaborar el listado que solicita con la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al omitir registrar al proveedor de comento, y más aún, tampoco emitir respuesta alguna en los términos legales para ello, que validara su omisión.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Revolucionario Institucional, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligada.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Revolucionario Institucional, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas



Instituto Electoral del Estado

en el mismo sentido, en ejercicios anteriores. En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Revolucionario Institucional, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Revolucionario Institucional, se originaron de la revisión al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, de los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Revolucionario Institucional, no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización en los cuales se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.



Instituto Electoral del Estado

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$47'508,807.08 (Cuarenta y siete millones quinientos ocho mil ochocientos siete pesos 08/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, las Leyes y el Reglamento vigentes. .

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido Revolucionario Institucional, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de



Instituto Electoral del Estado

evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Revolucionario Institucional, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...



Instituto Electoral del Estado

f. *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo...*

Lo anterior ya que el sujeto obligado, incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción al Partido Revolucionario Institucional, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que éstas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Revolucionario Institucional; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización deviene sancionarlo por las faltas que nos ocupan con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

3. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

En términos del Reglamento de Quejas en materia de fiscalización, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En ese sentido se procede identificar y detallar aquéllas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES 3 Y 4 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que en visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización, referida anteriormente, se localizaron diversos bienes que no fueron incluidos en el "Inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013", ni reportados en comodato. En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita acreditar la propiedad de los bienes, con las facturas o títulos de propiedad y que debieran ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para uso y goce temporal, inscribirlos en cuentas de orden adjuntando los contratos y documentación que sustente su cuantificación y registro.

Con respecto a los bienes señalados el partido refirió lo siguiente:

- a) Respecto de los bienes identificados con los números 1 a 90, 124 a 141, 144 a 171, 179, 180, 184 a 188 y 191 a 200 de la **OBSERVACIÓN 3** y 1 a 10 de la **OBSERVACIÓN 4**, establecidos en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, señala que fueron otorgados en comodato con vigencia del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, mismos que serán incorporados y registrados en el Informe Justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de dos mil catorce.
- b) Por lo que hace a los bienes identificados con los números 91 a 110, el partido refiere que fueron adquiridos con recursos federales.
- c) Por último, en cuanto hace a los bienes señalados con los numerales 111 a 123 y 172 a 178, el Partido Revolucionario Institucional señaló que fueron adquiridos con recursos estatales.

En ese tenor, en referencia al **inciso a)** es dable sostener que el partido político en cita omite presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García (comodante), así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, encontrándose la Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia sobre el origen del financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio dos mil trece, precisando el sujeto obligado que dichos bienes serán registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de dos mil catorce, situación que de ninguna manera solventa la presente observación, ya que no existe justificación alguna para realizar tal registro en un ejercicio distinto al que nos ocupa, advirtiéndose de igual forma que el veintisiete de enero del presente año fue la fecha límite para la presentación del Informe Justificatorio del cuarto trimestre del año dos mil catorce, contando la Unidad de Fiscalización con noventa días para su revisión en términos del artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, situación que al momento de emitir el Dictamen Consolidado en cuestión, dicha Unidad no pudo advertir sobre la veracidad de los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado.

Por cuanto hace a los bienes determinados en el **inciso b)**, el partido en cita anexa copia simple de la factura de folio 61, sin embargo como consta en el acta de la visita de verificación realizada al domicilio del partido político el siete de octubre de dos mil catorce, se observó que la misma había sido presentada previamente y considerada en la verificación practicada, por lo que los bienes que ampara no fueron incluidos en esta observación, considerando que el partido político no justifica el origen de los veinte equipos de cómputo a los que hace referencia.



Instituto Electoral del Estado

Adicionalmente, se observa que en el contrato en cita se establece que el partido político recibió en comodato 17 equipos de cómputo que la Unidad de Fiscalización no verificó físicamente ni tenía conocimiento de ellos, sin que se aporten elementos que permitan aclarar su ubicación, origen y/o destino.

Por último, en relación al **inciso c)** el partido anexó copia simple de la factura de folio número 49, con la que pretende sustentar su dicho, sin embargo al haberse adquirido con recurso estatal esos bienes, ya se encuentran incluidos en el inventario del activo fijo presentado por el partido, y por tanto, revisados en la visita practicada el siete de octubre de dos mil catorce por personal de la Unidad de Fiscalización, recordándose que los bienes señalados en esta observación son los que se localizaron físicamente por aquélla y no se encuentran incluidos en el inventario del partido, ni soportados con documentación alguna, por lo que los argumentos vertidos no justifican su origen.

En este sentido, es importante destacar que. la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en tal sentido es necesario que la Autoridad Electoral cuente con todos los elementos necesarios para poder determinarla, por lo que, en el caso que nos ocupa al no contar con certeza sobre el origen, así como el monto total y de cada uno de los bienes encontrados durante la visita de verificación y que no fueron reportados a la Unidad de Fiscalización, deviene indispensable ser exhaustivos para contar con tales elementos, de igual forma es dable verificar lo señalado por el sujeto obligado respecto a que los bienes detallados en el inciso a) fueron reportados en el Informe Justificatorio del cuarto trimestre del año dos mil catorce, por lo que lo procedente es que este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos y/o coaliciones como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación a efecto de obtener mayores elementos para el estudio de las presentes observaciones, específicamente sobre el origen de los bienes como la cuantía de los mismos, para en su caso, tomarse en cuenta en la individualización de la sanción, la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.



Instituto Electoral del Estado

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código, artículos 236y 239 del Reglamento de Fiscalización y 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas en materia de fiscalización se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-002/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional las sanciones siguientes:

- Por la falta sustancial identificada en el inciso A) se sanciona con Multa de **\$306,900.00 (Trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso B) se sanciona con Multa de **\$36,828.00 (Treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso C) se sanciona con Multa de **\$205,009.20 (Doscientos cinco mil nueve pesos, 20/100 M.N.)**.

TERCERO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con **Amonestación Pública**.

CUARTO. En términos del considerando **SEXTO numeral 3** se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie **procedimiento oficioso respecto a las observaciones 3 y 4 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado**.

QUINTO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE


De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Revolucionario Institucional exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido Revolucionario Institucional; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



- I. ANTECEDENTES
 - II. MARCO LEGAL
- 

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-028/2012, esta Unidad remitió al Partido Revolucionario Institucional el "*REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones, doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$15'088,728.62 (Quince millones ochenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$ 6'146,267.27 (Seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física

o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Revolucionario Institucional mediante el Oficio No. IEE/UF-063/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0009/2013, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

- "....
- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
 - b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
 - c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
 - d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los*

párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.

..."

M. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Revolucionario Institucional el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

N. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Revolucionario Institucional, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

Ñ. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional, acreditó al Lic. Gustavo Mena Porras, como nuevo Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

O. En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Revolucionario Institucional, la cantidad de \$15'088,728.62 (Quince millones ochenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes.

P. En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

Q. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido Revolucionario Institucional en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

R. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Revolucionario Institucional que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

S. En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficio No. CDE/SAF-014/13, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo de 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

T. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

U. En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio No. CDE/SAF-024/13, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo de 01 de abril al 30 de junio de 2013.

V. En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

W. En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0381/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

X. En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral.

las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones a su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

Y. En fecha 29 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0044/13.

Z. En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. CDE/SAF-031/13, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

AA. En fecha 10 de septiembre de 2013, el Partido Revolucionario Institucional solicitó el acceso a comprobantes para colocarles su sello, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0049/13.

AB. En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. CDE/SAF-038/13, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo de 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AC. En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13, se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AD. En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0409/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AE. En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

AF. En fecha 04 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Revolucionario Institucional respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo

del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0055/13.

AG. En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0420/13 se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, así mismo en fecha 02 de abril de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0038/14 se remitió al Partido Revolucionario Institucional corrección al informe parcial correspondiente al primer trimestre de 2013.

AH. En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. CDE/SAF-043/13, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AI. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó al Partido Revolucionario Institucional el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.

AJ. En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-009/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AK. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

AL. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del Informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Organos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14,

IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como el memorándum IEE/UF-0049/14.

AM. En fecha 18 de febrero de 2014, mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional informó a esta Unidad que, el C.P. Aurelio Malpica Uscanga sería el Encargado del Órgano de Finanzas y Administración de los Recursos del Partido Revolucionario Institucional.

AN. En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AÑ. En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0006/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AO. En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

AP. En fecha 10 de marzo de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Revolucionario Institucional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0002/14.

AQ. En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0018/14 se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AR. En fecha 19 de marzo de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-016/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de sus informes trimestrales correspondiente a los periodos del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AS. En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido Revolucionario Institucional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre

conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

AT. En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. CDE/SFA-020/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

AU. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

AV. En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido Revolucionario Institucional que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AW. En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0062/14, se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AX. En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0071/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AY. En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14, se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

AZ. En fecha 09 de junio de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Revolucionario Institucional, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0024/14.

BA. En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-029/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de sus informes trimestrales correspondiente a los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BB. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

BC. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0107/14, se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BD. En fecha 07 de octubre de 2014, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0138/14, al Partido Revolucionario Institucional, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 005/14 al rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013", hechos que quedaron plasmados en las actas de fecha 07 y 08 de octubre de 2014 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BE. En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido Revolución Institucional que el 20 de octubre de 2014 concluiría la

etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BF. En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0151/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BG. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional informó a esta Unidad que, el Lic. Fernando Tezcucano Garcés sería el nuevo Secretario del Órgano de Finanzas y Administración de los Recursos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

BH. En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

BI. En fecha 27 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0043/14.

BJ. En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-048/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como en fecha 11 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-049/14, presentó alcance a su contestación a los errores u omisiones técnicas.

BK. En fecha 21 de noviembre de 2014, se llevó a cabo diligencia a las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de atender solicitud realizada por el partido en su oficio No. CDE/SAF-048/14, recibido el día 10 de noviembre de 2014, a fin de presentar diversos bienes que no fueron localizados en el momento de la visita que personal de esta Unidad practicó según consta en la visita de verificación No. 005/2014 al rubro de "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013", conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0055/14.

BL. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al Partido Revolucionario Institucional que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del



Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

Handwritten signature and initials, including a circled 'A' and a stylized 'W'.

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.


Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso

235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Revolucionario Institucional exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

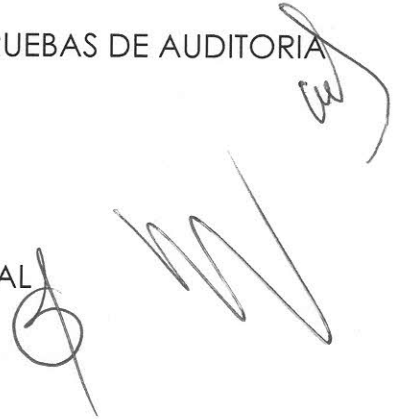
PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 1. REVISIÓN INICIAL
 2. INGRESOS
 3. EGRESOS
 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para presentación de sus Informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	CDE/SAF-014/13	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	CDE/SAF-024/13	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	CDE/SAF-038/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	CDE/SAF-009/14	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0381/13	27-ago-13	10-sep-13	CDE/SAF-031/13	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0409/13	29-nov-13	13-dic-13	CDE/SAF-043/13	13-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0006/14	04-mar-14	19-mar-14	CDE/SAF-016/14	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0071/14	04-jun-14	18-jun-14	CDE/SAF-029/14	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo

solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0420/13 IEE/UF-0038/14	11-dic-13 02-abr-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0018/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0062/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0107/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fecha 07 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013", con la Orden No. 005/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. CDE/SFA-020/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014 se notificó al Partido Revolucionario Institucional el oficio No. IEE/UF-0151/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio CDE/SAF-048/14, el que

se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido Revolucionario Institucional:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Informe Anual.	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> • Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. • Verificar su correcta contabilización.
• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento	Artículo 66 del Reglamento de	<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar contra los estados de cuenta

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>proveniente de militantes.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. Verificar su adecuado registro contable. Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Revisar el consecutivo de folios del formato "W" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p> <p>d. Financiamiento</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de</p>	<p>estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar los estados de cuenta bancarios y

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> <p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. Verificar su adecuado registro contable. Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de	Artículos 122 y 139 del Reglamento de	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p> <p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. Verificar el control de activos fijos. Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. Vigilar que los sujetos obligados acaten las

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Revolucionario Institucional en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.

APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Dirección: Diagonal Defensores de la Repu
 Población: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
 Cédula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31/12/13

ACTIVO

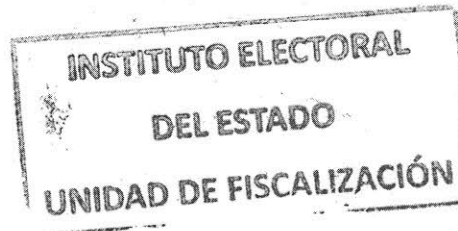
ACTIVO CIRCULANTE :

Caja	0.00
Bancos	11,057.95
Gastos por comprobar	0.00
Deudores Diversos	-0.01
Anticipo a Proveedores	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	11,057.94

ACTIVO NO CIRCULANTE

Mobiliario y equipo de oficina	299,127.83
Equipo de transporte	450,000.00
Equipo de computo	114,899.88
Otros activos fijos	125,478.31
INMUEBLES	406,297.81
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	1,395,803.83

TOTAL DE ACTIVO 1,406,861.77



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Sección: Diagonal Defensores de la Repu
 Localización: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
 Cédula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 31/12/13

PASIVO Y PATRIMONIO

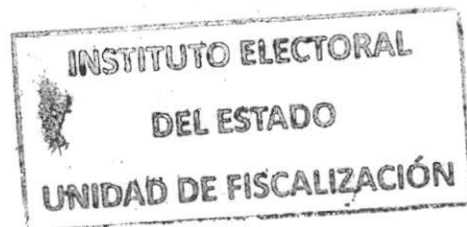
PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES	89,059.85
ACREEDORES DIVERSOS	2,000,683.95
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :	2,089,743.80

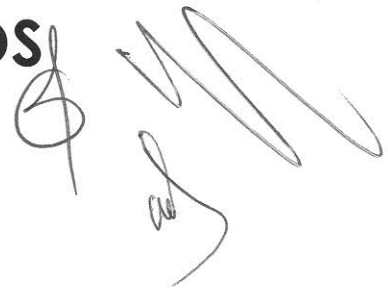

 PATRIMONIO

Patrimonio	1,632,547.49
DEFICIT O REMANENTE	-2,315,429.52
TOTAL DE PATRIMONIO :	-682,882.03

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO 1,406,861.77



II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Dirección: Diagonal Defensores de la Repu
Población: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
Cédula:

Página: 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/13

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de las ventas
INGRESOS:				
Ingresos	78,216.37	100.00	16,377,603.93	100.00
TOTAL DE INGRESOS:	78,216.37	100.00	16,377,603.93	100.00
TOTAL DE INGRESOS	78,216.37	100.00	16,377,603.93	100.00
EGRESOS:				
Egresos	2,357,856.81	3,014.28	18,693,033.45	114.14
TOTAL DE EGRESOS:	2,357,856.81	3,014.28	18,693,033.45	114.14
REMANENTE ANTES DE OTROS EGRESOS	-2,279,440.44	-2,914.28	-2,315,429.52	-14.14
REMANENTE O DEFICIT:	-2,279,440.44	-2,914.28	-2,315,429.52	-14.14

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ACUMULADO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



ORIGEN	IMPORTE	APLICACIÓN	IMPORTE
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO		GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	18,680,646.43
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	15,088,728.62	GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	10,375.04
ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN		GASTOS FINANCIEROS	2,011.98
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO	1,288,875.31	GASTOS DE CAMPAÑA	919,287.87
APORTACIONES DE MILITANTES	576,500.00	ACTIVO FIJO	3,487,982.36
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES		DEPRECIACIONES	145,855.14
RENTA DE BIENES INMUEBLES	387,509.48	AMORTIZACIONES	14,039,918.08
VENTA DE ACTIVO FIJO	30,000.00	SUMA	0.04
AUTOFINANCIAMIENTO EVENTOS		CUENTAS POR COBRAR	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	149,705.83	SALDO ANTERIOR	31/12/2012 0.03
OTROS INGRESOS	145,160.00	SALDO AL:	31/12/2013 0.01
		CUENTAS POR PAGAR	2,089,059.85
		SALDO ANTERIOR	31/12/2012 683.95
		SALDO AL:	31/12/2013 2,089,743.80
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,424,572.96
EFFECTIVO BANCOS, INVERSIONES Y FIDEICOMISO AL 31/12/12	8,885.19	EFFECTIVO BANCOS, INVERSIONES Y FIDEICOMISO AL 31/12/13	11,057.95
SUMAS IGUALES	16,386,489.12		16,386,489.12

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

 C.P. AURELIO MALPICA USCANGA



APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 16'386,489.12 (Dieciséis millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 8,885.19
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 7,166.17	
Para el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 1,719.02	
2. Financiamiento Público		\$ 15'088,728.62
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 15'088,728.62	
3. Financiamiento Militantes		\$ 576,500.00
Efectivo	\$ 576,500.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 562,669.48
Autofinanciamiento (renta de inmueble)	\$ 387,509.48	
Otros ingresos	\$ 175,160.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 149,705.83
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 149,705.83	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 16'386,489.12

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 8,885.19 (Ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 19/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman

parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar, que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administra los recursos que para el acceso equitativo a los medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, el partido político transfirió el remanente que reportaba su cuenta bancaria a la cuenta en la que administra su financiamiento público de actividades ordinarias.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

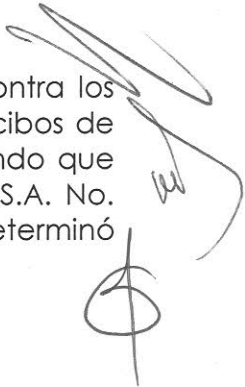
El 21 de febrero de 2013 al Partido Revolucionario Institucional se le otorgó la cantidad de \$ 15'088,728.62 (Quince millones ochenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 0192618567 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido Revolucionario Institucional reportó durante el año 2013 la utilización de doscientos treinta y cinco recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con números de folios del 1 al 235, de los cuales 11 fueron cancelados y 224 fueron utilizados, por lo que el partido político obtuvo ingresos por este concepto por la cantidad de \$ 576,500.00 (Quinientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Efectivo	\$ 576,500.00
Especie	\$ 0.00
Total	\$576,500.00

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (Formato VI), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. 0188697094 en la que administra su financiamiento privado, por lo que no se determinó observación alguna.



D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por la cantidad de \$ 562,669.48 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Renta de bienes inmuebles	\$ 387,509.48
Venta de activo fijo	\$175,160.00
Total	\$ 562,669.48

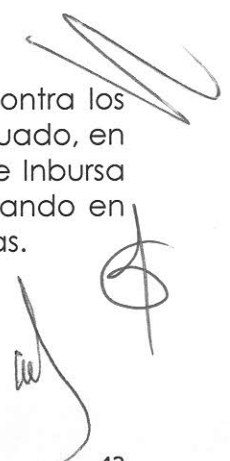
Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos controles de eventos por autofinanciamiento (Formato XXII), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. 0188697094 en la que administra su financiamiento privado, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por concepto de autofinanciamiento por la renta de bienes inmuebles e impartición de curso propedéutico.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por la cantidad de \$ 149,705.83 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos cinco pesos 83/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Rendimientos financieros	\$ 149,705.83
Total	\$ 149,705.83

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. No. 0156304737 y 0156305237 y de Inbursa S.A. No. 50018221960 en las que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por otras operaciones financieras.



G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Revolucionario Institucional a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 592,609.00	\$ 6'146,267.60	\$ 0.00
Aportaciones de militantes A. O.	\$ 576,500.00			
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 16,109.00			
Aportaciones en especie		\$ 5'097,926.08		
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 5,097,926.08			
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 824,158.99		
Renta de Bienes Inmuebles	\$ 387,509.48			
Venta de Activo Fijo	\$ 175,160.00			
Rendimientos financieros A.O.	\$ 149,705.83			
Rendimientos financieros C.E.	\$ 111,783.68			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013		\$ 6'514,694.07	\$ 15'088,728.62 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PRI en el año 2013
A.O. = Actividades Ordinarias
C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 16'375,431.17 (Dieciséis millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 18'691,021.47
2. Gastos Financieros	\$ 2,011.98
3. Activos Fijos	-\$ 919,297.87
4. Depreciación de Activo Fijo	-\$ 3'733,817.50
5. Cuentas por Cobrar	-\$ 0.04
6. Cuentas por Pagar	-\$2'089,059.85
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 4'424,572.98
Total	\$16'375,431.17

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 18'691,021.47 (Dieciocho millones seiscientos noventa y un mil veintiún pesos 47/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Papelería y artículos de oficina	\$ 462,535.27
Artículos de limpieza	\$ 1'024,940.24
Fotocopiado	\$ 163,093.43
Artículos de cómputo	3'440,850.37
Impresiones	\$2'134,734.00
Teléfono	\$ 347,983.20
Energía Eléctrica	\$ 157,814.00
Gasolina, lubricantes y aditivos	\$208.80
Vigilancia	\$237724.00
Mantenimiento de vehículos	\$64,184.99
Alimentos	\$ 23,854.47
Internet y cable	\$ 69,716.16
Procesos Internos	\$1'733,620.00
Impuestos y derechos	\$19,418.86
Varios	\$ 50,383.26
Propaganda institucional	\$ 4'249,874.61
Prensa convocatorias desplegadas	\$ 25,334.40

Concepto	Importe revisado
Prensa M.C.	\$ 10,375.04
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$ 12,100.00
Refacciones	\$ 70,839.60
Artículos para alimentación	\$ 249,758.26
Seguros de vehículos	\$ 103,964.41
Servicio Nextel	\$ 107,227.30
Renta de salones para eventos	\$ 59,490.50
Control vehicular y tenencias	\$ 6,210.00
Credenciales de PVC	\$ 116,000.00
Renta de planta de luz	\$ 25,542.04
Desplegados, esquelas y felicitaciones	\$ 5,187.52
Material Eléctrico	\$ 4,599.99
Asesorías	\$ 312,700.00
Renta de salones	\$ 153,870.03
Sellos	\$ 464.00
Bien mueble Art. 38 Reglamento Risc	\$ 1,799.00
Serv. Profes. (Consult. Y Asist. Cont. Finan.)	\$ 880,000.00
Diseños páginas web	\$ 100,000.00
Verificación vehicular	\$ 315.00
Servicios profesionales (Kepler)	\$ 2'000,000.00
Depreciación acumulada Mob. Y Eq. de Oficina	\$ 57,708.71
Depreciación acumulada Eq. de computo	\$ 101,631.74
Depreciación acumulada Eq. de transporte	\$ 50,000.00
Depreciación acumulada de otros activos fijos	\$ 27,360.62
Amortización Acumulada de Terrenos e Inmuebles	\$ 27,607.65
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 18'691,021.47

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0381/13, IEE/UF-0409/13, IEE/UF-0006/14 e IEE/UF-0071/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CDE/SAF-031/13, CDE/SAF-043/13, CDE/SAF-016/14 y CDE/SAF-029/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de

2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0420/13, IEE/UF-0038/14, IEE/UF-0018/14, IEE/UF-0062/14 e IEE/UF-0107/14 de fechas 10 de diciembre de 2013 y 02 de abril, 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. CDE/SFA-020/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que se generaron observaciones por la cantidad de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), hechas de su conocimiento como parte de las observaciones determinadas a su informe anual, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0151/14, por la cantidad de \$ 3'664,299.59 (Tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante los Oficios Nos. CDE/SAF-048/14 y CDE/SAF-049/14 recibidos en fechas 10 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$202,909.01 (Doscientos dos mil novecientos nueve pesos 01/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Fotocopiado	\$ 163,093.43	\$ 163,093.43	\$ 0.00
Procesos Internos	\$1'733,620.00	\$1'733,620.00	\$ 0.00
Propaganda institucional	\$ 4'249,874.61	\$ 4'095,700.00	\$ 154,174.61
Prensa convocatorias desplegados	\$ 25,334.40	\$ 0.00	\$ 25,334.40
Material Eléctrico	\$ 4,599.99	\$ 4,599.99	\$ 0.00
Renta de salones	\$ 153,870.03	\$ 130,470.03	\$ 23,400.00
Servicios Profesionales	\$ 2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$ 0.00
Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias	\$ 8'330,392.46	\$ 8'127,483.45	\$ 202,909.01
Porcentaje	100.00%	97.56%	2.44%

De la revisión a la cuenta de **Fotocopiado** se observó y determinó lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	317	PD-03	Amelio Morales Hernández	\$ 6,790.59	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la leyenda: "la reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". El 10/sep/13, el partido político presentó escrito con el que requiere al proveedor la sustitución del comprobante observado y escrito de éste último en el que solicitó la devolución del comprobante sin requisitos, por lo que el partido pidió la entrega del comprobante a esta Unidad, para poder solventar la observación, solicitud atendida con el oficio No. IEE/UF-0417/13, encontrándose pendiente la presentación de comprobante que reúna requisitos fiscales y ampare la erogación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante fiscal No. 387 expedido por Amelio Morales Hernández que reúne todos los requisitos fiscales y sustituye al originalmente presentado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$ 6,790.59				
J				\$ 6,790.59				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Procesos Internos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	51	PE-19	Opina Consultoría Estratégica, S.A. de C.V.	\$ 1,450,000.00	El 27/ago/13, se requirió la presentación del resultado de los estudios de opinión pública en los distritos locales electorales contratados, así como que aclare el objeto de los servicios contratados (estudios de opinión pública), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político presentó C.D. que permite verificar los resultados de los estudios de opinión pública, así como señaló que su objeto es parte de las actividades operativas del instituto político, ya que dichos estudios son referentes para la toma de decisiones del Comité Directivo Estatal en relación con los programas y metas, sin embargo de la revisión de la evidencia presentada se desprende que el gasto podría ser considerado de precampaña, resultando necesario especificar el periodo de realización del estudio y los programas y metas de las actividades ordinarias operativas del partido que originaron el gasto, presentando la documentación que soporte sus afirmaciones, por lo que subsiste la observación.	Artículos 31 inciso a), 132 fracción I, 290 y 292 inciso a) R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite escrito emitido por el prestador de servicios, con el que informa que el periodo de los trabajos que se realizaron por los 19 estudios de opinión pública en los distritos electorales del 1 al 26 del Estado de Puebla, fue del 01 al 28 de febrero de 2013; de igual manera, informa que el gasto fue ejecutado con base en una meta ordinaria del partido, consistente en cotidianamente analizar su posicionamiento o de personas políticamente identificadas, cuya justificación recae en la atribución del Presidente del Comité Directivo Estatal, señalada en el artículo 123 de sus estatutos, en relación con el diverso 86 del mismo ordenamiento, con lo que se considera que el partido político justifica los motivos que originaron la erogación en relación con sus actividades ordinarias, solventando la observación.	J
Total				\$ 1,450,000.00				
J				\$ 1,450,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PE = Póliza de egresos

J = Justificado

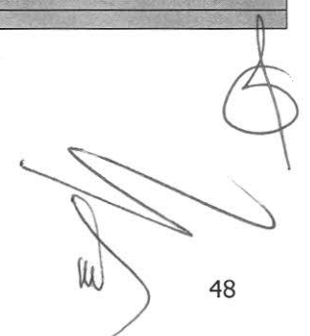
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Propaganda Institucional** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	396	PE-16	Alcance Publicidad S. de R.L. de C.V.	\$ 154,174.61	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el periodo del 12 de abril al 30 de abril) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que esta observación fue determinada erróneamente como gasto de campaña, toda vez que se tomó únicamente un requisito (obtención del voto) para considerar el gasto como de campaña, no obstante se requiere que el partido político aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización, sin que se omita señalar que la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales y con el propósito de postular candidatos, conforme lo establece el artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 132 R.F.	<p>Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que reafirma los argumentos expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013, y de los cuales no hay certeza de que se hayan evaluado por parte de la Unidad, toda vez que no externo el resultado de los mismos, además del nuevo requerimiento de que el partido aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que debe ser decretada como improcedente.</p> <p>No obstante, el partido político señala que en relación a los programas y metas de sus actividades continuas o normales que originaron éste gasto, es que el mismo fue ejecutado con base en el artículo 6 de sus estatutos, teniendo como objeto dar a conocer el emblema de la "Coalición Mover a Puebla", sin que fuera su intención la promoción del voto, por lo cual el periodo de exhibición no se efectuó en el de campaña electoral, lo que se puede verificar en la factura correspondiente, por lo que un gasto ejercido para la elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje, mediante el recurso obtenido para el sostenimiento de actividades ordinarias no corresponde a dicho rubro, por no tratarse de un gasto de campaña, al señalar que la observación se determinó por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, mencionando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa esta observación es indebida, basándose únicamente en el hecho de que las lonas contienen el emblema de la coalición "Mover a Puebla", emblema que incluso al iniciar el periodo de campañas electorales, fue modificado por el de "5 de mayo", situación adicional para considerar que el mismo no puede ser considerado un gasto de campaña.</p> <p>Así mismo, señala que la Unidad de Fiscalización no específica, ni determina y encuadra en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, ya que para que este gasto pueda ser considerado como tal debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señala que al contener el emblema de la coalición de la que fue integrante, se considera que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, y en virtud de que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, aunado a que el artículo 6 de sus estatutos, al que hace referencia, no tiene relación alguna con la conformación de la coalición a la que corresponde el gasto, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.</p>	NJ
Total				\$ 154,174.61				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 154,174.61				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 154,174.61 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Prensa convocatorias desplegadas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	AXAA14790	PD-02	CIA Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	\$25,334.40	El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (DESPLIEGADO DE MEDIA PLANA) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que se puede llegar a determinar que basa únicamente su consideración en el hecho de que el desplegado contiene el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante. Así mismo, señala que la Unidad de Fiscalización no especifica, ni determina y encuadra en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, pues para que este gasto pueda ser considerado como tal debe cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señala que la publicación observada es de fecha 09 de mayo de 2013, es decir, durante el período de campaña, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, aunado a que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.	NJ
Total				\$25,334.40				
J				\$ 0.00				
NJ				\$25,334.40				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 25,334.40 (Veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Material Eléctrico** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	3472	PD-04	Darío Corte Salazar	\$4,599.99	El 27/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades. El 10/sep/13, el partido político presentó escrito con el que requiere al proveedor la sustitución del comprobante observado y escrito de éste último en el que solicitó la devolución del comprobante sin requisitos, por lo que el partido pidió la entrega del comprobante a esta Unidad, para poder solventar la observación, solicitud atendida con el oficio No. IEE/UF-0417/13, encontrándose pendiente la presentación de comprobante que reúna requisitos fiscales y ampare la erogación.	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante fiscal No. 3708 expedido por Darío Corte Salazar que reúne todos los requisitos fiscales y sustituye al originalmente presentado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$4,599.99				
J				\$4,599.99				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Renta de salones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	C8438	PE-02	Consortio Optur Poblano S.A. de C.V.	\$ 23,400.00	El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de servicios (Renta de salones) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por observarse en la evidencia presentada el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que la misma se determinó exclusivamente por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, señalando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa ésta observación, resulta indebida, toda vez que se basa únicamente en el hecho de que en la evidencia presentada se aprecia una lona que contiene el emblema de la coalición "5 de Mayo", colocada en los salones rentados, así mismo refiere que para que este gasto pueda ser considerado de campaña debe de cumplir con dos o más criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada. Del análisis realizado a las aclaraciones presentadas por el partido político, se señala que el gasto fue realizado durante el período de campañas y que al identificarse el emblema de la coalición en la evidencia presentada, se está promocionando a la coalición, aunado a que el gasto es considerado que se dirige a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, reiterándose que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Total				\$ 23,400.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 23,400.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 23,400.00 (Veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicios Profesionales** se observó y determinó lo siguiente:



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	1177	PD-07	Kepler Soluciones Integrales S.C.	\$2,000,000.00	De la revisión a la documentación anexa al informe anual, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se observa que el partido político remite la póliza diario 07 del mes de diciembre de 2013, con la que registra la creación de pasivo por la prestación de servicios (Servicio en materia administrativa y Contable que incluye cursos de capacitación a candidatos y representantes financieros y sistematización e integración de informes de campaña del proceso electoral 2012-2013 ante el Instituto Electoral del Estado) que se señalan en el contrato adjunto a dicha póliza, por lo que se requiere que aclare el objeto del gasto por los servicios contratados, facturados y pagados en el primer trimestre de 2014 bajo el siguiente concepto: Servicio de consultoría y asistencia electoral en materia contable y financiera para la integración y presentación de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2012-2013 ante el Instituto Electoral del Estado, en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, en virtud de que con la póliza diario 02 del mes de agosto de 2013 el partido político cancela el pasivo por la presentación de comprobante fiscal expedido por "Grupo Interprise, S.A. de C.V." con número de folio 7160 por el pago de la prestación de los mismos servicios (Servicio de consultoría y asistencia en materia contable y financiera para la integración y presentación de los informes de gastos de campaña 2013) por la cantidad de \$880,000.00.	Artículos 30 incisos a) y c), 31 inciso a), 47 y 132 R.F.	Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que es erróneo el señalamiento en el requerimiento, en cuanto a que los servicios contratados, facturados y pagados en el primer trimestre de 2014, no corresponden con los del comprobante observado, manifestando que los servicios prestados por Kepler Soluciones Integrales S.C. abarcaron un periodo del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2013 y consistieron en la capacitación de candidatos y representantes financieros en el interior y exterior del Estado de Puebla, sobre la aplicación y origen de los ingresos y egresos de campaña, la sistematización, codificación y registro de la información financiera de los candidatos registrados por la coalición "5 de Mayo" para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, en los sistemas de registro previstos en la norma fiscal aplicable, a efecto de que fueran presentados ante la Unidad de Fiscalización, así como los servicios prestados por Grupo Interprise S.A. de C.V., abarcaron un periodo del 01 de julio al 31 de agosto de 2013 y consistieron en otorgar servicios de consultoría y asistencia en materia contable y financiera con el objetivo de analizar la integración de los informes de gastos de campaña a presentar ante la Unidad de Fiscalización, por lo anterior los servicios consisten en el hacer y los relacionados con actividades de apoyo o consulta, así como anexa programas de trabajo, emitidos por los proveedores, como pruebas que respaldan sus afirmaciones, con lo que se aclara el objeto de ambos gastos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Total				\$2,000,000.00				
J				\$2,000,000.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Revolucionario Institucional registró la cantidad de \$ 2,011.98 (Dos mil once pesos 98/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 2,011.98
Total Gastos Financieros	\$ 2,011.98

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable.

C. ACTIVO FIJO

El Partido Revolucionario Institucional registró movimientos por la cantidad de -\$919,297.87 (Menos novecientos diecinueve mil doscientos noventa y siete pesos 87/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Mobiliario de oficina	-\$ 54,556.49
Equipo de transporte	-\$422,466.85
Equipo de cómputo	-\$442,274.53
Total Activo Fijo	-\$919,297.87

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a las adquisiciones y bajas de activo fijo, se determinó que la documentación soporte cumple con los requisitos que señala la normatividad aplicable.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

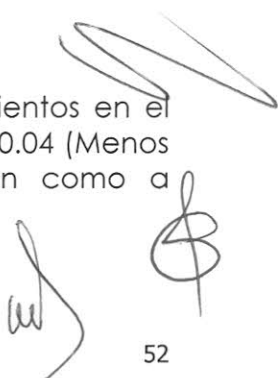
El Partido Revolucionario Institucional registró movimientos por la cantidad de -\$3'733,817.50 (Menos tres millones setecientos treinta y tres mil ochocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciaciones de mobiliario y equipo de oficina	-\$ 500,796.76
Depreciaciones de mobiliario y equipo de transporte	-\$ 1'945,413.72
Depreciaciones de mobiliario y equipo de computo	-\$ 975,914.01
Depreciaciones de otros activos fijos	-\$ 165,837.87
Amortización de terrenos e inmuebles	-\$ 145,855.14
Total Depreciaciones de Activo Fijo	-\$ 3'733,817.50

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con papeles de trabajo y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 0.04 (Menos Cero pesos 04/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:



Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		-\$ 0.04
Deudores Diversos	-\$ 0.04	

- Por el concepto de **Deudores diversos** se revisó un monto de -\$ 0.04 (Menos cero pesos 04/100 M.N.). La documentación soporte consiste en recibos que cumplen con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$2'089,059.85 (Menos dos millones ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 2'089,059.85
Proveedores	-\$ 89,059.85	
Acreedores diversos	-\$ 2'000,000.00	

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 4'424,572.98 (Cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los **informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2013**, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del

Estado, según correspondió, con excepción de diversa documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0381/13, IEE/UF-0409/13, IEE/UF-0006/14 e IEE/UF-0071/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CDE/SAF-031/13, CDE/SAF-043/13, CDE/SAF-016/14 y CDE/SAF-029/14, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0420/13, IEE/UF-0038/14, IEE/UF-0018/14, IEE/UF-0062/14 e IEE/UF-0107/14 de fechas 10 de diciembre de 2013 y 02 de abril, 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. CDE/SFA-020/14, el el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que se generaron observaciones por la cantidad de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), hechas de su conocimiento como parte de las observaciones determinadas a su informe anual, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014, mediante el oficio No. IEE/UF-0151/14, por la cantidad de \$ 1'572,812.24 (Un millón quinientos setenta y dos mil ochocientos doce pesos 24/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante los Oficios Nos. CDE/SAF-048/14 y CDE/SAF-049/14 recibidos en fechas 10 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

1. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2013 por el Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, y los saldos presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2013, se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2013, no son coincidentes, por lo que se requiere la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados

financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, así como los formatos que resulten afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0043/14, en fecha 27 de octubre de 2014 personal del partido político aclaró que en la documentación que integra las aclaraciones presentadas respecto a las observaciones determinadas a su informe justificatorio del cuarto trimestre, remitió impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera del mes de diciembre de 2013, así como los estados de origen y aplicación de recursos del cuarto trimestre y acumulado del ejercicio 2013, determinándose de su revisión que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013.

Así mismo, mediante el oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió la balanza de comprobación anualizada y el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (Formato XVIII) que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

2. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades ordinarias, se requirió la presentación de la documentación que se omitió anexar, que se detalla a continuación:

- a) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- b) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); y
- c) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI)

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 incisos i), j) y m) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (Formato IX), Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato XI) y Detalle de aportaciones de simpatizantes (Formato XXI), determinándose de su revisión que reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registra un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013 sin que anexara comprobante fiscal y que éste fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0043/14, en fecha 27 de octubre de 2014, se le explicó a personal del partido político que en su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, adjuntó póliza y documentación comprobatoria (Contrato) registrada en el mes de diciembre de 2013, que corresponde a un gasto que no se contempló en su informe justificatorio del segundo trimestre de 2013, por lo que se omitió registrar el gasto en el momento en el que se generó y se recibió una nueva versión del informe del cuarto trimestre, aunado a que el gasto registrado ya había sido facturado y pagado a un proveedor distinto, mediante la póliza diario No. 02 del mes de agosto de 2013.

De igual forma, mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación resulta subjetiva, en virtud de que no se tipifica con certeza la póliza y contrato del que se hace referencia, aunado a que no se comparte en que el anexo de ésta Única póliza y contrato hagan encuadrar que por ello se esté presentando una nueva versión del informe, toda vez que el ordenamiento referido señala que los cambios "solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hechos por la Unidad", y dado que la Unidad estuvo imposibilitada técnicamente para requerir el ajuste debido a que en el cuarto trimestre no pudo determinarlo, por ello se determinó sin que fuera un hecho de dolo o mala fé, sino para hacerlo de conocimiento mediante la información contable con base en los artículos 25, 30 inciso b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de cumplir con los ordenamientos señalados y que la misma fuera veraz y confiable y que en nada perjudicó al proceso de fiscalización esta inclusión, hecho que se puede afirmar en virtud de que la Unidad de Fiscalización no encuadra el daño patrimonial que pudiera representar un hecho doloso o con circunstancias perjudiciales para el proceso de fiscalización, además de que el término "nueva versión" no queda interpretado legalmente por el Reglamento. Así mismo, como ya se mencionó la irregularidad, sí hubiera sido no reportar dicha obligación ineludible de pago para este instituto político, por lo que es conveniente manifestar en relación a que "en el mes de diciembre de 2013 se registra un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013, sin que se anexara comprobante fiscal y que este fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014" que este



señalamiento no ha lugar para este tipo de póliza y movimiento, ya que al ser en esta observación la creación de un pasivo que concuerda con el formato de pasivos existentes al final del ejercicio 2013 presentado y validado por la Unidad.

Así mismo, señala que se puede llegar a concluir que al determinar y fundamentar el señalamiento de la omisión a anexar el comprobante fiscal, la Unidad de Fiscalización no analizó el registro contable, ya que del mismo se desprende la creación de un pasivo omitido, cuyo pago se encontró condicionado a la disponibilidad de recursos y el contrato de prestación de servicios que sustenta el mismo, destacando lo que señala el Reglamento de Fiscalización, la NIF A-2 "Postulados Básicos", NIF C-9, por lo que solicita a la Unidad de Fiscalización tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente.

Adicionalmente, señala que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre del año 2013, así como en el detalle de los pasivos solicitado en el formato XVIII adjunto al informe anual del ejercicio 2013, mismo que fue presentado en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del informe del primer trimestre de 2014.

Del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, se señala que, como el mismo menciona, es una sola la póliza de la que la Unidad desconocía su existencia, al ser anexa a su informe anual y no a los informes justificatorios trimestrales, como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, obstaculizando la oportuna revisión de la integración de los gastos, pues como se reiteró en sesión de audiencia y se estableció en la relación de errores u omisiones técnicas, el concepto que ampara la factura registrada con la póliza en mención ya había sido reportado, registrado y pagado en el transcurso del año 2013, a otro prestador de servicios y por un importe distinto.

Gasto que de acuerdo a la documentación presentada, tendría que haber sido registrado en el segundo trimestre de 2013, aun cuando no hubiera sido pagado, por lo que es de señalarse que el partido político no cumple con lo establecido en el punto 10 de la guía contabilizadora de actividades ordinarias, contenida en el Reglamento de Fiscalización, respecto a que el documento fuente de datos o comprobante para el registro de gastos, son los "COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES".

De igual forma, el Apartado 10 de las Normas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, contempla que las cuentas de egresos se afectan por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria, siendo el contrato anexo a la póliza insuficiente para tal efecto, por lo que al afectarse la cuenta de egresos "Servicios profesionales" con la creación del pasivo, tendría que haberse anexado la factura que diera certeza a la Unidad de Fiscalización de la operación pactada con el proveedor, máxime considerando que el contrato anexo a la póliza fue firmado en fecha 01 de mayo de 2013 y que conforme

a las disposiciones fiscales, el proveedor tiene la obligación de expedir facturas en el momento en que se efectúe la operación.

En este orden de ideas, se considera que los argumentos vertidos por el partido político, no justifican el registro de la operación de la que la Unidad de Fiscalización no tenía conocimiento, y que con su registro se presenta una nueva versión del informe justificatorio trimestral presentado previamente por el partido político, pues con ello modificó los saldos que al final del ejercicio se habían reportado, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación del concentrado de aportaciones en dinero y en especie que en el ejercicio hizo al partido cada persona física, totalizado por persona, con R.F.C. y ordenado por el apellido de los aportantes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió concentrado de aportaciones en dinero y en especie requerido, debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

5. El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 18 de junio de 2014, el partido político remitió papel de trabajo del cálculo de las depreciaciones de ejercicios anteriores y acumulado al año 2013, así como las pólizas de diario Nos. 12 y 13 del mes de diciembre de 2013 en las que realizó los registros contables, sin embargo de su revisión se determinó que:

- No reconoce la depreciación por el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 2013 de la Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix Mod. 2008, adquirida el 2 de julio de 2008 por la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como omitió su registro contable; y
- Se registró depreciación de los activos fijos que ya están totalmente depreciados por su vida útil al 100%, sin embargo se requiere que en los registros contables se mantengan con un importe de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), por cada bien registrado como activo, toda vez que aún y cuando esté totalmente depreciado, se conserva y utiliza en beneficio del partido político.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que no solventa la observación.

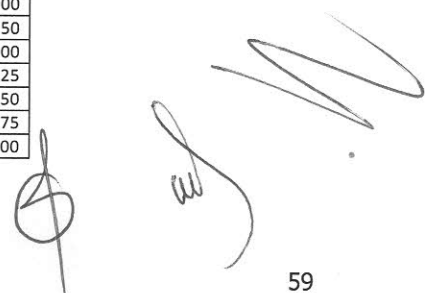
Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere, respecto a reconocer la depreciación de la Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix Mod. 2008, que fue dada de baja por pérdida total, con la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2014, por lo que técnicamente no le es posible realizar el registro de la depreciación contable, determinándose de la revisión de la documentación adjunta, que se soporta los registros contables realizados y que ya no resulta procedente el registro de la depreciación.


Así mismo, aclara que en la póliza de diario 06 del mes de septiembre de 2014, registró los activos depreciados al 100% con un importe de \$ 1.00 por cada uno de los bienes, determinándose de su revisión que los registros contables son correctos, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 005/14 notificada en fecha 07 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99
2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00
3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00
4	Impresora compaq ij-650 color	0.01
5	Mouse pad c/calculadora	0.01
6	Mouse pad c/calculadora	0.01
7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95
9	Cd writer interno	1,495.00
10	Cd writer interno	1,495.00
11	Cd writer interno	1,495.00
12	Cd writer interno	1,495.00
13	Cd writer interno	1,495.00
14	Cd writer interno	1,495.00
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00
20	DVD rom artec 16X	816.50
21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00
22	Cdrom 52X	339.25
23	Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	1,092.50
24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	1,017.75
25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	3,105.00



NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
26	2 Discos duros 20GB. IDE	1,863.00
27	3 Memorias dimm 32 MB	1,200.60
28	Cd writer interno con controladores	1,552.50
29	Disco duro 40GB. IDE	1,032.70
30	Queemador hp externo con entrada USB	2,357.50
31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	897.00
32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	2,065.40
33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	1,431.75
34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	678.50
35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	327.75
36	Scanner hp scanjet 4400	1,919.00
37	Concentrador UB 8 ptos. Dual Speed 3 com	1,673.82
38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	994.75
39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	4,232.00
40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75
41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75
42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75
43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75
44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.74
45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85
46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85
47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85
48	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25
49	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25
50	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25
51	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25
52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52
53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52
54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52
55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52
56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05
57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05
58	Pinzas para crimpear RJ45	459.90
59	Probador de cable NESTWORK RJ45	583.92
60	Impresora hp deskjet 5550	2,126.44
61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	481.14
62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	791.19
63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40
64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40
65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40
66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40
67	Bobina de cable GTP cat 5	888.73
68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	925.05
69	Kit fotoconductor para optra W810	5,237.10
70	Impresora hp deskjet 5650	1,499.23
71	Impresora samsung 1710	2,254.92
72	Scanner hp 3970	1,562.56
73	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59
74	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59
75	Impresora HP 4200	17,214.30
76	Multifuncional HP 4255	2,115.50
77	Multifuncional HP 4255	2,115.50
78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	10,580.00
79	14 Impresoras hp laser jet 1160	74,704.00
80	Multifuncional xerox M15 (impresora scanner copiadora)	8,050.00
81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	21,850.00
82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	1,035.00
83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	5,290.00
84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	10,005.00
85	Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4	9,895.06
86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	6,468.98
87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	6,468.98
88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	766.36
89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	1,081.00
90	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41
91	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41



NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	2,064.83
93	Scanjet 3800 2400x4800 DPI resolucion optica 48Bts	1,474.86
94	Gabinete para disco duro	575.00
95	Multiplexor Tipo Usb	575.00
96	Impresora HP Deskjet D4160	898.14
97	Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI	230.00
98	Tarjeta Madre Intel 945	989.00
99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	1,035.00
100	Disco Duro Externo de 160 GB	1,529.99
101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	7,337.00
102	Impresora Laser HP 3600N color	8,050.00
103	HP Color Laserjet 3600N	7,935.00
104	TARJETA DE reD INALAMBRIKA smc	690.00
105	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01
124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00
125	Pantalla Dalite 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00
126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00
127	Digitalizador de Firmas	4,349.71
128	Digitalizador de Firmas	4,349.71
129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00
130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00
131	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	15,020.96
132	Persona c30e ID Card Printer Sngle Side	15,020.96
133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50
134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00
135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00
136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00
137	Scanner Multi Brother MFC	3,869.00
138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00
139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00
140	Automovil sedan	63,400.00
141	Automovil sedan	63,400.01
142	Automovil sedan	63,400.01
143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70
144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00
145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00
146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00
	IMPORTE TOTAL	1'572,812.24

Al respecto, el partido político refirió que muchos de los equipos de cómputo ya fueron desechados porque eran inservibles, obsoletos o designados a Comités Municipales, sin embargo debido a los cambios de dirigencia se ha desatendido la depuración y actualización de dichos equipos, no existiendo para la Unidad certeza del momento en que los bienes dejaron de estar a disposición del partido.

Por lo que respecta a los automóviles, el compareciente informó que únicamente puede asegurar la presentación del identificado como Lupo, no así de los vehículos Volkswagen Sedan y Jeep Liberty ya que no se encuentran dentro de las instalaciones del partido y es muy difícil que se puedan mostrar debido a que se encuentran en el interior del Estado, asignados a integrantes del partido, como consta en las actas levantadas en fechas 07 y 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de la existencia y ubicación de los bienes adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes relacionados en la presente observación, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político; la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia en la visita de verificación practicada; o, en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió acta administrativa de fecha 06 de noviembre de 2014, correspondiente a reunión presidida por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se expresa que por acuerdo de todas las personas reunidas, los activos fijos que se relacionan en dicha acta, por no encontrarse ubicados físicamente dentro del patrimonio que integra el Partido Revolucionario Institucional, sean declarados como perdidos y/o robados y en consecuencia dados de baja del inventario de activos y dar aviso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, de los bienes que se identifican en esta observación con los números: 1 al 78, 81 al 89, 92, 94 al 101, 103, 104, 106 al 123, 126 al 134, 137 y 138, que suman un importe de \$ 462, 416.83.

Es de resaltar, que en el acta administrativa en referencia se considera la baja de Servidor HP Proliant DL 120 Rack DVDRW, 4G, con un valor de \$18,000.00, el cual fue localizado por personal de la Unidad de Fiscalización que realizó la visita de verificación al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, según consta en el acta de folio No. UF/VFI/005 14007, identificado como el bien con el número 45.

Así mismo, el partido político refiere que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, que ubicó en el interior de las oficinas que en el momento de la visita de verificación realizada por parte de esta Unidad se

encontraron cerradas, por lo que solicitó que fueron verificados dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, dentro del periodo establecido para el análisis de aclaraciones y dictaminación, y como consta en la Minuta No IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes identificados en esta observación con los números 79 (parcialmente), 80, 90, 91, 93, 102, 105, 124 (parcialmente), 125, 135, 136, 139, 141, 142, 144 y 145, que suman un importe de \$ 568,169.71.

Sin embargo, en lo que corresponde al bien señalado con el número 124, el partido político solo presentó la pantalla de 80", señalando que la Unidad de Fiscalización le indique como realizar la aplicación del importe por el bien localizado, en virtud de que desconoce la ubicación del Proyector KIT IN2104+CAB, adquirido en paquete con la pantalla, mientras que por cuanto hace a los bienes identificados con el número 79 (14 impresoras HP Laser jet 1160), solo fueron verificadas 6 impresoras, quedando pendiente la validación de 8, no obstante conforme a lo aclarado en la observación inmediata posterior, 4 impresoras fueron verificadas en la visita de fecha 07 de octubre y erróneamente observados como de origen desconocido, por lo que una vez aclarado lo conducente por el partido político, se considera que respecto a este punto solo queda pendiente la presentación de 4 impresoras.

De igual forma, respecto al bien identificado con el No. 140, el partido político remite copia simple de la denuncia realizada ante la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público Delegación Oriente, Segundo Turno, por el delito de abuso de confianza en contra de la C. Gabriela García González, en virtud de que derivado de la búsqueda de los bienes observados, se localizó la factura original expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional y el original del resguardo del vehículo en donde la ciudadana en comento, firma de aceptación y recibo de conformidad del vehículo, tarjeta de circulación y el Certificado de verificación con las características consistentes en un automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2002, color verde, número de motor ACD445607, número de chasis 3VWS1A1B52M931599 y con número de placa TXC 1282, aceptando que el vehículo lo entrega el partido para uso exclusivo de la C. Gabriela García González, comprometiéndose a devolverlo en el momento que le sea requerido, motivo por el cual se procedió a su búsqueda, acudiendo en diferentes ocasiones al domicilio que proporcionó, sin que alguna persona atendiera su llamado, por lo que no se pudo localizar, adjuntando a la denuncia copia simple de la factura No. 55839 expedida por Automotores de Chachapa, S.A. de C.V., del resguardo de vehículo y de credencial de elector de la ciudadana en cita.

Así mismo, señala que el bien relacionado con el número 143 (Volkswagen Sedán Modelo 2002 placas TTX-6745), se encuentra en el corralón de Acatzingo, Puebla, por un siniestro en el km 3 de la carretera federal Acatzingo-Perote, rumbo al seco y del activo que corresponde al señalado con el número 146 (Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix, Modelo 2008), se informa que registró su baja por siniestro en el informe justificatorio del segundo trimestre de 2014.

Del análisis de la documentación y argumentos vertidos por el partido político se señala, respecto al acta administrativa presentada, que es de resaltar que la fecha en que fue levantada, por parte del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es no solo posterior a la visita de verificación realizada por la Unidad de Fiscalización, sino al requerimiento formulado por el ente fiscalizador, es decir, la visita de verificación se realizó en el periodo comprendido del 07 al 08 de octubre de 2014, así como las observaciones determinadas del informe justificatorio anual que nos ocupa fueron notificadas el 20 de octubre de 2014, mientras que el acta administrativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional es del 06 de noviembre del mismo año, por lo que cabe decir que el partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada por esta Unidad de Fiscalización.

Esta circunstancia resta credibilidad a la acción realizada por el partido para subsanar la referida observación, aunado a que de la documentación entregada por el partido se desprende que los bienes en cuestión son declarados como perdidos y/o robados, cuestión que evidencia la falta de control respecto al activo fijo adquirido con recursos públicos, al no tener seguridad de la forma en que dejaron de pertenecer al sujeto obligado, siendo que en caso de que hayan sido robados, un acta administrativa no es suficiente para acreditar tal hecho, sino la presentación de un acta ministerial, además de su omisión de hacer del conocimiento a la Unidad de Fiscalización el supuesto extravío o robo, debiendo hacerlo desde que tuvo conocimiento del mismo y no esperarse a que la autoridad fiscalizadora emitiera el requerimiento respectivo, pues debe tenerse en cuenta que el partido nunca refirió que la causa de que hubiera tenido conocimiento del extravío o robo de los bienes muebles en comento, haya sido el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora.

Por ende, el único elemento probatorio que se encuentra en el expediente es insuficiente, por sí mismo para acreditar el extravío o robo de los bienes muebles materia de la presente observación, por lo que no hay base para considerar que esta autoridad debe tener por subsanada la ausencia de dichos bienes, sin que se omita señalar que el bien identificado con el número 45 en el Acta de la verificación realizada el 07 de octubre de 2014, se reporta como extraviado o robado en el acta administrativa presentada por el partido, cuando fue verificado por personal de la Unidad de Fiscalización en la visita en comento.

Máxime considerando que en la presente observación se requirió la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes, así como su presentación ante la Unidad, acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en su Resolución TEEP-AE-004/2014, y recordando que el procedimiento que prevé el Reglamento de Fiscalización para dar de baja bienes, se encuentra establecido en su numeral 46, siendo de conocimiento previo del partido político, que sólo podrán dar de baja sus activos por obsolescencia, mediante la información de baja a la Unidad, señalando los motivos de la baja, especificando sus características y relacionándolos con el

inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, así como permitiendo su verificación por parte de la Unidad.

Por cuanto corresponde a los bienes muebles que pudieron ser verificados por personal de la Unidad, en diligencia de fecha 21 de noviembre de 2014, así como en lo que concierne al bien identificado con el número 146 (camioneta Suburban 4 x 2 Modelo 2008), de la que consta en la documentación que integra el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, que el partido político registra con la póliza de ingresos No. 01 del mes de abril de 2014, su baja por siniestro, se considera solventado el requerimiento realizado al respecto, salvo las precisiones realizadas respecto a la presentación parcial de los bienes identificados con los números 79 y 124.

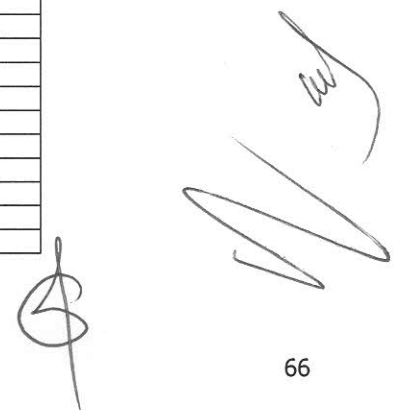
No obstante, por cuanto hace al vehículo tipo sedán, modelo 2002 con número de placa TXC-1282, se determina que los argumentos vertidos por el partido no justifican el requerimiento realizado, toda vez que al igual que el acta administrativa levantada, la denuncia en contra de la C. Gabriela García González fue realizada en fecha 09 de noviembre de 2014, posterior al requerimiento de la Unidad de Fiscalización, destacando de lo informado por el partido que el bien fue puesto a disposición de la referida ciudadana en fecha 01 de abril de 2011, sin que se tuviera el adecuado cuidado y control del activo adquirido con recurso público y sin que se aclarara los motivos por los que el vehículo fue puesto a disposición de la ciudadana, pues no se hace referencia alguna a la existencia de alguna relación laboral con la misma.

Por último, en lo que corresponde al vehículo identificado con el número 143 en esta observación, placas TTX 6745 se señala que resultan insuficientes los argumentos vertidos por el partido, toda vez que omite presentar documentación que sustente su dicho, respecto a la ubicación del vehículo, con la oportunidad necesaria que permitiera a la Unidad de Fiscalización su verificación física, subsistiendo la observación.

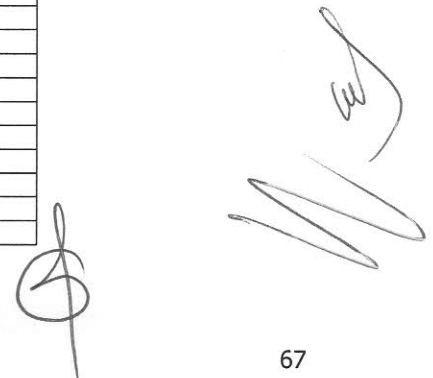
7. El 20 de octubre de 2014, se notificó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional los días 07 y 08 de octubre de 2014, según consta en las respectivas actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las características que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO
1	Impresora Samsung ML2240	X
2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X
3	Regulador Smartbitt AVR 1350	X
4	Regulador Smartbitt AVR 1350	X
5	Regulador Smartbitt AVR 1350	X
6	Impresora HP LaserJet 1102w	X
7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO
8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X
9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X
10	No break ISB sola basic	X
11	No break ISB sola basic	X
12	No break ISB sola basic	X
13	Proyector 3M 1612	X
14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X
15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X
16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X
17	Teclados para computadora de escritorio	X
18	Teclados para computadora de escritorio	X
19	Teclados para computadora de escritorio	X
20	Teclados para computadora de escritorio	X
21	Teclados para computadora de escritorio	X
22	Teclados para computadora de escritorio	X
23	Teclados para computadora de escritorio	X
24	Teclados para computadora de escritorio	X
25	Teclados para computadora de escritorio	X
26	Teclados para computadora de escritorio	X
27	Teclados para computadora de escritorio	X
28	Teclados para computadora de escritorio	X
29	Teclados para computadora de escritorio	X
30	Teclados para computadora de escritorio	X
31	Teclados para computadora de escritorio	X
32	Teclados para computadora de escritorio	X
33	Teclados para computadora de escritorio	X
34	Teclados para computadora de escritorio	X
35	Teclados para computadora de escritorio	X
36	Teclados para computadora de escritorio	X
37	Teclados para computadora de escritorio	X
38	Teclados para computadora de escritorio	X
39	Teclados para computadora de escritorio	X
40	Teclados para computadora de escritorio	X
41	Teclados para computadora de escritorio	X
42	Teclados para computadora de escritorio	X
43	Teclados para computadora de escritorio	X
44	Mouse para computadora de escritorio	X
45	Mouse para computadora de escritorio	X
46	Mouse para computadora de escritorio	X
47	Mouse para computadora de escritorio	X
48	Mouse para computadora de escritorio	X
49	Mouse para computadora de escritorio	X
50	Mouse para computadora de escritorio	X
51	Mouse para computadora de escritorio	X
52	Mouse para computadora de escritorio	X
53	Mouse para computadora de escritorio	X
54	Mouse para computadora de escritorio	X
55	Mouse para computadora de escritorio	X
56	Mouse para computadora de escritorio	X
57	Mouse para computadora de escritorio	X
58	Mouse para computadora de escritorio	X
59	Mouse para computadora de escritorio	X
60	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
61	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
62	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
63	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
64	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
65	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
66	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
67	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
68	Monitores para computadora de escritorio emachines	X
69	Monitores para computadora de escritorio hacer	X
70	Monitores para computadora de escritorio hacer	X
71	Monitores para computadora de escritorio hacer	X
72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X
73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X



NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO
74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X
75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X
76	Monitores para computadora de escritorio LG	X
77	Monitores para computadora de escritorio LG	X
78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X
79	Monitores para computadora de escritorio HP	X
80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X
90	Regulador Triplite	X
91	Computadoras de escritorio ensambladas	X
92	Computadoras de escritorio ensambladas	X
93	Computadoras de escritorio ensambladas	X
94	Computadoras de escritorio ensambladas	X
95	Computadoras de escritorio ensambladas	X
96	Computadoras de escritorio ensambladas	X
97	Computadoras de escritorio ensambladas	X
98	Computadoras de escritorio ensambladas	X
99	Computadoras de escritorio ensambladas	X
100	Computadoras de escritorio ensambladas	X
101	Computadoras de escritorio ensambladas	X
102	Computadoras de escritorio ensambladas	X
103	Computadoras de escritorio ensambladas	X
104	Computadoras de escritorio ensambladas	X
105	Computadoras de escritorio ensambladas	X
106	Computadoras de escritorio ensambladas	X
107	Computadoras de escritorio ensambladas	X
108	Computadoras de escritorio ensambladas	X
109	Computadoras de escritorio ensambladas	X
110	Computadoras de escritorio ensambladas	X
111	Computadoras de escritorio ensambladas	X
112	Computadoras de escritorio ensambladas	X
113	Computadoras de escritorio ensambladas	X
114	Computadoras de escritorio ensambladas	X
115	Computadoras de escritorio ensambladas	X
116	Computadoras de escritorio ensambladas	X
117	Computadoras de escritorio ensambladas	X
118	Computadoras de escritorio ensambladas	X
119	Computadoras de escritorio ensambladas	X
120	Computadoras de escritorio ensambladas	X
121	Computadoras de escritorio ensambladas	X
122	Computadoras de escritorio ensambladas	X
123	Computadoras de escritorio ensambladas	X
124	Impresora HP LaserJet M1120MFP	X
125	Impresora Lexmark	X
126	Impresora HP LaserJet 1010	X
127	Impresora HP LaserJet 1010	X
128	Impresora Laser printer 9045N	X
129	Multifuncional HP DeskJet 2515	X
130	Regulador ISB 1300 plus	X
131	Regulador ISB 1300 plus	X
132	Regulador ISB 1300 plus	X
133	Regulador ISB 1300 plus	X
134	Regulador ISB 1300 plus	X
135	Regulador ISB 1300 plus	X
136	Regulador ISB 1300 plus	X
137	Regulador ISB 1300 plus	X
138	Regulador ISB 1300 plus	X
139	Impresora HP Color Laser Jet CP2525	X



NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO
140	Equipo de cómputo Dell	X
141	Impresora LaserJet P1606 DN	X
142	Impresora HP LaserJet 1160	X
143	Impresora HP LaserJet 1160	X
144	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X
145	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X
146	Plotter HP designJet 500	X
147	Quemador para 12 Cd LG	X
148	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
149	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
150	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
151	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
152	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
153	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X
154	Multifuncional HP DeskJet F4280	X
155	Impresora HP DeskJet 6940	X
156	Impresora HP DeskJet 6940	X
157	Impresora HP DeskJet 6940	X
158	Impresora HP DeskJet 6940	X
159	Impresora HP DeskJet 6940	X
160	Impresora HP Color LaserJet CP1518 IN	X
161	Impresora HP LaserJet CP1215	X
162	Impresora HP OfficeJet Pro 8000	X
163	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X
164	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X
165	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X
166	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X
167	Impresora HP Photosmart D5069	X
168	Equipo de cómputo Compaq MV540	X
169	Equipo de cómputo ensamblado	X
170	Equipo de cómputo ensamblado	X
171	Equipo de cómputo ensamblado	X
172	Equipo de cómputo ensamblado	X
173	Equipo de cómputo ensamblado	X
174	Equipo de cómputo ensamblado	X
175	Equipo de cómputo ensamblado	X
176	Equipo de cómputo ensamblado	X
177	Equipo de cómputo ensamblado	X
178	Equipo de cómputo ensamblado	X
179	Equipo de cómputo ensamblado	X
180	Equipo de cómputo ensamblado	X
181	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X
182	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X
183	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X
184	Regulador ISB 1300 Plus	X
185	Regulador ISB 1300 Plus	X
186	Regulador ISB 1300 Plus	X
187	Regulador ISB 1300 Plus	X
188	Impresora HP DeskJet 6940	X
189	Impresora HP DeskJet 1160	X
190	Impresora HP LaserJet 1160	X
191	Regulador ISB 1300 Plus	X
192	Regulador ISB 1300 Plus	X
193	Impresora HP DeskJet 2460	X
194	Impresora HP DeskJet 6940	X
195	Regulador ISB 1300 Plus	X
196	Regulador ISB 1300 Plus	X
197	Impresora Epson Stylus CX5600	X
198	Equipo HP Pavilion 20	X
199	Impresora DeskJet 1515	X
200	Impresora HP DeskJet D2460	X

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 90, 124 al 141, 144 al 171, 179, 180, 184 al 188 y 191 al 200 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.

Así mismo, el partido político menciona que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determina que omite presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose la Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia sobre el origen del financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.

Adicionalmente, se observa que en el contrato en cita se establece que el partido político recibió en comodato 17 equipos de cómputo, que la Unidad de Fiscalización no verificó físicamente ni tenía conocimiento de ellos, sin que se aporten elementos que permitan aclarar su ubicación o destino.

De igual forma, el partido refiere que los equipos de cómputo ensamblados que se identifican en la observación con los números 91 al 110, fueron adquiridos con recursos federales, anexando copia simple de la factura folio 61, sin embargo como consta en el acta de la visita de verificación realizada al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, de folio UF/VFI/005 14028, dicha factura ya había sido presentada y considerada en la verificación practicada, por lo que los equipos de cómputo que ampara no fueron incluidos en esta observación, considerando que el partido político no justifica el origen de los veinte equipos de cómputo a los que hace referencia.

Por otra parte, el partido político menciona que los bienes que se señalan en la presente observación con los números 111 al 123 y 172 al 178 fueron adquiridos con recursos estatales, anexando copia simple de la factura folio 49, con la que pretende sustentar su dicho, sin embargo al haberse adquirido con recurso estatal, esos bienes ya se encuentran incluidos en el inventario del activo fijo presentado por el partido, y por tanto, revisados en la visita practicada el 07 de octubre de 2014, recordándose que los bienes señalados en esta observación son los que se localizaron físicamente y no se encuentran incluidos en el inventario del partido, ni soportados con documentación alguna, por lo que los argumentos vertidos no justifican su origen.

En lo que corresponde a los bienes señalados con los números 181 al 183, el partido político aclara que se encuentran en sus registros contables identificados bajo

el rubro de "otros activos", determinándose de la revisión a dicho rubro que los bienes si se reflejan en sus registros contables, solventando la observación al respecto.

Por último, el partido aclara que los bienes identificados en esta observación con los números 142, 143, 189 y 190, si se encuentran incluidos en el inventario de activo fijo que presentó y que fueron requeridos en la observación inmediata anterior, identificados con el número 79, al ser 4 de las 14 impresoras que se señalaban como no localizadas, determinándose que los bienes en cuestión corresponden con los que hace referencia el partido, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.

8. El 20 de octubre de 2014, se notificó que durante el recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional realizado en la visita de verificación realizada los días 07 y 08 de octubre de 2014, se observa que en tres de las seis oficinas a las que no se permitió el acceso por no contar en el momento de la visita con las llaves, según consta en las actas de inicio y de cierre, se logró identificar desde el exterior, diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las siguientes características:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
1	Equipo de cómputo ensamblado
2	Equipo de cómputo ensamblado
3	Equipo de cómputo ensamblado
4	Equipo de cómputo ensamblado
5	Equipo de cómputo ensamblado
6	Equipo de cómputo ensamblado
7	Equipo de cómputo ensamblado
8	Impresora
9	Regulador
10	Regulador

Por lo anterior, se solicitó al compareciente la apertura de las oficinas, mencionando que parte del personal no se encuentra presente por el momento y en otros casos llevan tiempo de no presentarse los responsables de las oficinas y no se cuenta con llave de las mismas, aun cuando se ha requerido su apertura, como consta en el documento que se encuentra pegado en algunas de las puertas.

Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.



Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 10 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.

Así mismo, el partido político menciona que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determina que omite presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose la Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia sobre el origen del financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.

9. El 20 de octubre de 2014, se observó que durante la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el rubro de activo fijo, no se permitió el acceso a los visitadores a todos los lugares que integran las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aun cuando existió solicitud de aperturar dichas áreas por parte del personal de la Unidad, tal como consta en la foja UF/VFI/005 14005 del acta de fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se obstaculizó el correcto desarrollo de la visita de verificación así como la revisión total del activo fijo, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 234 y 242 incisos f) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político solicitó que personal de esta Unidad de Fiscalización asistiera al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, con el objeto de verificar y revisar la existencia y/o aclaración de activos fijos que fueron localizados por el partido.

Durante la diligencia realizada a las oficinas del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, personal del partido informó que las oficinas que se encontraron cerradas durante la visita de verificación de fechas 07 y 08 de octubre de 2014, ya se encontraban abiertas y solicita al personal de la Unidad de Fiscalización proceda a su revisión, no obstante al haberse dado por concluida la visita de verificación en comento, se informó que la diligencia solo correspondía a la verificación del activo fijo solicitada mediante el oficio No. CDE/SAF-048/14, a efecto de que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones al respecto determinadas, considerándose que no solventa la presente observación, al impedir la revisión de las oficinas durante el periodo de realización de la visita, pues su apertura en fecha posterior no da certeza a la Unidad de Fiscalización de los bienes que se encontraban en su interior en días anteriores.

10. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SAF-048/14 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia simple de los expedientes de algunos de los proveedores con los que realizó operaciones, cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión se determina que se omite presentar:

- Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los proveedores: Grupo Promotor Empresarial SJC S.A. de C.V., Guadalupe Venancio Novas, Consorcio Optur Poblano S.A. de C.V., Comercializadora Camorhu S.A. de C.V. y Grupo Meyker S.A. de C.V.;
- Copia de Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los proveedores: Kepler Soluciones Integrales S.C. y Opina Consultoría Estratégica S.A. de C.V.; y
- Expediente completo de Proveedor Industrial Torlec, S.A. de C.V., del que el partido político refiere que lo solicitó vía telefónica al proveedor, sin que a la fecha de presentación de sus aclaraciones recibiera documentación legal.

Por lo que se considera que el partido político no solventa la observación, al recibirse la documentación de manera incompleta.



CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

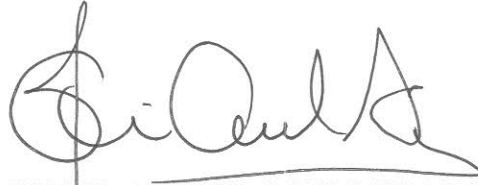
PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2015.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1.	<p>Informe justificatorio</p> <p>El 20 de octubre de se observó que el partido político presentó una nueva versión del informe justificatorio del cuarto trimestre de 2013, al anexar al informe anual póliza y documentación comprobatoria (contrato) que no fue registrado y presentado en el informe original, señalándose que en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013 sin que anexara comprobante fiscal y que éste fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014, señalándose que los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad.</p> <p>En fecha 27 de octubre de 2014, se le explicó a personal del partido político que en su informe justificatorio anual del ejercicio 2013, adjuntó póliza y documentación comprobatoria (Contrato) registrada en el mes de diciembre de 2013, que corresponde a un gasto que no se contempló en su informe justificatorio del segundo trimestre de 2013, por lo que se omitió registrar el gasto en el momento en el que se generó y se recibió una nueva versión del informe del cuarto trimestre, aunado a que el gasto registrado ya había sido facturado y pagado a un proveedor distinto, mediante la póliza diario No. 02 del mes de agosto de 2013, como consta en la Minuta No. IEE/UF-0043/14</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que esta observación resulta subjetiva, en virtud de que no se tipifica con certeza la póliza y contrato del que se hace referencia, aunado a que no se comparte en que el anexo de ésta Única póliza y contrato hagan encuadrar que por ello se esté presentando una nueva versión del informe, toda vez que el ordenamiento referido señala que los cambios "solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hechos por la Unidad", y dado que la Unidad estuvo imposibilitada técnicamente para requerir el ajuste debido a que en el cuarto trimestre no pudo determinarlo, por ello se determinó sin que fuera un hecho de dolo o mala fé, sino para hacerlo de conocimiento mediante la información contable con base en los artículos 25, 30 inciso b), 47 y 132 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de cumplir con los ordenamientos señalados y que la misma fuera veraz y confiable y que en nada perjudicó al proceso de fiscalización esta inclusión, hecho que se puede afirmar en virtud de que la Unidad de Fiscalización no encuadra el daño patrimonial que pudiera representar un hecho doloso o con circunstancias perjudiciales para el proceso de fiscalización, además de que el término "nueva versión" no queda interpretado legalmente por el Reglamento. Así mismo, como ya se mencionó la irregularidad, si hubiera sido no reportar dicha obligación ineludible de pago para este instituto político, por lo que es conveniente manifestar en relación a que "en el mes de diciembre de 2013 se registró un gasto según contrato firmado en el mes de mayo de 2013, sin que se anexara comprobante</p>	No aplica	Artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>fiscal y que este fue pagado y presentado en su informe justificatorio correspondiente al primer trimestre de 2014", que este señalamiento no ha lugar para este tipo de póliza y movimiento, ya que al ser en esta observación la creación de un pasivo que concuerda con el formato de pasivos existentes al final del ejercicio 2013 presentado y validado por la Unidad.</p> <p>Así mismo, señaló que se puede llegar a concluir que al determinar y fundamentar el señalamiento de la omisión a anexar el comprobante fiscal, la Unidad de Fiscalización no analizó el registro contable, ya que del mismo se desprende la creación de un pasivo omitido, cuyo pago se encontró condicionado a la disponibilidad de recursos y el contrato de prestación de servicios que sustenta el mismo, destacando lo que señala el Reglamento de Fiscalización, la NIF A-2 "Postulados Básicos", NIF C-9, por lo que solicita a la Unidad de Fiscalización tomar en consideración dichos argumentos para aclarar lo conducente.</p> <p>Adicionalmente, señaló que el importe observado forma parte de los pasivos detallados en el informe del cuarto trimestre del año 2013, así como en el detalle de los pasivos solicitado en el formato XVIII adjunto al informe anual del ejercicio 2013, mismo que fue presentado en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, fue liquidado tal y como se desprende de la información y comprobante original que forma parte del informe del primer trimestre de 2014.</p> <p>Del análisis a los argumentos vertidos por el partido político, se señaló que, como el mismo menciona, es una sola la póliza de la que la Unidad desconocía su existencia, al ser anexa a su informe anual y no a los informes justificatorios trimestrales, como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, obstaculizando la oportuna revisión de la integración de los gastos, pues como se reiteró en sesión de audiencia y se estableció en la relación de errores u omisiones técnicas, el concepto que ampara la factura registrada con la póliza en mención ya había sido reportado, registrado y pagado en el transcurso del año 2013, a otro prestador de servicios y por un importe distinto.</p> <p>Gasto que de acuerdo a la documentación presentada, tendría que haber sido registrado en el segundo trimestre de 2013, aun cuando no hubiera sido pagado, por lo que es de señalarse que el partido político no cumplió con lo establecido en el punto 10 de la guía contabilizadora de actividades ordinarias, contenida en el Reglamento de Fiscalización, respecto a que el documento fuente de datos o comprobante para el registro de gastos, son los "COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES".</p> <p>De igual forma, el Apartado 10 de las Normas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, contempla que las cuentas de egresos se afectan por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria, siendo el contrato anexo a la póliza insuficiente para tal efecto, por lo que al afectarse la cuenta de egresos "Servicios profesionales" con la creación del pasivo, tendría que haberse anexado la</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																												
	<p>factura que diera certeza a la Unidad de Fiscalización de la operación pactada con el proveedor, máxime considerando que el contrato anexo a la póliza fue firmado en fecha 01 de mayo de 2013 y que conforme a las disposiciones fiscales, el proveedor tiene la obligación de expedir facturas en el momento en que se efectúe la operación.</p> <p>En este orden de ideas, se consideró que los argumentos vertidos por el partido político, no justifican el registro de la operación de la que la Unidad de Fiscalización no tenía conocimiento, y que con su registro se presentó una nueva versión del informe justificatorio trimestral presentado previamente por el partido político, pues con ello modificó los saldos que al final del ejercicio se habían reportado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Activo Fijo</p> <p>2. El 20 de octubre de 2014, se determinó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 005/14 notificada en fecha 07 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observó que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="382 1063 1098 1510"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Tarjeta memory stick 16MB</td><td>998.99</td></tr> <tr><td>2</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Impresora hp deskjet 930C</td><td>1,999.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>Impresora compaq LJ-650 color</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>5</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>6</td><td>Mouse pad c/calculadora</td><td>0.01</td></tr> <tr><td>7</td><td>Impresora hp deskjet 940C color</td><td>2,886.50</td></tr> <tr><td>8</td><td>Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits</td><td>2,176.95</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>Cd writer interno</td><td>1,495.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr</td><td>5,727.00</td></tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99	2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00	4	Impresora compaq LJ-650 color	0.01	5	Mouse pad c/calculadora	0.01	6	Mouse pad c/calculadora	0.01	7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50	8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95	9	Cd writer interno	1,495.00	10	Cd writer interno	1,495.00	11	Cd writer interno	1,495.00	12	Cd writer interno	1,495.00	13	Cd writer interno	1,495.00	14	Cd writer interno	1,495.00	15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00	\$ 1,572,812.24	Artículo 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																																													
1	Tarjeta memory stick 16MB	998.99																																																													
2	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																													
3	Impresora hp deskjet 930C	1,999.00																																																													
4	Impresora compaq LJ-650 color	0.01																																																													
5	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																													
6	Mouse pad c/calculadora	0.01																																																													
7	Impresora hp deskjet 940C color	2,886.50																																																													
8	Hp scanjet 4470C 1200 DPI48 bits	2,176.95																																																													
9	Cd writer interno	1,495.00																																																													
10	Cd writer interno	1,495.00																																																													
11	Cd writer interno	1,495.00																																																													
12	Cd writer interno	1,495.00																																																													
13	Cd writer interno	1,495.00																																																													
14	Cd writer interno	1,495.00																																																													
15	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																													
16	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																													
17	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																													
18	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																													
19	Eclipse C850 64 MB cdrom.20GB y monitor Syr	5,727.00																																																													



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE		
	20	DVD rom artec 16X	816.50		
	21	Impresora hp laserjet 1200 C/cable paralelo	5,468.00		
	22	Cdrom 52X	339.25		
	23	Concentrador HUB 8 puertos 10/100 MCA 3CO	1,092.50		
	24	3 Unidades de cd rom 52X interno velocidad	1,017.75		
	25	2 Unidades de cd writer interno 40X12X48X	3,105.00		
	26	2 Discos duros 20GB. IDE	1,863.00		
	27	3 Memorias dimm 32 MB	1,200.60		
	28	Cd writer interno con controladores	1,552.50		
	29	Disco duro 40GB. IDE	1,032.70		
	30	Quemador hp externo con entrada USB	2,357.50		
	31	4 Tarjetas de red 10/100 MBPS PCI	897.00		
	32	2 Unidades de disco duro 40GB IDE	2,065.40		
	33	3 Memorias dimm 64 MB ram PC-100	1,431.75		
	34	2 Unidades de cd rom 52X velocidad	678.50		
	35	Memoria dimm 32 MB ram PC-66	327.75		
	36	Scanner hp scanjet 4400	1,919.00		
	37	Concentrador UB 8 pto. Dual Speed 3 com	1,673.82		
	38	Hub 3 com office conect 4 puertos RJ-45 base T10	994.75		
	39	Kit fotoconductor lexmark optra W810	4,232.00		
	40	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75		
	41	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75		
	42	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75		
	43	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.75		
	44	Dimm 512 PC 100 SHIKAARAM	1,474.74		
	45	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85		
	46	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85		
	47	Disco duro 60 GB SEAGATE 7200 RPM	1,417.85		
	48	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25		
	49	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25		
	50	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25		
	51	Dimm 51 2MB pc 133 MHZ KINGSTON	1,241.25		
	52	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52		
	53	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52		
	54	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52		
	55	Tarjeta de red 3COM OC 10-100 MIC	298.52		
	56	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05		
	57	Cd rewritable lg 52X24X52 box	1,148.05		
	58	Pinzas para crimpear R J45	459.90		
	59	Probador de cable NETWORK RJ45	583.92		
	60	Impresora hp deskjet 5550	2,126.44		
	61	Gabinete P-PA-AX P5 300W	481.14		
	62	Memoria 128 MB p/compaq presario 120	791.19		
	63	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40		
	64	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40		
	65	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	NO. DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO IMPORTE		
66	Disco duro 60 gbn 7200 rpm sf agate	1,336.40	
67	Bobina de cable GTP cat 5	888.73	
68	Bobina cat 5 e UTP 305M solida gris	925.05	
69	Kit fotoconductor para optra W810	5,237.10	
70	Impresora hp deskjet 5650	1,499.23	
71	Impresora samsung 1710	2,254.92	
72	Scanner hp 3970	1,562.56	
73	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59	
74	TV Nvidia geforce FX5200	1,067.59	
75	Impresora HP 4200	17,214.30	
76	Multifuncional HP 4255	2,115.50	
77	Multifuncional HP 4255	2,115.50	
78	Multifuncional office jet 1315 (impresora sacner, copiadora)	10,580.00	
79	14 Impresoras hp laser jet 1160	74,704.00	
80	Multifuncional xerox M15 (impresora scanner copiadora)	8,050.00	
81	Servidor compaq proliant ML 150 G2	21,850.00	
82	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	1,035.00	
83	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	5,290.00	
84	Windows 2003 server 5 clientes OEM	10,005.00	
85	Procesador intel X3,2/800 ML5370 G4	9,895.06	
86	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 320	6,468.98	
87	Disco duro pluggable 72.8 GB ultra 321	6,468.98	
88	Dvd writer LG multiformato IDE DVD - RW	766.36	
89	Switch (Hub) 8 Puertos 3COM 10/100	1,081.00	
90	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41	
91	Paquete con 2 Bocinas para PC	133.41	
92	Impresora Deskjet 6980 27PPN PPC RES 4800/1200 USB	2,064.83	
93	Scanjet 3800 2400x4800 DPI resolucion optica 48Bts	1,474.86	
94	Gabinete para disco duro	575.00	
95	Multiplexor Tipo Usb	575.00	
96	Impresora HP Deskjet D4160	898.14	
97	Tarjeta Red Intellinet 10/100 PCI	230.00	
98	Tarjeta Madre Intel 945	989.00	
99	3 Flash Drive Kingston Mini Drive USB 2G	1,035.00	
100	Disco Duro Externo de 160 GB	1,529.99	
101	Proyector Viewsonic PJ513D 2200 Lumen SVGA	7,337.00	
102	Impresora Laser HP 3600N color	8,050.00	
103	HP Color Laserjet 3600N	7,935.00	
104	TARJETA DE reD INALAMBRIKA smc	690.00	
105	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
106	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
107	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
108	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
109	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
110	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	
111	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																																																																															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tr><td>112</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>113</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>114</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>115</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>116</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>117</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>118</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>119</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>120</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>121</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>122</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>123</td><td>Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD</td><td>6,800.01</td></tr> <tr><td>124</td><td>Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB</td><td>9,500.00</td></tr> <tr><td>125</td><td>Pantalla Dalífe 2.13 X 2.13 C/Tripie</td><td>1,840.00</td></tr> <tr><td>126</td><td>Impresora HP Desk Jet 1460 color</td><td>552.00</td></tr> <tr><td>127</td><td>Digitalizador de Firmas</td><td>4,349.71</td></tr> <tr><td>128</td><td>Digitalizador de Firmas</td><td>4,349.71</td></tr> <tr><td>129</td><td>Impresora HP Desk Jet D4260 Color</td><td>828.00</td></tr> <tr><td>130</td><td>Impresora HP Desk Jet D4260 Color</td><td>828.00</td></tr> <tr><td>131</td><td>Persona c30e ID Card Printer Single Side</td><td>15,020.96</td></tr> <tr><td>132</td><td>Persona c30e ID Card Printer Single Side</td><td>15,020.96</td></tr> <tr><td>133</td><td>SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.</td><td>1,782.50</td></tr> <tr><td>134</td><td>Computadora Laptop HP 550</td><td>6,900.00</td></tr> <tr><td>135</td><td>HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner</td><td>6,148.00</td></tr> <tr><td>136</td><td>HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner</td><td>6,148.00</td></tr> <tr><td>137</td><td>Scanner Multi Brother MFC</td><td>3,869.00</td></tr> <tr><td>138</td><td>Servidor Compaq Proliant ML 370 4G</td><td>23,667.00</td></tr> <tr><td>139</td><td>Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN</td><td>7,888.00</td></tr> <tr><td>140</td><td>Automovil sedan</td><td>63,400.00</td></tr> <tr><td>141</td><td>Automovil sedan</td><td>63,400.01</td></tr> <tr><td>142</td><td>Automovil sedan</td><td>63,400.01</td></tr> <tr><td>143</td><td>Sedan confort 2003 rojo tornado</td><td>46,825.70</td></tr> <tr><td>144</td><td>Jeep Liberty 4X2</td><td>240,500.00</td></tr> <tr><td>145</td><td>V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005</td><td>70,000.00</td></tr> <tr><td>146</td><td>Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)</td><td>450,000.00</td></tr> <tr> <td></td> <td>IMPORTE TOTAL</td> <td>1'572,812.24</td> </tr> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE	112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01	124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00	125	Pantalla Dalífe 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00	126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00	127	Digitalizador de Firmas	4,349.71	128	Digitalizador de Firmas	4,349.71	129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00	131	Persona c30e ID Card Printer Single Side	15,020.96	132	Persona c30e ID Card Printer Single Side	15,020.96	133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50	134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00	135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00	137	Scanner Multi Brother MFC	3,869.00	138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00	139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00	140	Automovil sedan	63,400.00	141	Automovil sedan	63,400.01	142	Automovil sedan	63,400.01	143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70	144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00	145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00	146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00		IMPORTE TOTAL	1'572,812.24		
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE																																																																																																																
112	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
113	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
114	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
115	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
116	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
117	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
118	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
119	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
120	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
121	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
122	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
123	Laptop Sat A135-SP5819/CEL520/1.6/1GB 80 GB/DVD	6,800.01																																																																																																																
124	Proyector KIT IN2104+Pantalla 80+CAB	9,500.00																																																																																																																
125	Pantalla Dalífe 2.13 X 2.13 C/Tripie	1,840.00																																																																																																																
126	Impresora HP Desk Jet 1460 color	552.00																																																																																																																
127	Digitalizador de Firmas	4,349.71																																																																																																																
128	Digitalizador de Firmas	4,349.71																																																																																																																
129	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00																																																																																																																
130	Impresora HP Desk Jet D4260 Color	828.00																																																																																																																
131	Persona c30e ID Card Printer Single Side	15,020.96																																																																																																																
132	Persona c30e ID Card Printer Single Side	15,020.96																																																																																																																
133	SILVER SERIES 500GB HI SPEED USB 2.0 EXT.	1,782.50																																																																																																																
134	Computadora Laptop HP 550	6,900.00																																																																																																																
135	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00																																																																																																																
136	HP Scanjet PRO 3000 Sheet Feed Scanner	6,148.00																																																																																																																
137	Scanner Multi Brother MFC	3,869.00																																																																																																																
138	Servidor Compaq Proliant ML 370 4G	23,667.00																																																																																																																
139	Impresora HP Laser Jet PRO impresora a color de 400 M451DN	7,888.00																																																																																																																
140	Automovil sedan	63,400.00																																																																																																																
141	Automovil sedan	63,400.01																																																																																																																
142	Automovil sedan	63,400.01																																																																																																																
143	Sedan confort 2003 rojo tornado	46,825.70																																																																																																																
144	Jeep Liberty 4X2	240,500.00																																																																																																																
145	V.W. Lupo Trendline STD 4 ptas. Mod.2005	70,000.00																																																																																																																
146	Camioneta usada chevrolet suburban 4X2 azul onix mod.2008 (Siniestro en 2do Trimestre 2014)	450,000.00																																																																																																																
	IMPORTE TOTAL	1'572,812.24																																																																																																																
	<p>Al respecto, el partido político refirió que muchos de los equipos de cómputo ya fueron desechados porque eran inservibles, obsoletos o designados a Comités Municipales, sin embargo debido a los cambios de dirigencia se ha desatendido la depuración y actualización de dichos equipos, no existiendo para la Unidad certeza del momento en que los bienes dejaron de estar a disposición del partido.</p>																																																																																																																	



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Por lo que respecta a los automóviles, el compareciente informó que únicamente puede asegurar la presentación del identificado como Lupo, no así de los vehículos Volkswagen Sedan y Jeep Liberty ya que no se encuentran dentro de las instalaciones del partido y es muy difícil que se puedan mostrar debido a que se encuentran en el interior del Estado, asignados a integrantes del partido, como consta en las actas levantadas en fechas 07 y 08 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de la existencia y ubicación de los bienes adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes relacionados en la presente observación, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atender directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político; la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia en la visita de verificación practicada; o, en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió acta administrativa de fecha 06 de noviembre de 2014, correspondiente a reunión presidida por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se expresa que por acuerdo de todas las personas reunidas, los activos fijos que se relacionan en dicha acta, por no encontrarse ubicados físicamente dentro del patrimonio que integra el Partido Revolucionario Institucional, sean declarados como perdidos y/o robados y en consecuencia dados de baja del inventario de activos y dar aviso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, de los bienes que se identifican en esta observación con los números: 1 al 78, 81 al 89, 92, 94 al 101, 103, 104, 106 al 123, 126 al 134, 137 y 138, que suman un importe de \$ 462,416.83.</p> <p>Es de resaltar, que en el acta administrativa en referencia se consideró la baja de Servidor HP Proliant DL 120 Rack DVDRW, 4G, con un valor de \$18,000.00, el cual fue localizado por personal de la Unidad de Fiscalización que realizó la visita de verificación al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, según consta en el acta de folio No. UF/VFI/005 14007, identificado como el bien con el número 45.</p> <p>Así mismo, el partido político refirió que procedió a localizar algunos de los bienes señalados como no encontrados, que ubicó en el interior de las oficinas que en el momento de la visita de verificación realizada por parte de esta Unidad se encontraron cerradas, por lo que solicitó que fueron verificados dichos bienes, determinándose en la diligencia realizada por personal de la Unidad de Fiscalización en el domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, dentro</p>		




ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>del periodo establecido para el análisis de aclaraciones y dictaminación, y como consta en la Minuta No IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, que se localizaron los bienes identificados en esta observación con los números 79 (parcialmente), 80, 90, 91, 93, 102, 105, 124 (parcialmente), 125, 135, 136, 139, 141, 142, 144 y 145, que suman un importe de \$ 568,169.71.</p> <p>Sin embargo, en lo que corresponde al bien señalado con el número 124, el partido político solo presentó la pantalla de 80", señalando que la Unidad de Fiscalización le indique como realizar la aplicación del importe por el bien localizado, en virtud de que desconoce la ubicación del Proyector KIT IN2104+CAB, adquirido en paquete con la pantalla, mientras que por cuanto hace a los bienes identificados con el número 79 (14 impresoras HP Laser jet 1160), solo fueron verificadas 6 impresoras, quedando pendiente la validación de 8, no obstante conforme a lo aclarado en la observación inmediata posterior, 4 impresoras fueron verificadas en la visita de fecha 07 de octubre y erróneamente observados como de origen desconocido, por lo que una vez aclarado lo conducente por el partido político, se considera que respecto a este punto solo queda pendiente la presentación de 4 impresoras.</p> <p>De igual forma, respecto al bien identificado con el No. 140, el partido político remite copia simple de la denuncia realizada ante la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Publico Delegación Oriente, Segundo Turno, por el delito de abuso de confianza en contra de la C. Gabriela García González, en virtud de que derivado de la búsqueda de los bienes observados, se localizó la factura original expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional y el original del resguardo del vehículo en donde la ciudadana en comento, firma de aceptación y recibo de conformidad del vehículo, tarjeta de circulación y el Certificado de verificación con las características consistentes en un automóvil marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 2002, color verde, número de motor ACD445607, número de chasis 3VWS1A1B52M931599 y con número de placa TXC 1282, aceptando que el vehículo lo entrega el partido para uso exclusivo de la C. Gabriela García González, comprometiéndose a devolverlo en el momento que le sea requerido, motivo por el cual se procedió a su búsqueda, acudiendo en diferentes ocasiones al domicilio que proporcionó, sin que alguna persona atendiera su llamado, por lo que no se pudo localizar, adjuntando a la denuncia copia simple de la factura No. 55839 expedida por Automotores de Chachapa, S.A. de C.V., del resguardo de vehículo y de credencial de elector de la ciudadana en cita.</p> <p>Así mismo, señala que el bien relacionado con el número 143 (Volkswagen Sedán Modelo 2002 placas TTX-6745), se encuentra en el corralón de Acatzingo, Puebla, por un siniestro en el km 3 de la carretera federal Acatzingo-Perote, rumbo al seco y del activo que corresponde al señalado con el número 146 (Camioneta usada Chevrolet Suburban 4x2 azul ónix, Modelo 2008), se informa que registró su baja por siniestro en el informe justificatorio del segundo trimestre de 2014.</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Del análisis de la documentación y argumentos vertidos por el partido político se señala, respecto al acta administrativa presentada, que es de resaltar que la fecha en que fue levantada, por parte del personal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es no solo posterior a la visita de verificación realizada por la Unidad de Fiscalización, sino al requerimiento formulado por el ente fiscalizador, es decir, la visita de verificación se realizó en el periodo comprendido del 07 al 08 de octubre de 2014, así como las observaciones determinadas del informe justificatorio anual que nos ocupa fueron notificadas el 20 de octubre de 2014, mientras que el acta administrativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional es del 06 de noviembre del mismo año, por lo que cabe decir que el partido actuó solamente en reacción a la observación de inconsistencia efectuada por esta Unidad de Fiscalización.</p> <p>Esta circunstancia resta credibilidad a la acción realizada por el partido para subsanar la referida observación, aunado a que de la documentación entregada por el partido se desprende que los bienes en cuestión son declarados como perdidos y/o robados, cuestión que evidencia la falta de control respecto al activo fijo adquirido con recursos públicos, al no tener seguridad de la forma en que dejaron de pertenecer al sujeto obligado, siendo que en caso de que hayan sido robados, un acta administrativa no es suficiente para acreditar tal hecho, sino la presentación de un acta ministerial, además de su omisión de hacer del conocimiento a la Unidad de Fiscalización el supuesto extravió o robo, debiendo hacerlo desde que tuvo conocimiento del mismo y no esperarse a que la autoridad fiscalizadora emitiera el requerimiento respectivo, pues debe tenerse en cuenta que el partido nunca refirió que la causa de que hubiera tenido conocimiento del extravió o robo de los bienes muebles en comento, haya sido el requerimiento hecho por la autoridad fiscalizadora.</p> <p>Por ende, el único elemento probatorio que se encuentra en el expediente es insuficiente, por sí mismo para acreditar el extravió o robo de los bienes muebles materia de la presente observación, por lo que no hay base para considerar que esta autoridad debe tener por subsanada la ausencia de dichos bienes, sin que se omita señalar que el bien identificado con el número 45 en el Acta de la verificación realizada el 07 de octubre de 2014, se reporta como extraviado o robado en el acta administrativa presentada por el partido, cuando fue verificado por personal de la Unidad de Fiscalización en la visita en comento.</p> <p>Máxime considerando que en la presente observación se requirió la búsqueda, localización y recuperación de todos los bienes, así como su presentación ante la Unidad, acorde a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado en su Resolución TEEP-AE-004/2014, y recordando que el procedimiento que prevé el Reglamento de Fiscalización para dar de baja bienes, se encuentra establecido en su numeral 46, siendo de conocimiento previo del partido político, que sólo podrán dar de baja sus activos por obsolescencia, mediante la información de baja a la Unidad, señalando los motivos de la baja, especificando sus características y</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal									
3.	<p>relacionándolos con el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, así como permitiendo su verificación por parte de la Unidad.</p> <p>Por cuanto corresponde a los bienes muebles que pudieron ser verificados por personal de la Unidad, en diligencia de fecha 21 de noviembre de 2014, así como en lo que concierne al bien identificado con el número 146 (camioneta Suburban 4 x 2 Modelo 2008), de la que consta en la documentación que integra el informe justificatorio correspondiente al segundo trimestre de 2014, que el partido político registra con la póliza de ingresos No. 01 del mes de abril de 2014, su baja por siniestro, se considera solventado el requerimiento realizado al respecto, salvo las precisiones realizadas respecto a la presentación parcial de los bienes identificados con los números 79 y 124.</p> <p>No obstante, por cuanto hace al vehículo tipo sedán, modelo 2002 con número de placa TXC-1282, se determina que los argumentos vertidos por el partido no justifican el requerimiento realizado, toda vez que al igual que el acta administrativa levantada, la denuncia en contra de la C. Gabriela García González fue realizada en fecha 09 de noviembre de 2014, posterior al requerimiento de la Unidad de Fiscalización, destacando de lo informado por el partido que el bien fue puesto a disposición de la referida ciudadana en fecha 01 de abril de 2011, sin que se tuviera el adecuado cuidado y control del activo adquirido con recurso público y sin que se aclarara los motivos por los que el vehículo fue puesto a disposición de la ciudadana, pues no se hace referencia alguna a la existencia de alguna relación laboral con la misma.</p> <p>Por último, en lo que corresponde al vehículo identificado con el número 143 en esta observación, placas TTX 6745 se señala que resultan insuficientes los argumentos vertidos por el partido, toda vez que omite presentar documentación que sustente su dicho, respecto a la ubicación del vehículo, con la oportunidad necesaria que permitiera a la Unidad de Fiscalización su verificación física, subsistiendo la observación.</p> <p>En 20 de octubre de 2014, se observó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional los días 07 y 08 de octubre de 2014, según consta en las respectivas actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las características que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="432 1438 1058 1516"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>EN USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impresora Samsung ML2240</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Regulador Smartbitt AVR 1350</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	1	Impresora Samsung ML2240	X	2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X	No determinado	Artículo 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO										
1	Impresora Samsung ML2240	X										
2	Regulador Smartbitt AVR 1350	X										



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																																																																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th>EN USO</th> </tr> </thead> <tr><td>3</td><td>Regulador Smartbit AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>4</td><td>Regulador Smartbit AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>5</td><td>Regulador Smartbit AVR 1350</td><td>X</td></tr> <tr><td>6</td><td>Impresora HP LaserJet 1102w</td><td>X</td></tr> <tr><td>7</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr> <tr><td>8</td><td>Impresora HP LaserJet CP3505n</td><td>X</td></tr> <tr><td>9</td><td>Impresora HP OfficeJet Pro K5400</td><td>X</td></tr> <tr><td>10</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>11</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>12</td><td>No break ISB sola basic</td><td>X</td></tr> <tr><td>13</td><td>Proyector 3M 1612</td><td>X</td></tr> <tr><td>14</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>15</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>16</td><td>Impresora Ricoh Aficio SPC420DN</td><td>X</td></tr> <tr><td>17</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>18</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>19</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>20</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>21</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>22</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>23</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>24</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>25</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>26</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>27</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>28</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>29</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>30</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>31</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>32</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>33</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>34</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>35</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>36</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>37</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>38</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>39</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>40</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>41</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>42</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>43</td><td>Teclados para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>44</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>45</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>46</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>47</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> <tr><td>48</td><td>Mouse para computadora de escritorio</td><td>X</td></tr> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	3	Regulador Smartbit AVR 1350	X	4	Regulador Smartbit AVR 1350	X	5	Regulador Smartbit AVR 1350	X	6	Impresora HP LaserJet 1102w	X	7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X	9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X	10	No break ISB sola basic	X	11	No break ISB sola basic	X	12	No break ISB sola basic	X	13	Proyector 3M 1612	X	14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X	17	Teclados para computadora de escritorio	X	18	Teclados para computadora de escritorio	X	19	Teclados para computadora de escritorio	X	20	Teclados para computadora de escritorio	X	21	Teclados para computadora de escritorio	X	22	Teclados para computadora de escritorio	X	23	Teclados para computadora de escritorio	X	24	Teclados para computadora de escritorio	X	25	Teclados para computadora de escritorio	X	26	Teclados para computadora de escritorio	X	27	Teclados para computadora de escritorio	X	28	Teclados para computadora de escritorio	X	29	Teclados para computadora de escritorio	X	30	Teclados para computadora de escritorio	X	31	Teclados para computadora de escritorio	X	32	Teclados para computadora de escritorio	X	33	Teclados para computadora de escritorio	X	34	Teclados para computadora de escritorio	X	35	Teclados para computadora de escritorio	X	36	Teclados para computadora de escritorio	X	37	Teclados para computadora de escritorio	X	38	Teclados para computadora de escritorio	X	39	Teclados para computadora de escritorio	X	40	Teclados para computadora de escritorio	X	41	Teclados para computadora de escritorio	X	42	Teclados para computadora de escritorio	X	43	Teclados para computadora de escritorio	X	44	Mouse para computadora de escritorio	X	45	Mouse para computadora de escritorio	X	46	Mouse para computadora de escritorio	X	47	Mouse para computadora de escritorio	X	48	Mouse para computadora de escritorio	X		
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																														
3	Regulador Smartbit AVR 1350	X																																																																																																																																														
4	Regulador Smartbit AVR 1350	X																																																																																																																																														
5	Regulador Smartbit AVR 1350	X																																																																																																																																														
6	Impresora HP LaserJet 1102w	X																																																																																																																																														
7	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																																																																														
8	Impresora HP LaserJet CP3505n	X																																																																																																																																														
9	Impresora HP OfficeJet Pro K5400	X																																																																																																																																														
10	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																														
11	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																														
12	No break ISB sola basic	X																																																																																																																																														
13	Proyector 3M 1612	X																																																																																																																																														
14	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																														
15	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																														
16	Impresora Ricoh Aficio SPC420DN	X																																																																																																																																														
17	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
18	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
19	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
20	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
21	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
22	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
23	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
24	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
25	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
26	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
27	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
28	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
29	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
30	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
31	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
32	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
33	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
34	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
35	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
36	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
37	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
38	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
39	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
40	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
41	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
42	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
43	Teclados para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
44	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
45	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
46	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
47	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														
48	Mouse para computadora de escritorio	X																																																																																																																																														



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO		
	49	Mouse para computadora de escritorio	X		
	50	Mouse para computadora de escritorio	X		
	51	Mouse para computadora de escritorio	X		
	52	Mouse para computadora de escritorio	X		
	53	Mouse para computadora de escritorio	X		
	54	Mouse para computadora de escritorio	X		
	55	Mouse para computadora de escritorio	X		
	56	Mouse para computadora de escritorio	X		
	57	Mouse para computadora de escritorio	X		
	58	Mouse para computadora de escritorio	X		
	59	Mouse para computadora de escritorio	X		
	60	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	61	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	62	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	63	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	64	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	65	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	66	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	67	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	68	Monitores para computadora de escritorio emachines	X		
	69	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	70	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	71	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	72	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	73	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	74	Monitores para computadora de escritorio hacer	X		
	75	Monitores para computadora de escritorio samsung	X		
	76	Monitores para computadora de escritorio LG	X		
	77	Monitores para computadora de escritorio LG	X		
	78	Monitores para computadora de escritorio Benq	X		
	79	Monitores para computadora de escritorio HP	X		
	80	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	81	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	82	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	83	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	84	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	85	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	86	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	87	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	88	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	89	CPU para computadora de escritorio ensamble	X		
	90	Regulador Triplite	X		
	91	Computadoras de escritorio ensambladas	X		
	92	Computadoras de escritorio ensambladas	X		
	93	Computadoras de escritorio ensambladas	X		
	94	Computadoras de escritorio ensambladas	X		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																																																																																																																													
	<table border="1"><thead><tr><th>NO.</th><th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th><th>EN USO</th></tr></thead><tbody><tr><td>95</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>96</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>97</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>98</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>99</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>100</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>101</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>102</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>103</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>104</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>105</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>106</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>107</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>108</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>109</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>110</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>111</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>112</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>113</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>114</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>115</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>116</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>117</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>118</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>119</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>120</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>121</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>122</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>123</td><td>Computadoras de escritorio ensambladas</td><td>X</td></tr><tr><td>124</td><td>Impresora HP LaserJet M1120MFP</td><td>X</td></tr><tr><td>125</td><td>Impresora Lexmark</td><td>X</td></tr><tr><td>126</td><td>Impresora HP LaserJet 1010</td><td>X</td></tr><tr><td>127</td><td>Impresora HP LaserJet 1010</td><td>X</td></tr><tr><td>128</td><td>Impresora Laser printer 9045N</td><td>X</td></tr><tr><td>129</td><td>Multifuncional HP DeskJet 2515</td><td>X</td></tr><tr><td>130</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>131</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>132</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>133</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>134</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>135</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>136</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>137</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>138</td><td>Regulador ISB 1300 plus</td><td>X</td></tr><tr><td>139</td><td>Impresora HP Color Laser Jet CP2525</td><td>X</td></tr><tr><td>140</td><td>Equipo de cómputo Dell</td><td>X</td></tr></tbody></table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	95	Computadoras de escritorio ensambladas	X	96	Computadoras de escritorio ensambladas	X	97	Computadoras de escritorio ensambladas	X	98	Computadoras de escritorio ensambladas	X	99	Computadoras de escritorio ensambladas	X	100	Computadoras de escritorio ensambladas	X	101	Computadoras de escritorio ensambladas	X	102	Computadoras de escritorio ensambladas	X	103	Computadoras de escritorio ensambladas	X	104	Computadoras de escritorio ensambladas	X	105	Computadoras de escritorio ensambladas	X	106	Computadoras de escritorio ensambladas	X	107	Computadoras de escritorio ensambladas	X	108	Computadoras de escritorio ensambladas	X	109	Computadoras de escritorio ensambladas	X	110	Computadoras de escritorio ensambladas	X	111	Computadoras de escritorio ensambladas	X	112	Computadoras de escritorio ensambladas	X	113	Computadoras de escritorio ensambladas	X	114	Computadoras de escritorio ensambladas	X	115	Computadoras de escritorio ensambladas	X	116	Computadoras de escritorio ensambladas	X	117	Computadoras de escritorio ensambladas	X	118	Computadoras de escritorio ensambladas	X	119	Computadoras de escritorio ensambladas	X	120	Computadoras de escritorio ensambladas	X	121	Computadoras de escritorio ensambladas	X	122	Computadoras de escritorio ensambladas	X	123	Computadoras de escritorio ensambladas	X	124	Impresora HP LaserJet M1120MFP	X	125	Impresora Lexmark	X	126	Impresora HP LaserJet 1010	X	127	Impresora HP LaserJet 1010	X	128	Impresora Laser printer 9045N	X	129	Multifuncional HP DeskJet 2515	X	130	Regulador ISB 1300 plus	X	131	Regulador ISB 1300 plus	X	132	Regulador ISB 1300 plus	X	133	Regulador ISB 1300 plus	X	134	Regulador ISB 1300 plus	X	135	Regulador ISB 1300 plus	X	136	Regulador ISB 1300 plus	X	137	Regulador ISB 1300 plus	X	138	Regulador ISB 1300 plus	X	139	Impresora HP Color Laser Jet CP2525	X	140	Equipo de cómputo Dell	X		
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																																																																																																																														
95	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
96	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
97	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
98	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
99	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
100	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
101	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
102	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
103	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
104	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
105	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
106	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
107	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
108	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
109	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
110	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
111	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
112	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
113	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
114	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
115	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
116	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
117	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
118	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
119	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
120	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
121	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
122	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
123	Computadoras de escritorio ensambladas	X																																																																																																																																														
124	Impresora HP LaserJet M1120MFP	X																																																																																																																																														
125	Impresora Lexmark	X																																																																																																																																														
126	Impresora HP LaserJet 1010	X																																																																																																																																														
127	Impresora HP LaserJet 1010	X																																																																																																																																														
128	Impresora Laser printer 9045N	X																																																																																																																																														
129	Multifuncional HP DeskJet 2515	X																																																																																																																																														
130	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
131	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
132	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
133	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
134	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
135	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
136	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
137	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
138	Regulador ISB 1300 plus	X																																																																																																																																														
139	Impresora HP Color Laser Jet CP2525	X																																																																																																																																														
140	Equipo de cómputo Dell	X																																																																																																																																														



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación			Importe	Fundamento legal
	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO		
	141	Impresora LaserJet P1606 DN	X		
	142	Impresora HP LaserJet 1160	X		
	143	Impresora HP LaserJet 1160	X		
	144	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X		
	145	Impresora HP Color Laser Jet CP3505N	X		
	146	Plotter HP designJet 500	X		
	147	Quemador para 12 Cd LG	X		
	148	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	149	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	150	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	151	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	152	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	153	Impresora HP Color Laser Jet CP2025	X		
	154	Multifuncional HP DeskJet F4280	X		
	155	Impresora HP DeskJet 6940	X		
	156	Impresora HP DeskJet 6940	X		
	157	Impresora HP DeskJet 6940	X		
	158	Impresora HP DeskJet 6940	X		
	159	Impresora HP DeskJet 6940	X		
	160	Impresora HP Color LaserJet CP1518 IN	X		
	161	Impresora HP LaserJet CP1215	X		
	162	Impresora HP OfficeJet Pro 8000	X		
	163	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X		
	164	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X		
	165	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X		
	166	Impresora HP Color Laser Jet CP3525N	X		
	167	Impresora HP Photosmart D5069	X		
	168	Equipo de cómputo Compaq MV540	X		
	169	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	170	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	171	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	172	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	173	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	174	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	175	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	176	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	177	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	178	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	179	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	180	Equipo de cómputo ensamblado	X		
	181	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X		
	182	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X		
	183	Switch de 48 puertos TP-LINK TL-SF1048	X		
	184	Regulador ISB 1300 Plus	X		
	185	Regulador ISB 1300 Plus	X		
	186	Regulador ISB 1300 Plus	X		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="443 467 520 488">NO.</th> <th data-bbox="520 467 957 488">DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> <th data-bbox="957 467 1058 488">EN USO</th> </tr> </thead> <tr><td>187</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>188</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>189</td><td>Impresora HP DeskJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>190</td><td>Impresora HP LaserJet 1160</td><td>X</td></tr> <tr><td>191</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>192</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>193</td><td>Impresora HP DeskJet 2460</td><td>X</td></tr> <tr><td>194</td><td>Impresora HP DeskJet 6940</td><td>X</td></tr> <tr><td>195</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>196</td><td>Regulador ISB 1300 Plus</td><td>X</td></tr> <tr><td>197</td><td>Impresora Epson Stylus CX5600</td><td>X</td></tr> <tr><td>198</td><td>Equipo HP Pavilion 20</td><td>X</td></tr> <tr><td>199</td><td>Impresora DeskJet 1515</td><td>X</td></tr> <tr><td>200</td><td>Impresora HP DeskJet D2460</td><td>X</td></tr> </table>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO	187	Regulador ISB 1300 Plus	X	188	Impresora HP DeskJet 6940	X	189	Impresora HP DeskJet 1160	X	190	Impresora HP LaserJet 1160	X	191	Regulador ISB 1300 Plus	X	192	Regulador ISB 1300 Plus	X	193	Impresora HP DeskJet 2460	X	194	Impresora HP DeskJet 6940	X	195	Regulador ISB 1300 Plus	X	196	Regulador ISB 1300 Plus	X	197	Impresora Epson Stylus CX5600	X	198	Equipo HP Pavilion 20	X	199	Impresora DeskJet 1515	X	200	Impresora HP DeskJet D2460	X		
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	EN USO																																														
187	Regulador ISB 1300 Plus	X																																														
188	Impresora HP DeskJet 6940	X																																														
189	Impresora HP DeskJet 1160	X																																														
190	Impresora HP LaserJet 1160	X																																														
191	Regulador ISB 1300 Plus	X																																														
192	Regulador ISB 1300 Plus	X																																														
193	Impresora HP DeskJet 2460	X																																														
194	Impresora HP DeskJet 6940	X																																														
195	Regulador ISB 1300 Plus	X																																														
196	Regulador ISB 1300 Plus	X																																														
197	Impresora Epson Stylus CX5600	X																																														
198	Equipo HP Pavilion 20	X																																														
199	Impresora DeskJet 1515	X																																														
200	Impresora HP DeskJet D2460	X																																														
	<p>En este sentido, se le requirió al compareciente con quien se atendió la visita de verificación, la presentación de la documentación que acreditara la propiedad de dichos bienes, a lo que manifestó que en ese momento no contaba con ella, pero que haría las gestiones y justificaciones para incorporarlas al patrimonio y, en su caso, agregar soporte documental de lo cual informará o aclarará lo pertinente a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado según lo permita el Reglamento de Fiscalización.</p>																																															
	<p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p>																																															
	<p>Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p>																																															
	<p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 90, 124 al 141, 144 al 171, 179, 180, 184 al 188 y 191 al 200 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.</p>																																															

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determinó que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose la Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia sobre el origen del financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.</p> <p>Adicionalmente, se observó que en el contrato en cita se establece que el partido político recibió en comodato 17 equipos de cómputo, que la Unidad de Fiscalización no verificó físicamente ni tenía conocimiento de ellos, sin que se aporten elementos que permitan aclarar su ubicación o destino.</p> <p>De igual forma, el partido refirió que los equipos de cómputo ensamblados que se identifican en la observación con los números 91 al 110, fueron adquiridos con recursos federales, anexando copia simple de la factura folio 61, sin embargo como consta en el acta de la visita de verificación realizada al domicilio del partido político en fecha 07 de octubre de 2014, de folio UF/VFI/005 14028, dicha factura ya había sido presentada y considerada en la verificación practicada, por lo que los equipos de cómputo que ampara no fueron incluidos en esta observación, considerando que el partido político no justifica el origen de los veinte equipos de cómputo a los que hace referencia.</p> <p>Por otra parte, el partido político mencionó que los bienes que se señalan en la presente observación con los números 111 al 123 y 172 al 178 fueron adquiridos con recursos estatales, anexando copia simple de la factura folio 49, con la que pretende sustentar su dicho, sin embargo al haberse adquirido con recurso estatal, esos bienes ya se encuentran incluidos en el inventario del activo fijo presentado por el partido, y por tanto, revisados en la visita practicada el 07 de octubre de 2014, recordándose que los bienes señalados en esta observación son los que se localizaron físicamente y no se encuentran incluidos en el inventario del partido, ni soportados con documentación alguna, por lo que los argumentos vertidos no justifican su origen.</p> <p>En lo que corresponde a los bienes señalados con los números 181 al 183, el partido político aclaró que se encuentran en sus registros contables identificados bajo el rubro de "otros activos", determinándose de la revisión a dicho rubro que los bienes si se reflejan en sus registros contables, solventando la observación al respecto.</p> <p>Por último, el partido aclaró que los bienes identificados en esta observación con los números 142, 143, 189 y 190, si se encuentran incluidos en el inventario de activo fijo que presentó y que</p>		



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																						
4.	<p>fueron requeridos en la observación inmediata anterior, identificados con el número 79, al ser 4 de las 14 impresoras que se señalaban como no localizadas, determinándose que los bienes en cuestión corresponden con los que hace referencia el partido, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó que durante el recorrido a las instalaciones del inmueble del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional realizado en la visita de verificación realizada los días 07 y 08 de octubre de 2014, se observó que en tres de las seis oficinas a las que no se permitió el acceso por no contar en el momento de la visita con las llaves, según consta en las actas de inicio y de cierre, se logró identificar desde el exterior, diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, con las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="499 841 995 1109"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>2</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>3</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>4</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>5</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>6</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>7</td><td>Equipo de cómputo ensamblado</td></tr> <tr><td>8</td><td>Impresora</td></tr> <tr><td>9</td><td>Regulador</td></tr> <tr><td>10</td><td>Regulador</td></tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se solicitó al compareciente la apertura de las oficinas, mencionando que parte del personal no se encontró presente en el momento y en otros casos llevan tiempo de no presentarse los responsables de las oficinas y no se contaba con llave de las mismas, aun cuando se requirió su apertura, como consta en el documento que se pegó en algunas de las puertas.</p> <p>Bajo este contexto, se requirió al sujeto obligado que acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Señalando que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	Equipo de cómputo ensamblado	2	Equipo de cómputo ensamblado	3	Equipo de cómputo ensamblado	4	Equipo de cómputo ensamblado	5	Equipo de cómputo ensamblado	6	Equipo de cómputo ensamblado	7	Equipo de cómputo ensamblado	8	Impresora	9	Regulador	10	Regulador	No determinado	Artículo 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO																								
1	Equipo de cómputo ensamblado																								
2	Equipo de cómputo ensamblado																								
3	Equipo de cómputo ensamblado																								
4	Equipo de cómputo ensamblado																								
5	Equipo de cómputo ensamblado																								
6	Equipo de cómputo ensamblado																								
7	Equipo de cómputo ensamblado																								
8	Impresora																								
9	Regulador																								
10	Regulador																								



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
5.	<p>certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que de la revisión que realizó para verificar la procedencia de los bienes observados, se determinó que fueron recibidos en comodato, anexando contrato debidamente requisitado, del que se desprende que los bienes identificados en esta observación con los números 1 al 10 fueron otorgados en comodato por el C. Carlos de Lara García, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el partido político mencionó que los bienes recibidos en comodato serán incorporados y registrados en el informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, de conformidad a la normatividad aplicable, sin embargo se determina que omitió presentar documentación que demuestre la propiedad de los bienes a favor del C. Carlos de Lara García, así como la cuantificación y registro de los bienes recibidos en comodato, debidamente soportada con la documentación conducente, por el año 2013, encontrándose la Unidad de Fiscalización imposibilitada para determinar la debida observancia sobre el origen del financiamiento privado que podía recibir el partido en el ejercicio 2013.</p> <p>En 20 de octubre de 2014, se observó que durante la visita de verificación realizada al sujeto obligado sobre el rubro de activo fijo, no se permitió el acceso a los visitantes a todos los lugares que integran las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aun cuando existió solicitud de aperturar dichas áreas por parte del personal de la Unidad, tal como consta en la foja UF/VFI/005 14005 del acta de fecha 08 de octubre de 2014, con lo que se obstaculizó el correcto desarrollo de la visita de verificación así como la revisión total del activo fijo, incumpliendo con las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político solicitó que personal de esta Unidad de Fiscalización asistiera al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, con el objeto de verificar y revisar la existencia y/o aclaración de activos fijos que fueron localizados por el partido.</p> <p>Durante la diligencia realizada a las oficinas del partido político, según consta en la Minuta No. IEE/UF-0055/14 de fecha 21 de noviembre de 2014, personal del partido informó que las oficinas que se encontraron cerradas durante la visita de verificación de fechas 07 y 08 de octubre de 2014, ya se encontraban abiertas y solicita al personal de la Unidad de Fiscalización proceda a su revisión, no obstante al haberse dado por concluida la visita de verificación en comento, se informó que la diligencia solo correspondía a la verificación del activo fijo solicitada mediante el</p>	No aplica	Artículos 234 y 242 incisos f) y g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
6.	<p>oficio No. CDE/SAF-048/14, a efecto de que estuviera en posibilidad de solventar las observaciones al respecto determinadas, considerándose que no solventa la presente observación, al impedir la revisión de las oficinas durante el periodo de realización de la visita, pues su apertura en fecha posterior no da certeza a la Unidad de Fiscalización de los bienes que se encontraban en su interior en días anteriores.</p> <p>Proveedores</p> <p>En 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de copia de los expedientes que conserva de los proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia simple de los expedientes de algunos de los proveedores con los que realizó operaciones, cuyos pagos exceden los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión se determina que se omite presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">•Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los proveedores: Grupo Promotor Empresarial SJC S.A. de C.V., Guadalupe Venancio Novas, Consorcio Optur Poblano S.A. de C.V., Comercializadora Camorhu S.A. de C.V. y Grupo Meyker S.A. de C.V.;•Copia de Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los proveedores: Kepler Soluciones Integrales S.C. y Opina Consultoría Estratégica S.A. de C.V.; y•Expediente completo de Proveedora Industrial Torlec, S.A. de C.V., del que el partido político refiere que lo solicitó vía telefónica al proveedor, sin que a la fecha de presentación de sus aclaraciones recibiera documentación legal. <p>Por lo que se considera que el partido político no solventa la observación, al recibirse la documentación de manera incompleta.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 867,494.09	

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Mayo	AXAA14790	PD-02	CIA Periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 25,334.40	Prensa Convocatorias Desplegados	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (DESPLÉGADO DE MEDIA PLANA) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que se puede llegar a determinar que basa únicamente su consideración en el hecho de que el desplegado contiene el emblema de la coalición de la que el partido fué integrante,</p> <p>Así mismo, señala que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, pues para que este gasto pueda ser considerado como tal debe cumplir con dos o mas criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala unicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada.</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que la publicación observada es de fecha 09 de mayo de 2013, es decir, durante el periodo de campaña, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, aunado a que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.</p>	Artículos 60 y 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Mayo	396	PE-16	Alcance Publicidad S. de R.L. de C.V.	\$ 154,174.61	Propaganda Institucional	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje por el periodo del 12 de abril al 30 de abril) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por contener el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante.</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que esta observación fue determinada erróneamente como gasto de campaña, toda vez que se tomó únicamente un requisito (obtención del voto) para considerar el gasto como de campaña, no obstante se requiere que el partido político aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización, sin que se omita señalar que la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales y con el propósito de postular candidatos, conforme lo establece el artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que reafirma los argumentos expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013, y de los cuales no hay certeza de que se hayan evaluado por parte de la Unidad, toda vez que no externo el resultado de los mismos, además del nuevo requerimiento de que el partido aclare el objeto de la adquisición de los artículos y contratación del servicio en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que debe ser decretada como improcedente.</p>	Artículos 60 y 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
							<p>No obstante, el partido político señaló que en relación a los programas y metas de sus actividades continuas o normales que originaron éste gasto, es que el mismo fue ejecutado con base en el artículo 6 de sus estatutos, teniendo como objeto dar a conocer el emblema de la "Coalición Mover a Puebla", sin que fuera su intención la promoción del voto, por lo cual el periodo de exhibición no se efectuó en el de campaña electoral, lo que se puede verificar en la factura correspondiente, por lo que un gasto ejercido para la elaboración de lonas, colocación, renta de espacio y desmontaje, mediante el recurso obtenido para el sostenimiento de actividades ordinarias no corresponde a dicho rubro, por no tratarse de un gasto de campaña, al señalar que la observación se determinó por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, mencionando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa esta observación es indebida, basándose únicamente en el hecho de que las lonas contienen el emblema de la coalición "Mover a Puebla", emblema que incluso al iniciar el periodo de campañas electorales, fue modificado por el de "5 de mayo", situación adicional para considerar que el mismo no puede ser considerado un gasto de campaña.</p> <p>Así mismo, señaló que la Unidad de Fiscalización no especificó, ni determinó y encuadró en su motivación el agravio relativo a que el desplegado adquirió el carácter de gasto de campaña, ya que para que este gasto pueda ser considerado como tal debe de cumplir con dos o mas criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala unicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones del partido político, se señaló que al contener el emblema de la coalición de la que fue integrante, se considera que el gasto se dirige a la obtención del voto, conforme lo establece el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, y en virtud de que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, aunado a que el artículo 6 de sus estatutos, al que hace referencia, no tiene relación alguna con la conformación de la coalición a la que corresponde el gasto, y al contener el emblema de la coalición, se entiende que es de provecho para las campañas electorales, por lo que se considera que la observación es procedente y que los argumentos vertidos por el partido político no la justifican.</p>	



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
3	Junio	C8438	PE-02	Consortio Optur Poblano S.A. de C.V.	\$ 23,400.00	Renta de Salones	<p>El 29/nov/13, se determinó que el comprobante ampara la adquisición de servicios (Renta de salones) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias, al tratarse de Gastos de Campaña por observarse en la evidencia presentada el emblema de la coalición de la que el partido político fue integrante, sin que presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que la observación debe ser decretada como improcedente, toda vez que carece de fundamentación, motivación, objetividad y certeza, ya que la misma se determinó exclusivamente por contener el emblema de la coalición de la que el partido fue integrante, señalando que la motivación con la que la Unidad de Fiscalización efectúa ésta observación, resulta indebida, toda vez que se basa únicamente en el hecho de que en la evidencia presentada se aprecia una lona que contiene el emblema de la coalición "5 de Mayo", colocada en los salones rentados, así mismo refirió que para que este gasto pueda ser considerado de campaña debe de cumplir con dos o mas criterios de los señalados en el artículo 132 fracción III del Reglamento de Fiscalización, concluyendo que la Unidad de Fiscalización señala únicamente el requisito de obtención del voto, determinando por ello que la observación carece de los elementos esenciales y totales para la infracción observada.</p> <p>Del análisis realizado a las aclaraciones presentadas por el partido político, se señaló que el gasto fue realizado durante el periodo de campañas y que al identificarse el emblema de la coalición en la evidencia presentada, se esta promocionando a la coalición, aunado a que el gasto es considerado que se dirige a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el numeral 133 del Reglamento de Fiscalización, reiterándose que las coaliciones sólo se integran para campañas electorales, como lo contempla el Código de la materia, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 60 y 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 202,909.01			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias